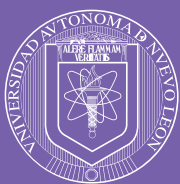


CONSTRUCTOS
CRIMINOLÓGICOS

Vol. 03,
Núm. 05,
Diciembre 2023
ISSN: 2954-5234

REVISTA INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CRIMINOLOGÍA

constructoscriminologicos.uanl.mx



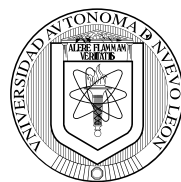
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Constructos criminológicos Vol. 3 Núm. 5, Julio Diciembre 2023, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. constructoscriminologicos.uanl.mx, constructoscriminologicos@uanl.mx. Editor responsable: Dr. José Zaragoza Huerta, Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2022-040614045800-102 ISSN: 2954-5234, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la publicación. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



CONSTRUCTOS
CRIMINOLÓGICOS

Sobre la Revista Constructos Criminológicos

Constructos Criminológicos es una publicación científica, que propicia un espacio de debate académico, focalizada a difundir investigaciones y trabajos escritos de opinión respecto de la ciencia criminológica.

Con ello, la revista se focaliza en diversas temáticas que se circunscriben en el moderno concepto de la disciplina; es este sentido: sobre criminología, prevención, política criminal, criminalística, derecho penal y derecho de ejecución Penal, elaborados con rigor, procedentes de cualquier parte del mundo y sin limitación en cuanto a la orientación teórica o ideológica.

La periodicidad de la revista es semestral, con la peculiaridad que cada número se convoca en el mes de enero y se cierra en el mes de junio; se apertura en el mes julio y se cierra en el mes de diciembre.

El idioma principal es el español, si bien podrán publicarse asimismo contribuciones en portugués, francés, inglés o italiano, siempre que vayan acompañadas de la correspondiente traducción al español, la cual deberá ser aportada por los propios autores. Cabe destacar que se alude a colaboraciones inéditas.

La recepción de artículos para su posible publicación en RCC se abre en dos períodos a lo largo del año: entre el 1 del mes de enero y el 15 de abril y entre el 1 del mes de junio y el 15 del mes de octubre.

Equipo editorial

Director

- Dr. José Zaragoza Huerta (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Coordinador editorial

- Dr. Gil David Hernández Castillo (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Comité Editorial

Internacional

- Dr. Jo Hee Moon (UH) Corea
- Dr. Luis Flavio Gómez (Brasil)
- Dr. Enrique Sanz Delgado (UAH) España
- Dr. Daniel Fernández Bermejo (UNED) España

Nacional

- Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dr. Rogelio Barba Álvarez (UDG)
- Dr. Manuel Vidaurri Aréchiga (DELASALLE, Bajío)
- Dr. Gerardo S. Palacios Pámanes (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dra. Rosalba Taboada Villasana (Instituto Cide Hamet)

Comité Científico

Internacional

- Dr. Esteban Leonardo Arratia Sandoval (Universidad de Santiago de Chile)
- Ph.D. Logan Puck (University of California)

Nacional

- Dra. Karla Villarreal Sotelo (UAT)

Comité Consultivo

Nacional

- Dr. Juan García Rodríguez (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dra. Ana María Esquivel (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dr. Juan Antonio Caballero (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dra. Carla Monroy Ojeda (UASP)
- Dr. Martín Eduardo Pérez Cazarez (UDG)
- Dr. Jesús Francisco Castro Oliva (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dr. Rodolfo Tadeo Luna de la Mora (IBERO)

Artículos

19

Investigación empírica de rutas internacionales de trata de personas desde Brasil

Fernanda Busanello Ferreira, Luciano Ferreira Dornelas

39

Incidencia de la denuncia calumniosa en mención al principio de responsabilidad penal en Latinoamérica

Miguel Shuña Saavedra, Rafael Fernando Aldave Herrera, Rosa María Reyes Nicasio

53

Seguridad y salud pública en México: su interacción tratándose de la violencia hacia la mujer

Idalia Patricia Espinosa Leal

65

¿Delincuencia útil en Brasil, a quién le interesa?

Rogério Pereira Leal, Maurides Macêdo

79

Personas Desaparecidas, No Localizadas y No identificadas en Reynosa, Tamaulipas, Durante el periodo del 2021 al 2023

Myrna Janette Carmona Mata, Cynthia Marisol Vargas Orozco, Karla Villarreal Sotelo

93

La Justicia Restaurativa y la competencia procesal por razón de la materia a la luz de la reparación civil

Edwin Stevan Rojas Guillén, Genaro Bermejo Acosta

107

El Estudio de los incidentes de hechos de tránsito en Reynosa Tamaulipas durante el año 2021 - 2022

José Andres Méndez Ñeco

127

Posesión de animales exóticos como mascotas en México: una aproximación criminológica verde desde los reportes hemerográficos durante 2008-2018

José Luis Carpio Domínguez

Presentación

Constructos Criminológicos desde su presentación por nuestra Facultad de Derecho y Criminología, es una revista que constituye un espacio de debate científico para la moderna ciencia criminológica, con contenidos de relieve y de gran aportación a la sociedad, aportando una serie de directrices de solución a los problemas sociales así como un espacio libre de expresión de ideas para investigadores nacionales, extranjeros, consolidados y en vías de consolidación dentro del mundo del quehacer científico.

La ciencia, la cultura, la investigación y el conocimiento son hoy en día algunos de los principales ejes sobre los que gira la vida universitaria y muchas de las políticas nacionales y estatales, ante esta realidad Constructos Criminológicos se ha convertido en un espacio académico-científico de acceso abierto y de alcance internacional, para la generación y difusión del conocimiento científico que contribuye a solucionar problemáticas sociales del siglo XXI.

Como Director de la Facultad de Derecho y Criminología, uno de los objetivos de esta Administración consiste en fortalecer e impulsar la profesionalización e investigación de la Criminología, y esta revista contribuye ampliamente en beneficio de los programas de licenciatura y posgrado en criminología, otorgando el protagonismo que merece ésta disciplina científica.

El modelo de enseñanza criminológica de la UANL, demanda contar con programas académicos actualizados y certificados por las Instituciones del más alto prestigio nacional e internacional de educación pública y privada; éstos deben estar orientados a la atención y solución de los grandes temas que hoy se debaten en nuestro entorno como: la seguridad, la justicia, la prevención del delito, el proceso de resocialización *intra* y *extra* muros, la víctima, el victimario, así como los modelos de intervención en éstos.

Tenemos grandes retos que afrontar, pero es aquí donde la impronta educativa de nuestra casa de estudios y el talante intelectual de nuestros profesores e investigadores, continuarán aportando a la moderna ciencia criminológica que tantas satisfacciones ha dado a nuestro Estado y a este gran País.

Alere Flammam Veritatis
El C. Director de la Facultad de Derecho y Criminología
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

Editorial

La importancia de la ciencia criminológica. “La transición de las Togas negras a las Batas blancas”. Soluciones a los problemas actuales en las sociedades en Iberoamérica.

José Zaragoza Huerta.

Gil David Hernández Castillo.

Paris A. Cabello-Tijerina.

Jessica Alexandra Flores Páiz¹.

En el presente número de la revista Constructos Criminológicos, como no podría ser de otra manera, continuamos trabajando para que la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, continúe siendo un referente (Leija, 1999, pp. 16-17.) e icono en la investigación científica.

Precisamente, en esta ocasión, tomamos los argumentos del Profesor García Pablos de Molina, con quien coincidimos, cuando alude en su Prólogo de la sexta edición del año 2007, de su obra: **Criminología. Una Introducción a sus fundamentos teóricos**; quien deja patente la necesidad de superar los trasnochados prejuicios, recelos y complejos en aras de la necesaria cooperación y buen entendimiento del mundo de las –togas negras- y el de las –batas blancas- porque derecho penal y criminología se necesitan recíprocamente. (García-Pablos, 2016, p. 12).

Entendemos que hoy más que nunca debe ponderarse este diálogo; a la ciencia jurídica le viene bien asistirse de la ciencia criminológica.

El Estado democrático y de derecho (Mir Puig, 1994, pp. 31-34) debe reconocer e instrumentar los mecanismos de convivencia y protección de los Derechos de las personas (Ferrajolli, 1995, *passim*).

Por tanto, deviene indispensable que deje se de continuar con una visión retribucionita, soportada en frío silogismos jurídicos (Batarrita López, 2003, p. 213) y se transite a la

¹ Cómo citar: Zaragoza,J./Hernández,G.D./Tijerina,P./Flores,J. (2023) Editorial. La importancia de la ciencia criminológica. La transición de las Togas negras a las Batas blancas: soluciones a los problemas sociales en Iberoamérica. Revista Constructos Criminológicos, Vol.3. Núm.5.

institucionalización de otros paradigmas de atención a los conflictos sociales. Ahí, donde la criminología puede aportar soluciones científicas (Orellana Wiarco, 2004, p. 35) más acordes a las nuevas realidades que demandan que las actuaciones de las autoridades, sean más sensibles al reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las personas (Rodríguez Manzanera, 1999, *passim*), configurándose el individuo como destino de las instituciones jurídico-políticas y, en segundo plano, el fenómeno de la globalización no sea ajeno a las mismas.

Se alude entonces, a un nuevo modelo de justicia: “Se trata de dos acepciones de justicia. La conmutativa que aparece como una exigencia de la individualidad a cada ser humano, y la justicia social, como impuesta por la llamada cuestión social”. Añadiendo el autor citado que: “Este concepto de justicia, implica un rechazo al individualismo exacerbado que las tesis neoliberales propugnan” (Núñez Torres, 2006, p. 95).

En este sentido, el alejamiento de la justicia retributiva (Neuman, 2005, p. 8), para impulsar otra justicia como la aludida por la doctrina especializada como: restaurativa, la que se erige como una opción plena para las partes intervinientes en el conflicto (Pásara, 2004, *passim*) -distinta, alternativa-, cuya esencia la encontramos en el derecho anglosajón con la denominada *alternative dispute resolution*; misma que demanda eliminar los abusos y estar impregnada de racionalidad (Vázquez Esquivel, 2007, p. 46) y humanismo para las partes intervinientes (García Valdés, 1997, p. 399).

Recordemos que la evolución de la penalidad ha tenido como rasgo de identidad los abusos que, desde la antigüedad, han existido para quienes cometían un pecado o trasgredían la Ley.

Así, en las etapas de la venganza privada y pública se realizan atrocidades a la persona que trastoca el orden establecido (Melgoza Radillo, 1993, p. 78). Abusos no cuestionados sino hasta la llegada del pensamiento ilustrado que pugna por la humanización de las penas, surgiendo con ello, “un nuevo humanismo ilustrado, ofreciendo críticas y principios innovadores al régimen represivo de la época (Beccaria, 1979, *passim*).

Se trataba de la misma lucha. Tengamos claro que, desde la óptica más pura del derecho, “Hablar del Derecho penal es hablar, de un modo u otro, de violencia. Violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el derecho penal (robo, asesinato, terrorismo,

rebelión). Violenta es también la forma en que el Derecho penal soluciona estos casos (cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos" (Muñoz Conde/García Arán, 2004, p. 29).

Ante esta visión retribucionista del ius poenale, el pensamiento del Marqués de Beccaria fue determinante en el movimiento reformista de su tiempo, convulsionando el Derecho penal contemporáneo, e iniciando la reforma de las leyes penales en todos los países ilustrados", (Figueroa Navarro, 1997, passim).

Debemos entonces pugnar porque el humanismo sea el eje rector de los modelos de justicia, siendo imprescindible la presencia de operadores y especialistas de la criminología (Climent Durán/Garrido Genovés/Guardiola García, 2012, pp. 52-53).

Uno de los principales problemas a los que sucumben las sociedades actuales es la trata internacional de personas. Precisamente, Fernanda Busanello Ferreira y Luciano Ferreira Dornelas realizan: **Investigación empírica de rutas internacionales de trata de personas desde Brasil; esto es estudian las diferentes rutas internacionales de la trata de personas en Brasil**. Para ello, es importante desplegar un estudio de las organizaciones sociales involucradas en el proceso de persecución penal (Policía Federal, Ministerio Público Federal y Justicia Federal), encargados de combatir la trata internacional de personas.

"Los caminos" del tráfico internacional fueron constatados a partir de un estudio empírico de análisis de flujo del Sistema de Justicia Penal, en Brasil, a través de una investigación exploratoria descriptiva cuantitativa y cualitativa de datos.

El estudio es el resultado de parte de una densa y más amplia investigación de campo elaborada para la tesis de doctorado defendida en junio de 2019; la investigación inició en el año 2016 y terminó en 2018, con los procesos generados por la lucha contra el tráfico de personas por parte de la Justicia Federal de Brasil, abarcando el historial y la producción de decisiones de los actores involucrados en la lucha contra la trata de personas en el periodo que va desde 2004 hasta 2015, sin perder de vista el marco teórico, que es la teoría sistémica aplicada.

Respecto del tema: **Incidencia de la Denuncia calumniosa en mención al principio de responsabilidad penal en Latinoamérica**, Miguel Shuña Saavedra, Rafael Fernando Aldave

Herrera y Rosa María Reyes Nicasio refieren al hecho que, la denuncia calumniosa se conforma a través o mediante la persona indica u ordena a la otra la participación de un delito como tal, empero la denuncia no se puede ajustar a la realidad toda vez por ser falso, es decir, en los hechos o atribuciones recaídos contra el denunciado; cabe precisar que el delito de denuncia calumniosa, denuncia o acusaciones falsas se encuentra tipificado en cada normatividad de Latinoamérica.

A partir, de la necesidad de colmar vacíos, lagunas o incluso, vicios jurídicos, los autores buscan analizar de qué manera la incidencia de la denuncia calumniosa es interpretada a partir del principio de responsabilidad penal en Latinoamérica, en aras de aportar soluciones a este comportamiento delictivo, iniciando con planteamientos como: ¿de qué manera la incidencia de la denuncia calumniosa es interpretada a partir del Principio de Responsabilidad Penal en Latinoamérica? ¿Cuál es la repercusión o efecto de la denuncia calumniosa en Latinoamérica? ¿Se aplica el principio de responsabilidad penal en la normatividad de Latinoamérica?

Otro de los grandes tópicos de actualidad, en México, es el relativo a: **La seguridad y salud pública en México: su interacción tratándose de la violencia hacia la mujer.**

Pone de relieve, Idalia Patricia Espinosa Leal, las diferentes etapas que ha recorrido la seguridad en México, en pro de su mejora, debido a que el Estado tiene la obligación de garantizar la paz social.

De tal manera que, mediante la Reforma Constitucional del 2008 denominada: “De seguridad y justicia”, se contempló procurar el bienestar común y la solidaridad. Adicionalmente, con la reforma Constitucional de 2011, se instituyó el Sistema de Seguridad y Justicia con una visión garantista, debido a la proyección del respeto de los Derechos Humanos de los intervinientes en el conflicto criminal.

Posteriormente, señala que, en el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, se plantean seis ejes que pretenden brindar mayor seguridad y justicia a la nación, a saber: 1. Estrategias anticorrupción, 2. Combate al delito con la Guardia Nacional, 3. Fortalecimiento de las Policías municipales y estatales, 4. Fortalecimiento del Sistema de Justicia Cívica, 5. Garantizar empleo, salud y bienestar, y 6. Pleno respeto y promoción a los Derechos Humanos.

De la misma manera, vemos que el tema de la violencia contra la mujer se encuentra en aumento, pero entendido éste, como un problema de Salud Pública, por el impacto de las acciones constitutivas de dicho delito, toda vez que, no basta la atención clínica a las víctimas, más aun, interesa saber el impacto del daño causado en ellas no solo en su ámbito personal (privado), sino también en la vida en sociedad, por constituirse la mujer un pilar de la familia y de la sociedad.

Además, hay que señalar que dicho delito puede propiciar un ambiente de inseguridad, no obstante, se cuente con los mejores operadores de seguridad pública.

Entonces, es en este espacio donde la participación ciudadana en coadyuvancia con el Estado podrá aportar mejores propuestas de solución a la seguridad y a la salud pública en México.

Por otra parte, la temática de la privación de la libertad en América Latina, como consecuencia político criminal (Albert, 2007, p. 118) parece que se encuentra en similares condiciones de cuestionamientos, respecto a su eficacia resocializadora, por un lado y, por otro, con referencia a la ejemplaridad que esta debe representar para el conglomerado social, esto, a la vista de la prevención general, pero sobre todo como una reacción adecuada por parte del Estado y sociedades (Cajías, 1997, p. 11).

Esto es que el Estado Social y Democrático de Derecho, se configure como una cláusula institucional que trata de que el ejercicio de los derechos humanos sean unas utopías realizables, (Núñez Torres, 2006, p. 135).

La importancia de propiciar el debate partiendo del funcionamiento de las instituciones penitenciarias, es abordada por Rogério Pereira Leal y Maurides Macêdo. Precisamente, cuestionan: **¿Delincuencia útil en Brasil, a quién le interesa?**

Aquí, se discute el funcionamiento de la prisión y su relación, con la violencia y la sociedad a través de la producción de la delincuencia. Se utilizó como metodología la investigación bibliográfica y el análisis documental.

La problematización que orienta estas reflexiones: ¿A quién le interesa el fracaso de la prisión, y el no resocializar en lo que se refiere a la resocialización? ¿Es posible se pensar

en una sociedad sin prisiones?

La hipótesis sería: El fracaso de la resocialización (Muñoz Conde, 1979, pp. 91-106) (Bueno Arús, 1985, pp. 59-69) (Sanz Delgado, 2000, pp. 147-149), que no solo se alude en Brasil, en este caso, también es extrapolable a las realidades de Colombia (Hernández Jiménez, 2018, pp. 1-41), México, (Ciani Sotomayor, 2019, pp. 77-88), Perú (Salazar Aguilar, 2018, pp. 243-260), entre otros; la misma, está cumpliendo con la finalidad de producir delincuentes para manutención del sistema (García Pablos de Molina, 1979. p. 649).

Las bases teóricas para las reflexiones de este tema, fueron Foucault (Foucault, 2003) y Goffman (Goffman, 2001, p. 25).

Las ideas son así organizadas en dos momentos:

En un primer momento se busca entender el panorama actual de las prisiones en Brasil a partir de los datos del Consejo Nacional de Justicia y Ministerio de Justicia para comprender cuál es el ranking que Brasil ocupa en población carcelaria.

En un segundo momento con el soporte teórico en Vigilar y Castigar de Michel Foucault, se analiza el encarcelamiento en la sociedad occidental junto al surgimiento del capitalismo (Foucault, 2003, *passim*).

Por último, se presenta una alternativa para la posible solución del problema, destacándose, la prisión no es apenas correctiva. Su función es más compleja dentro de nuestra sociedad, pues, tiene por objetivo la producción de individuos sumisos.

Esta socialización de los cuerpos tiene como finalidad, crear un individuo útil y al mismo tiempo manteniendo su dependencia. Como castigo, la prisión es la invención del siglo XIX. Por lo tanto, hubo las sociedades sin prisiones y hay otras formas de castigo además de la prisión.

Un tópico que alarmantemente se encuentra en aumento en la realidad mexicana es el correspondiente a: Las Personas Desaparecidas, No Localizadas y No identificadas en Reynosa, Tamaulipas.

El estudio se centra en el período de los años 2021 al 2023. Las autoras, Myrna Janette Carmona Mata, Cynthia Marisol Vargas Orozco, Karla Villarreal Sotelo Karla, analizan el reporte realizado por: La Comisión Nacional de Búsqueda de México, señalando que, hasta el mes de noviembre del 2022, existen 107 mil 192 personas desaparecidas y no localizadas a nivel nacional desde que comenzó el registro en el año de 1964.

Se destaca que, el Estado de Jalisco, detenta el mayor número de desaparecidos teniendo una cifra de 15 mil 027 personas; en segundo lugar, es el Estado de Tamaulipas, con 12 mil 405 personas desaparecidas y no localizadas y, el Estado de México, ocupa el tercer lugar con 11 mil 748 personas.

Hablar de personas desaparecidas, va más allá de la búsqueda, ante la ausencia de los seres amados o conocidos; de conocer cifras, en alarmante aumento en las sociedades actuales de Latinoamérica; hay que ir más allá.

Comprender la desaparición es hablar de dolor, angustia, temor, delito, crimen, violación de derechos humanos, ausencia, pérdida, inseguridad e injusticia.

Sin duda, es visualizar a una familia incompleta, un hogar donde la búsqueda del ausente se ha vuelto eterna para quienes continúan esperando su regreso; de una sociedad fragmentada.

Por ello, es importante conocer y reconoce que, en el estado de Tamaulipas, además de registrarse, una de las tasas más elevadas de homicidios en el país; también tiene el segundo lugar nacional de personas desaparecidas. Lo que resulta alarmante.

Conforme a la última actualización en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, desaparecen diariamente entre 3 a 6 personas diarias. Estas son cifras, con base en los reportes que se hacen mediante la Agencia de Personas No Localizadas, de la Fiscalía General de Justicia.

Aunado a lo anterior, existe la relevancia del tema, en cuanto a conocer las cifras de Personas sin vida que se encuentran en calidad de No Identificadas, en el Servicio Médico Forense y las Fosas Ministeriales que se encuentran en Ciudad Reynosa, Tamaulipas; ya

que, a la fecha, sigue existiendo el desconocimiento, sobre los procedimientos que se deben llevar a cabo al momento de acudir ante las autoridades y reportar la desaparición de un familiar, y a su vez exista la manera de dar trámite a los procesos de identificación de los cuerpos que se encuentran No identificados en los Servicios Médicos Forenses.

De la misma manera, en caso que se presentara el lamentable hecho, que los familiares tengan la orientación jurídica, la atención psicológica y la asesoría social para realizar los trámites oficiales para la posterior entrega del cuerpo de su familiar.

Por ello, resulta indispensable, realizar un servicio adecuado, adoptándose por parte de las autoridades, la actitud adecuada de la comprensión de la víctima su ofendidos, así como de su problema, lo que no será posible si no se cuenta con la voluntad del servicio al ciudadano, y desde luego, sin poseer una formación, al menos elemental, en torno a os distintos aspectos del problema: jurídicos, sociológicos, criminológicos (Herrero Herrero, 1993, p. 376).

Atendiendo a la reorientación de la Justicia Punitiva, que pugna la moderna Ciencia Criminológica, los autores Genaro Bermejo Acosta y Edwin Stevan Rojas Guillén, analizan, la Justicia Restaurativa, no como un modelo de justicia ideológico, filosófico (Zher, 2013, passim), sino como una vía solutoria de conflictos sociales, aquella justicia que busca mejorar las situaciones emanadas de confrontaciones, que pueden considerarse como una necesidad que busca resolver esa disparidad de manera colectiva, teniendo en cuenta que, su aplicación es únicamente en materia penal (LNEP, 2016), con la finalidad de mejorar las relaciones entre la víctima y el victimario; así como, el colectivo que se ha visto afectado de manera indirecta.

Con especial énfasis los autores exponen la importancia de: **La justicia restaurativa en la resolución conflictos, con respecto, a la competencia procesal, por razón de la materia, a la luz de la reparación civil.**

Bajo este tenor, la autonomía de los órganos competentes, al tener que tomar conocimiento sobre los conflictos, pudiendo dilucidar su adecuada competencia por razón de la materia, de esa manera, poder establecer acuerdos reparatorios acorde a su criterio; teniendo en cuenta, su ámbito competencial para resolver el conflicto.

Por ende, la determinación sobre el bien jurídico afectado, en relación con el resarcimiento patrimonial o no patrimonial, implica la indemnización de daños y perjuicios; así como, la reparación civil en la esfera penal sin excluir el derecho de interponer en la vía civil la indemnización, correspondiente a la víctima o herederos.

Otro de los problemas que son objeto de estudio criminológico, este número, es el relativo a **Los hechos de tránsito en Reynosa, Tamaulipas durante el año 2021-2022.**

Analizando esta problemática, José Andrés Méndez Ñeco, Fabiola Peña Cardena y Karla Villarreal Sotelo, focalizan las zonas de colisión en hechos de tránsito, así como las diversas definiciones que existen en los hechos de tránsito terrestre, conocer los diferentes tipos de colisión que existen y los más frecuentes a suscitarse en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. Su trabajo intitulado: Estudio de los incidentes de hechos de tránsito en Reynosa, Tamaulipas, durante el año 2021-2022, aporta datos interesantes para conocer.

Para la consecución de lo mencionado, se debe conocer el marco jurídico en los que se clasifican los hechos de tránsito terrestre y la aplicación de estos. También saber los índices de mortalidad debido a los incidentes de tránsito, las edades de los conductores que están involucrados a este tipo de eventos.

Además, conocer las edades de las personas que mayormente se ven involucrados en estos tipos de hechos, conocer cuántos partes de hechos de tránsito se realizan por año en el departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la secretaria de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal.

En este sentido se ha realizado una investigación cuantitativa que permito analizar las cifras de hechos de tránsito suscitados en frontera de Reynosa, durante el año 2021 y su diferencia en cifras con las obtenidas con las estadísticas del año 2022, donde claramente se mostró que durante este último año se tuvo un incremento del 49 hecho de tránsito señalando que se aumentó la cifra en comparación con el 2021.

Finalmente, otro tema de actualidad motivo de estudio criminológico y jurídico radica en: **La posesión de animales exóticos como mascotas en México, una aproximación criminológica.**



La posesión de animales exóticos es un fenómeno en incremento y una de las principales causas de tráfico legal e ilegal de fauna, por lo que es necesaria una aproximación criminológica del fenómeno para analizar los contextos sociales, económicos y políticos del fenómeno (Cárdenas/Becerra, 2004, *passim*).

Ante la poca investigación que existe en México sobre este tema, se deben explorar los casos de posesión de animales exóticos en México, a través de la consulta en medios hemerográficos y su relación con fenómenos sociopolíticos en el país durante el periodo 2008-2018.

Así, tenemos que la posesión de animales exóticos tiene implicaciones sociales, de seguridad, políticas y económicas, y a través de los años ha ido incrementando, incluso frente los esfuerzos de las autoridades por atenderla y regularla, además se encuentra relacionado con otras formas de criminalidad en el país, por lo tanto, sigue siendo un tema pendiente en la investigación criminológica sobre tráfico ilegal de vida silvestre en México.

Una vez que hemos sido interlocutores con los participantes quienes nos honran con su confianza para poder difundir sus investigaciones, entendemos que es una gran responsabilidad, pero a la vez, una gran satisfacción, publicar los resultados, conclusiones y propuestas.

Esta es la razón de la Revista Constructos Criminológicos.

Conocer y difundir los problemas actuales que aquejan a las sociedades de Iberoamérica; al tiempo de aportar las posibles soluciones desde la científicidad criminológica.

Para concluir, entendemos que los ámbitos de actuación del Derecho Penal y la Criminología, no deben ir dispersos; por el contrario, "Las Togas negras y Las Batas blancas", deben vestir el diálogo científico de soluciones a los conflictos sociales. Precisamente, entendemos que: "Es necesario delimitar el objeto de estudio, pero necesariamente y forzosamente debemos encontrar el punto de encuentro para armonizar y aprovechar las aportaciones de cada una de estas ciencias para la prevención del delito y la protección de bienes jurídicos en juego", pues "La criminología sin el derecho penal esta ciega, el

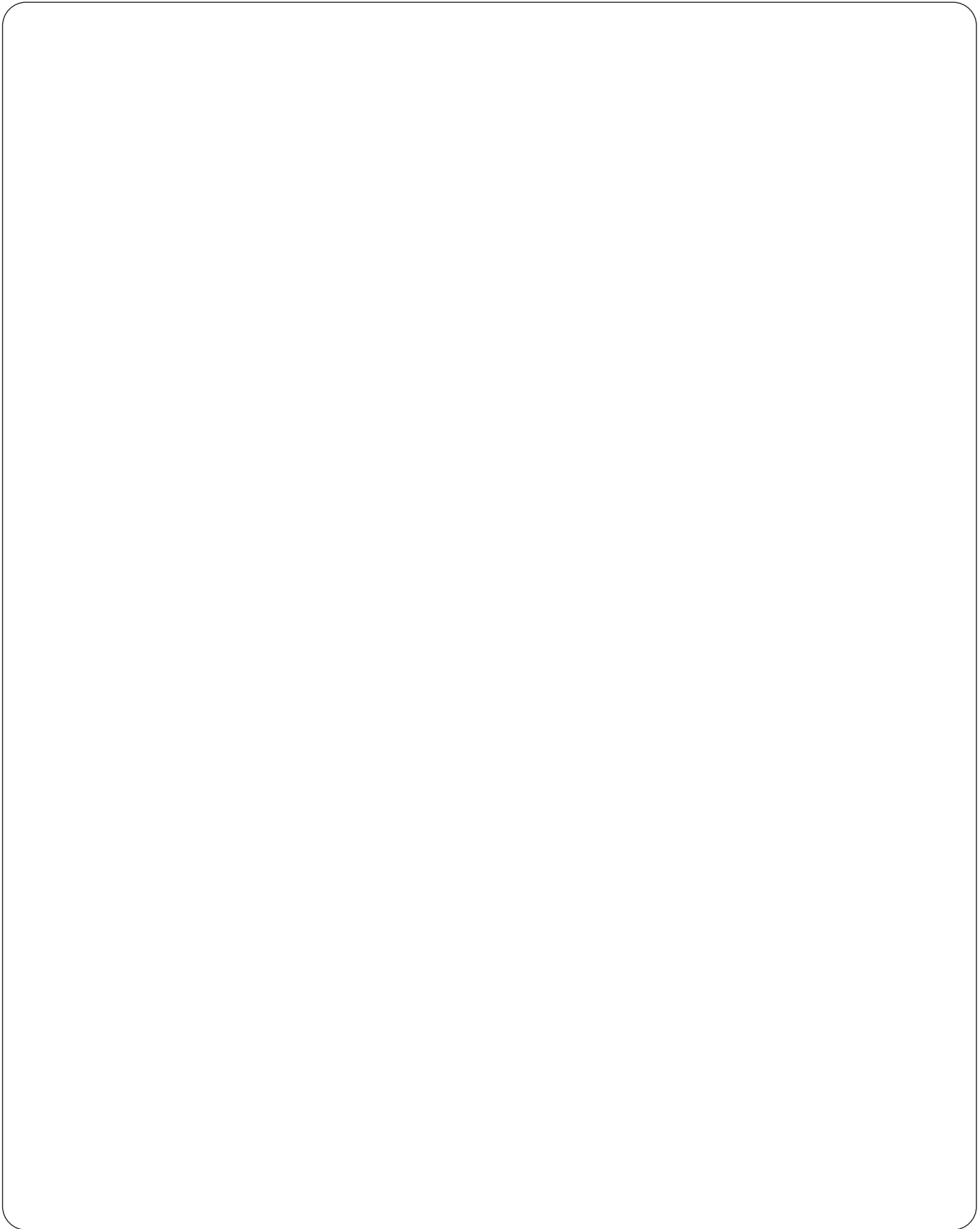
derecho penal sin la criminología es estéril". (Barba Álvarez, 2005, pp. 2, 14).

Bibliografía.

- Barba Álvarez, R. (2005) Derecho Penal vs Criminología, Letras Jurídicas, núm. 1.
- Batarrita López, F. A. (2003) Manual de criminología. Y otras ciencias afines, Porrúa, México.
- Beccaria, C. (1969) De los delitos y de las penas, ed., Tomás y Valiente T. 3ª reimp., T. Aguilar, Madrid.
- Bueno Arús, F. (1985) A propósito de la reinserción social del delincuente, Cuadernos de Política Criminal, núm. 25.
- Cajías, H, Criminología, Librería editorial juventud, 5ª ed., La paz, Bolivia, 1997.
- Cárdenas, M./Becerra, M. (2004) Guerra, Sociedad y Medio Ambiente. Colombia. Foro Nacional Ambiental, Bogotá, Centro internacional de Investigaciones Forestales.
- Ciani Sotomayor, I. D. (2019) La prisión, un fracaso encubierto. control de los otros, y de nosotros La Salle, Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle.
- Climent Durán, C./Garrido Genovés, V./Guardiola García, J. (2012) El informe criminológico forense, Tirant lo Blanch, España.
- Elbert, C. A. (2007) Manual Básico de criminología, 4 ed., Eudeba, Buenos Aires, 2007.
- Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Trotta, Madrid, 1995.
- Figueroa Navarro, M. C. (1997) Bibliografía evaluada, García Valdés, C, Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica, Edisofer, Madrid.
- Foucault, M. (2003) Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, Siglo XXI editores, México.
- García Pablos de Molina, A. (2003) Tratado de Criminología, 3ª ed., Tirant lo Blanch, España.
- García Pablos de Molina, A. (1979) La supuesta función resocializadora del derecho penal, utopía, mito y eufemismo, Anuario de derecho penal y ciencias penales, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, Madrid, T. 32, Fasc. 3, 1979.
- García Valdés, C. (1997) Una nota acerca del origen de la prisión, García Valdés (Ed.), Historia de la prisión. Teorías economicistas, crítica, Edisofer, España.
- Goffman, E. (2001) Manicômios, Prisões e Conventos. Tradução de Dante Moreira. Leite, 7ª ed., Editora Perspectiva, São Paulo.
- Hernández Jiménez, N. (2018) El fracaso de la resocialización en Colombia Universidad de Los Andes, Revista de derecho, División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte, núm. 4.
- Herrero Herrero, C. (1993) Estudios de Derecho Penal, Procesal-Penal y Criminología, Universidad Complutense de Madrid, España.
- Leija Moreno, A. El (1999) Colegio de criminología UANL, UANL, Cuadernos Conmemorativos de derecho, núm. 14, México.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, México. (2016), DOF, México.



- Melgoza Radillo, J. (1993) *La prisión. Correctivos y alternativas*, México, Zarahemla, México.
- Mir Piug, S. (1994) *El Derecho penal en el Estado social democrático y de derecho*, Ariel, Barcelona.
- Muñoz Conde, F. /García Arán, M. (2004) *Derecho penal. Parte general*, 6ª ed., Tirant lo Blach, Valencia.
- Muñoz Conde, F. (1979) "La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito", *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 7.
- Neuman, E. (2005) *La mediación penal y la justicia restaurativa*, Porrúa, México.
- Núñez Torres, M (2006) *Nuevas tendencias en el Derecho Constitucional del siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado*, Torres Estrada, P., Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho, Limusa, México.
- Orellana Wiarco, O. (2004) *Manual de criminología*, 10ª ed., Porrúa, México.
- Pásara, L. (2004) *En busca de una justicia distinta*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.
- Rodríguez Manzanera, L. (1999) *La Crisis y los Sustitutivos de la Prisión*, México, 1999.
- Salazar Aguilar S. (2018) *La errónea aplicación de la pena en el Perú*, SAPERE, 16.
- Sanz Delgado, E. (2000) *Las prisiones privadas: La participación privada en la ejecución penitenciaria*, EDISOFER, Madrid.
- Vázquez Esquivel, E. *El poder del imaginario y lo simbólico en la determinación de las ideas de justicia, autoridad y soberanía. Conocimiento y Cultura Jurídica*, año 1, (2), 2ª Época.
- Zher, H./Gohar, A. (2013) *The Little book of restorative justice*, Good Books, Intercourse, Pennsylvania, United States of America.





Investigación empírica de rutas internacionales de trata de personas desde Brasil

Empirical investigation of international trafficking routes people from Brazil

Fernanda Busanello Ferreira*
Luciano Ferreira Dornelas**

Recibido: 25-10-2022
Aceptado: 30-11-2022

Resumen

Este artículo presenta como objetivo destacar las diferentes rutas internacionales de la trata de personas a partir de Brasil en un estudio de análisis de las organizaciones sociales involucradas en el proceso de persecución penal (Policía Federal, Ministerio Público Federal y Justicia Federal), encargados de combatir la trata internacional de personas. “Los caminos” del tráfico internacional fueron constatados a partir de un estudio empírico de análisis de flujo del Sistema de Justicia Penal, en Brasil, a través de una investigación exploratoria descriptiva cuantitativa y cualitativa de datos. Este artículo

es el resultado de parte de una densa y más amplia investigación de campo elaborada para la tesis de doctorado defendida en junio de 2019; la investigación inició en el año 2016 y terminó en 2018, con los procesos generados por la lucha contra el tráfico de personas por parte de la Justicia Federal de Brasil, abarcando el historial y la producción de decisiones de los actores involucrados en la lucha contra la trata de personas en el periodo que va desde 2004 hasta 2015, sin perder de vista el marco teórico, que es la teoría sistémica aplicada. El problema que este artículo busca responder es: ¿cómo se implementan las rutas internacionales en los procesos de trata internacional de personas desde Brasil?

Cómo citar

Busanello Ferreira, F., & Ferreira Dornelas, L. Investigación empírica de rutas internacionales de trata de personas desde Brasil. *Constructos Criminológicos*, 3(5). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/48>

*University Federal of Goiás, Brazil

**University Center of Brasilia [UniCEUB], Brazil

Palabras clave: *Criminología. Rutas internacionales. Trata de personas*

Abstract

This article aims to highlight the different international trafficking routes of people from Brazil in a study, 20 CRIMINOLOGICAL

CONSTRUCTS constructoscriminologicos.uanl.mx analysis of social involved in the criminal prosecution process (Federal Police, Federal Public Ministry and Federal Justice), in charge of combating international human trafficking. "The ways" of international traffic were found at from an empirical study of flow análisis of the Criminal Justice System, in Brazil, through of a descriptive exploratory investigation quantitative and qualitative data. This article is the result of part of a dense and more extensive field research prepared for the doctoral thesis defended in June 2019; The investigation began in 2016 and ended in 2018, with the processes generated for the fight against human trafficking part of the Federal Justice of Brazil, covering the history and the production of decisions of the actors involved in the fight against trafficking of people in the period from 2004 until 2015, without losing sight of the theoretical framework, What is applied systemic theory? The problema What this article seeks to answer is: how international routes are implemented in international human trafficking processes From Brazil?

Keywords: *Criminology; International routes; human trafficking*

INTRODUCCIÓN

Existe un vacío en los estudios para combatir la trata de personas en Brasil centrado en el análisis del Sistema de Justicia Penal a través de las decisiones en las diversas etapas de la investigación y del proceso penal; estudios preliminares demuestran la ausencia de obtención y procesamiento de datos empíricos destinados al análisis de campo de las

organizaciones involucradas en el combate a la trata de personas en el sistema jurídico brasileño.

Estudios previos existentes se basaron en datos regionalizados y no exhaustivos: el I Diagnóstico Sobre el Tráfico de Personas: São Paulo, Rio de Janeiro, Goiás y Ceará, realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y por la Secretaría Nacional de Justicia (SNJ) se restringió a los Estados de São Paulo, Rio de Janeiro, Goiás y Ceará (COLARES, 2004); la investigación realizada por la Secretaría Nacional de Justicia (SNJ), en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con el objetivo de rastrear el perfil socioeconómico de las mujeres y personas transgénero deportadas o no admitidas que llegan al Aeropuerto de Guarulhos (SP) se limitaba al Estado de São Paulo (SNJ, 2005).

En el año de 2006, la Secretaría Nacional de Justicia (SNJ) en alianza con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) realizó una investigación con registro de observaciones en los diarios de campo de los investigadores y en 73 entrevistas con deportados e inadmisibles con el fin de estudiar dinámicas vinculadas a la trata internacional de personas entre brasileños deportados o no admitidos en otros países (SNJ; OIT, 2007) y en 2009 el informe global de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) no presenta grandes noticias, ya que aprovecha los datos de la Policía Federal citados en el informe de "Acción del Departamento de Policía Federal en el combate a delitos que violan los derechos humanos" (BRASIL, 2016).

En el sitio web de la *Harvard Kennedy School* hay un estudio empírico que muestra las causas determinantes del tráfico de personas y abarca el periodo de 1995 a 2010, lo que sugiere que comparte motivos para la migración económica, además de ser una referencia para futuros estudios que se involucren en las circunstancias específicas de la trata de personas, ofreciendo relevancia a las políticas públicas en el área (CHO, 2015).

El Departamento de Estado de los Estados Unidos, en un informe sobre el tráfico de personas, titulado *Trafficking in Persons Report, 2016*, publicado anualmente puso a Brasil en el llamado grupo 2 junto con Argentina, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, catalogados como aquellos que no cumplen en su totalidad sus compromisos de combatir el tráfico de personas, a pesar de importantes esfuerzos (EUA, 2018).

El estudio que presentamos en nuestra tesis de doctorado del cual extrajimos datos para este artículo se comunica con aquellos otros ya realizados, como la investigación hecha por el International Centre for Migration Policy Development (ICMPD), en el año de 2011, que con la intención de analizar la trata de personas desde Brasil a la Unión Europea, especialmente Portugal e Italia y que contribuyó con indicadores en relación a las víctimas tales como: “baja escolaridad, expectativas reducidas de movilidad social y grupo etario entre 20 y 30 años” (ICMPD, 2011, p. 16).

La trata de personas es un fenómeno de características peculiares y con identidad propia, apuntando en su raíz a causas económicas,

requiriendo políticas públicas orientadas a la prevención, represión y apoyo a quienes, de cualquier forma, estén o se encuentren en la inminencia de ser involucrados (estado de peligro), debiendo el Estado contar con el apoyo de la sociedad organizada en razón de la incapacidad del mismo actuar solo en todos los frentes, pudiendo ser estudiado a la luz de las interacciones organizacionales de todos los actores que participan en las diversas etapas de esas políticas públicas.

El presente trabajo es parte de una profunda investigación de 4 (cuatro) años de Doctorado y tiene como objetivo identificar las diferentes rutas internacionales de la trata internacional de personas desde Brasil y a ayudar en la dirección de las políticas públicas orientadas al combate del tráfico internacional de personas.

El objetivo surge de un problema vinculado a la actuación de las organizaciones relacionadas al combate al tráfico internacional de personas: ¿cuáles son las características de las rutas internacionales en los procesos del tráfico internacional de personas desde Brasil?

El punto de partida para el análisis del material recolectado en campo es la teoría funcional sistémica de Luhmann, cuya dirección es el análisis de las comunicaciones, las cuales se expresan en procesos de toma de decisiones de un sistema legalmente programado; el ordenamiento jurídico es un sistema “que se auto-observa y se describe, y, por lo tanto, desarrolla sus propias teorías, procediendo de manera ‘constructivista’” (LUHMANN, 2016, p. 32).

2. METODOLOGÍA Y DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA INVESTIGACIÓN

Las informaciones necesarias para la elaboración del trabajo abarcaron el empleo de técnicas de investigación bibliográfica (documentación indirecta) y de investigación de campo (documentación directa).

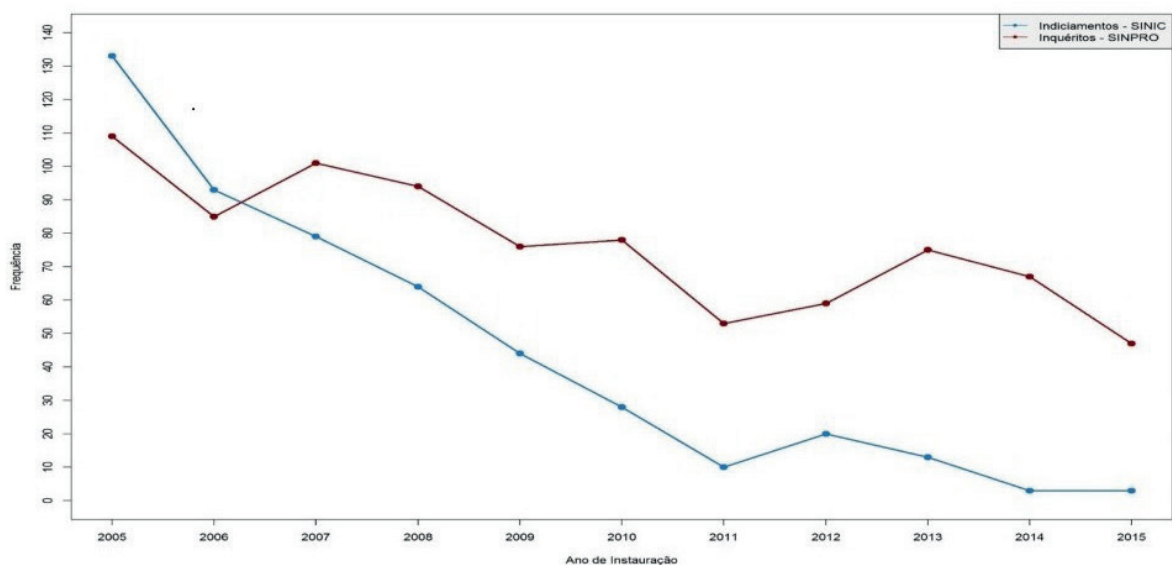
La investigación se realizó a partir de los datos suministrados por el Ministerio Público Federal y por cada uno de los 5 (cinco) Tribunales Regionales Federales que componen la Justicia Federal en Brasil, encargada constitucionalmente de juzgar los casos de trata de personas.

En la última fase de la investigación hubo el desplazamiento hasta cada una de las Secciones del Poder Judicial en el que se subdividen los Tribunales Regionales Federales; las Secciones Judiciales escogidas obedecieron

a criterios como: mayor número de casos en la Sección Judicial y el aspecto espacial, de forma que contemple al menos una Sección Judicial por región de Brasil, obteniendo una muestra significativa que abarque a las diversas Regiones (Sur, Sudeste, Centro Oeste, Norte y Nordeste); en esta fase la investigación involucró a las Secciones Judiciales de la Justicia Federal en los Estados de Goiás, São Paulo, Rio de Janeiro, Paraná, Santa Catarina, Bahía, Pernambuco, Ceará y Pará.

Para la delimitación del aspecto temporal, además del conocimiento empírico del tema, una investigación interna de la Policía Federal confirmó el aspecto objetivo del periodo que va desde 2004 hasta 2015 como meta para nuestro trabajo: ha sido en ese periodo que se observó el aumento y, finalmente, la reducción de los casos envolviendo al fenómeno del tráfico internacional de personas. La Figura 1 (abajo) demuestra efectivamente el problema.

Figura 1 – Distribución de los procesos instaurados (en rojo) y de los procesos de acusación (en azul) realizados por la Policía Federal en el Tráfico Internacional de Personas (CP, art. 231) entre 2005 y 2015



Fuente: Actuación del Departamento de Policía Federal en los delitos que violan los Derechos Humanos (2016).

La Figura 1 demuestra que la delimitación temporal del periodo de la investigación contempla aquel periodo comprendido entre el aumento del número de procesos penales por tráfico internacional de personas en el sistema de justicia (a partir de 2004) y su disminución (a partir de 2015).

3. RUTAS DEL TRÁFICO INTERNACIONAL DE PERSONAS DESDE BRASIL

Las rutas tienen un impacto en las investigaciones, tal como el perfil de las víctimas, ayudando así a formular supuestos de decisión para la acción en relación a cada caso investigado; de ahí viene la importancia de su estudio.

Durante la investigación de campo en la fase cualitativa, que abarcó a todas las regiones del país (Norte, Nordeste, Sur, Sudeste y Centro Oeste), se observaron peculiaridades de las rutas diseñadas para el envío de las víctimas al exterior, que presenten variaciones de acuerdo con cada localidad de Brasil.

Según Seo-Young Cho (2015), en una investigación publicada en la Revista *Social Inclusion*, Harvard Kennedy School of Government, “las localizaciones geográficas influyen las salidas del tráfico internacional de personas”¹ (p. 2-21).

La intención de construir las rutas del tráfico internacional de personas de acuerdo con la investigación de campo es la de suministrar una

premisa para la toma de decisiones en las políticas públicas direccionadas al combate del tráfico de personas para que se puedan direccionar los recursos y las acciones a las localidades determinadas, una vez descubierto el mayor flujo migratorio para un determinado país desde Brasil.

Las rutas exploradas en esta investigación fueron confirmadas a través de la investigación en la fase cualitativa de campo, con acceso a las declaraciones de las víctimas existentes en los expedientes de los procesos en los Tribunales de Justicia Federal visitados.

La selección de los procesos para la elaboración de las rutas se realizó por cantidad, según las Secciones Judiciales que tenían más procesos. Al mismo tiempo, se seleccionaron procesos para maximizar la variación entre las diferentes regiones de Brasil (Sur, Sudeste, Centro Oeste, Nordeste y Norte), permitiendo la observación del flujo de la justicia en diferentes contextos de implementación. Con eso, se cumplieron los requisitos metodológicos para el análisis cuantitativo y cualitativo: homogeneidad externa, ya que se analizaron investigaciones y procesos solamente sobre la trata internacional de personas en secciones judiciales de todas las cinco regiones de Brasil, y también la heterogeneidad interna, ya que se analizaron distintos procesos dentro de una misma sección judicial.

Este criterio se combinó con otro: ya que los recursos empeñados con la investigación eran apenas del propio investigador y,

1 “Siendo un país de Europa del Este, próximo a la próspera Europa Occidental, aumentó la prevalencia externa de la trata de personas en 7,8%, mientras que en el Oriente Medio, Este/ Norte de África se reduce la trata de personas un 6%” (CHO, 2015a, p. 2-21).

considerando el tiempo disponible para realizarla, optamos por coleccionar los datos de los procesos en campo en las Secciones Judiciales en que hubiese la mayor ocurrencia de procesos, lo que posibilitaría el contacto con un mayor número de casos.

Cabe señalar, que si bien el objeto de este artículo sea las rutas del tráfico internacional de personas detectadas desde Brasil, la investigación cualitativa de campo de doctorado, abrió espacio para varios asuntos más: A. la actuación de una asociación u organización criminal para la práctica de delitos, un aviso de que el combate contra la trata de personas debe partir de una amplia cooperación policiaca y judicial internacional; B. hubo una solicitud de cooperación internacional en la fase policiaca en más de la mitad de los casos (55,4%), lo que destaca la importancia de los arreglos temporales vinculados a las solicitudes de cooperación internacional durante las investigaciones; C. cuando se cruza la existencia de una solicitud de prórroga del plazo con el tipo de sentencia, queda claro que la proporción de las sentencias absolutorias (no condenatorias) es sustancialmente mayor cuando existe la solicitud de prórroga del plazo en las investigaciones, suscitando la necesidad de una mayor agilidad de las autoridades y D. de las indagatorias investigadas en la fase cualitativa, 90,7% tienen una sentencia, siendo que apenas 29,4% resultaron en condena penal, demostrando así que existe un alto porcentual de divergencia entre el Ministerio Público, que ofrece la denuncia, y el Poder Judicial Federal, entre otros datos de gran relevancia que se encuentran disponibles en la densa investigación del doctorado y de la cual

solamente una pequeña parte constituye este artículo.

La investigación de campo hizo posible la delimitación de cinco rutas de tráfico internacional de personas, con peculiaridades pertenecientes a cada una de las regiones del país.

3.1 La ruta de Brasil a Surinam y Guayana Francesa

La primera ruta obtenida, fue levantada a partir de la investigación de campo en el expediente de los procesos de la Justicia Federal de Belém y se reconstruyó a partir de los datos constantes de los procesos 199889468, 200211454, 9300038257, 200839000074933, 200039000130735, 200839000046221, 160040420114013900, distribuidos entre el 3ª y 4ª Juzgado Federal de la Capital.

En los procesos investigados por la Justicia Federal de Belém, se pudo notar que las víctimas constantes en esos procesos fueron enviadas, en todos los casos, a Guayana Francesa mediante fraude², lo que se encuentra

2 En el expediente 199889468 destacamos un extracto de la declaración: "QUE, en el último día 19 (SÁBADO), C. llamó desde Paramaribo a la casa de una vecina de la declarante, y luego la declarante contestó la llamada telefónica y escuchó a su sobrina decir que ella no estaba dispuesta a que un "club nocturno" de nombre "EL CONDOR", localizado en Paramaribo, la obligará a tener relaciones sexuales por más de diez veces al día" (TRF1, 199889468).

En el expediente del proceso 9300038257, consta: "QUE, como no entendía lo que estaba pasando, le hizo otras preguntas a JEFF, siendo informada de que el trabajo que iría a hacer era en realidad el del ejercicio de la prostitución y que en el caso de que no estuviera

registrado como siendo una característica de las incitaciones en la región. Hay casos de clientes que, habiendo tenido relaciones sexuales con jóvenes prostitutas en Paramaribo, registraron en páginas web internacionales la situación de encarcelamiento en las que son mantenidas las víctimas de la trata³.

En el mundo contemporáneo, muchas personas rompen fronteras con la esperanza de una vida mejor, creyendo que encontrarán las mejores oportunidades en nuevos lugares.

El proyecto “Diáspora en el combate al tráfico de personas entre Brasil y Surinam”, implementado por la Organización SÓDIREITOS⁴, en consonancia con el II Plano Nacional de combate a la Trata de Personas, que alcanzó la dimensión de las redes de explotación sexual del Estado de Pará y del Estado de Maranhão y con intención de enviarlas a Surinam, considerando el contexto socio histórico en el que están insertados (SODIREITOS, 2014).

de acuerdo tendría que hablar con el patrón” (TRF1, 9300038257).

3 “La chica que llevé arriba no parecía muy contenta con su situación. Ella dijo que trabajar como prostituta no era un problema para ella, lo que no le gustaba a ella era estar presa en el Córdor – el propietario aparentemente le quitó su pasaporte y no se lo devolvería hasta el final de su ‘contrato’” (SODIREITOS; GAATREDLAC, 2008, p. 51)

4 El proyecto fue organizado en colaboración con el Grupo Mujeres en Movimiento, la Universidad Federal de Pará, la Secretaría Estatal (UFPA) y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (SEJUDH), con el apoyo de la Secretaría Nacional de Justicia (SNJ) del Ministerio de Justicia y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

De los datos colectados de las personas migrantes hacia Surinam, mediante el llenado de formularios, se identificaron comunidades de brasileños en el país de destino formadas por comerciantes, mineros y prostitutas, provenientes de Icoaraci y Outeiros, de la ciudad de Belém del estado de Pará y Lagoa da Pedra, del estado de Maranhão, describiendo la siguiente ruta de migración:

Figura 2 - Proyecto migratorio entre Pará y Maranhão hacia Surinam



Fuente: Proyecto Diásporas en el combate al Tráfico Internacional de Personas (2014).

La investigación, que incluso contó con talleres en las regiones de los estados investigados, identificó que Surinam es atractivo para los brasileños en razón de las regiones mineras de oro, creando la expectativa de una mejor condición financiera⁵ (SODIREITOS, 2014);

5 La investigación d SODIREITOS, aunque enfocada en el tema del tráfico de personas, identificó otra problemática en relación a la migración de la región Norte del país: “Dos realidades llamaron la atención del equipo, pues evidenciaba otras formas de finalidad en relación al tráfico de personas, o sea, los casos expuestos no se limitaron solamente a la explotación sexual, sino que también existen casos de adolescentes que tenían el sueño de convertirse en jugadoras de fútbol y terminaron siendo obligadas a “mendigar” por las calles de São Paulo (SP) y trabajadores reclutados para trabajar en la extracción de oro en mina en Surinam y terminaron muertos debido a la situación de explotación que vivieron” (SODIREITOS, 2014, p. 1)

Así surgen, entonces, esos reductos que tienen la intención de atender las necesidades de los campos de minería⁶ de Surinam⁷ y de la Guayana Francesa, como burdeles.

El destino Paramaribo de las mujeres brasileñas de la Región Norte que son reclutadas tiene como causas: proximidad geográfica con la Capital Belém, en Pará; la facilidad de transporte (vuelos directos y regulares desde Belém a Paramaribo); demanda por prostitutas extranjeras por parte de la sociedad surinamesa y la presencia de mineros brasileños (SODIREITOS; GAATREDLAC, 2008, p. 178).

6 La conexión entre la minería y la prostitución en Surinam es ineludible: “en el sistema de ‘sexo por crédito’ donde se materializa la trata de mujeres. El pasaje de Brasil hasta las minas en el extranjero, el transporte local y el alojamiento quedan por cuenta del dueño de las minas. Las mujeres están a disposición de los mineros durante tres meses para tener relaciones sexuales. El dueño descuenta al final del mes 10% del salario de los mineros y paga a las mujeres, después de los tres meses, un salario preestablecido. Ellas no pueden salir del campo minero, no pueden rehusar a sus clientes y necesitan conseguir un número máximo de relaciones sexuales” (SODIREITOS; GAATREDLAC, 2008, p. 51).

7 “En Surinam, se alojan en hoteles administrados o de propiedad de brasileños donde los dueños de las máquinas van a buscarlos y llevarlos a las regiones de las minas, donde se alojan en grupos generalmente de cinco (05) mineros con un acuerdo de 18% del oro que extraigan para el grupo. Ellos reciben su paga en oro, lo venden en Paramaribo, ahí reciben una parte en dólar y el propio comprador del oro transfiere una parte del dinero a la cuenta de sus familias, en Lago da Pedra, en reales brasileños. Cuando regresan a Belém, comercializan los dólares con otros brasileños al desembarcar, con taxistas del aeropuerto y en el hotel en el que se hospedan antes del regreso a Maranhão” (SODIREITOS, 2014).

Nuestra investigación, en cuanto al engaño de las víctimas, se ve reforzada por la investigación del Proyecto Diáspora de SÓDIREITOS, el cual concluyó que existen cuatro niveles de victimización de las mujeres de la Región Norte migrantes a Surinam:

- El primer nivel corresponde a la coerción total: en el que las víctimas son secuestradas.
- El segundo nivel se refiere a las mujeres que han sido engañadas con promesas de empleo que eran distintas de la prostitución.
- El tercer nivel se refiere a un nivel de engaño, en donde las mujeres saben que van para trabajar en la industria del sexo, pero no en la prostitución.
- El cuarto nivel de victimización, se refiere a las mujeres que, antes de su partida, ya sabían que iban a trabajar como prostitutas, pero que no sabían hasta qué punto van a ser controladas, intimidadas, endeudadas y explotadas. (Aquí es donde se encajan muchas de las realidades de la Trata de Personas en la Amazonía) (SODIREITOS, 2014, p. 1).

La investigación del Proyecto Diáspora converge con nuestros estudios al afirmar la “necesidad de que se obtenga una gobernanza capaz de agrupar actores estratégicos que superen los límites de cada país, estado y municipio destacados en la investigación” (SODIREITOS, 2014, p. 1), resaltando así la necesidad de establecer redes para el combate al tráfico internacional de personas.

La figura del mapa de desplazamiento de la Región Norte:

Figura 3 – Ruta del tráfico de personas desde la Región Norte



Fuente: Autor.

La ruta de Brasil a Surinam y Guayana Francesa no rompe el paradigma de que los flujos migratorios ocurren desde “países más pobres en dirección a países comparativamente más ricos” (CASTILHO, 2014, p. 148); al contrario, establece una premisa finalista en la lucha contra el tráfico de personas, llevándonos a la conclusión de la necesidad de negociaciones entre las autoridades brasileñas y la de los países de destino, con base en la idea de la interdependencia.

3.2 Las rutas a partir del Sur, Sudeste y Nordeste

La segunda ruta trazada fue levantada a partir de investigaciones de campo en los expedientes de los procesos de la Justicia Federal de Ceará y Pernambuco. Se encontró que las víctimas

fueron encaminadas para prostituirse en Europa.

Nuestra investigación adoptó como base para definir esta ruta del tráfico de personas, desde la Región Noreste, en los siguientes expedientes de los procesos: en Ceará (200881000136690, 200981000040860, 00004525620154058100, 0 0 0 6 2 3 0 8 0 2 0 1 0 4 0 5 8 1 0 0 , 0 0 1 5 8 2 4 8 4 2 0 1 1 4 0 5 8 1 0 0 , 0000303838920174058100) y en Pernambuco (00012641720144058300, 0 0 0 4 7 0 0 2 3 2 0 1 0 4 0 5 8 3 0 0 , 0 0 0 9 2 4 2 7 9 2 0 1 3 4 0 5 8 3 0 0 , 0 0 1 1 8 6 1 1 6 2 0 1 2 4 0 5 8 3 0 0 , 0 0 1 7 4 0 7 9 1 2 0 0 8 4 0 5 8 3 0 0 , 0 0 0 1 4 9 9 4 7 2 0 1 5 4 0 5 8 3 0 0 , 00082375120154058300).

Al igual que en la Región Nordeste, se verificó una identidad de destino para Europa en relación a las incitaciones encontradas en los procesos de la Región Sur. En este caso, los procesos investigados que apuntan al flujo de brasileñas de la Región Sur hacia Europa son: de Paraná (00027529320104047000, 16096920104047000, 50117829020124047002, 5 0 2 4 7 0 1 1 5 2 0 1 5 4 0 4 7 0 0 0 , 5 0 2 7 4 2 4 0 7 2 0 1 5 4 0 4 7 0 0 0 , 50513372320124047000) y de Santa Catarina (50025077620104047200, 5 0 0 4 2 5 7 4 5 2 0 1 2 4 0 4 7 2 0 0 , 5 0 0 4 3 1 0 2 6 2 0 1 2 4 0 4 7 2 0 0 , 5 0 1 8 3 6 7 4 4 2 0 1 5 4 0 4 7 2 0 0 , 50217771320154047200).

El flujo de víctimas del Nordeste y del Sur hacia Europa impone una premisa finalista de trabajo en red con las autoridades de los países europeos, principalmente aquellos señalados como principal destino de las víctimas, quizás por la facilidad del idioma (España y Portugal) (COLARES, 2004). En este contexto, las interacciones se basan en relaciones (informales o no) de reciprocidad con identificación de intereses comunes y complementarios (interdependencia), y resolución de conflictos basada en la reputación de los miembros.

Otra ruta trazada fue levantada a partir de la investigación de campo en los expedientes de los procesos de la Justicia Federal de São Paulo. Se encontró que las víctimas fueron referidas a la prostitución en Estados Unidos, Emiratos Árabes y Europa (prostitución de lujo).

La declaración fue precedida por una investigación en los procesos 200661810061998, 37849520104036181,

40978520124036181, 58715320124036181, 71753420054036181, 72685520094036181, 98312220094036181, 98320720094036181, 98918720124036181, 100689520054036181, 111250220154036181 de la Sección Judicial de la Justicia Federal de São Paulo.

El movimiento migratorio internacional desde São Paulo, aunque parcialmente motivado por la prostitución en el exterior, deja clara la necesidad de desvincular los derechos de las mujeres, niños, negros, indígenas, diversidades sexuales que politizan y “promueven la alienación de la amplia cuestión social que impacta de forma particular a los territorios particulares en sus procesos de interpenetración con la globalización” (SCANDOLA; LUCENA, 2014, p. 125).

El análisis de los procesos por trata internacional de personas en São Paulo demuestra que las “invitaciones” al ejercicio de la prostitución en el exterior son peculiares en aquel Estado, no en su totalidad, pero sí, en su mayor parte, en relación al resto del país: personas con considerable calidad de vida o imagen social reconocida se dedican libremente al ejercicio del mercado sexual en otros países.

La investigación sobre los procesos por tráfico internacional de personas en São Paulo demuestra una característica diferente en relación a las cuestiones de la trata en otras regiones del país: el destino de las víctimas. Las declaraciones de las personas involucradas en “invitaciones” al ejercicio de la prostitución en el exterior ejercen la actividad en países como los Estados Unidos y Emiratos Árabes, aunque la investigación también registró un flujo hacia Europa.

La diferencia de rutas en relación a los otros casos investigados en el resto del país, aunque sea el punto de discusión de este tópico, no descarta otra peculiaridad de las investigaciones por trata de personas en São Paulo: las personas expuestas al ejercicio de la prostitución en el exterior a partir de São Paulo tienen, en general, educación universitaria, lo que supone un mejor entendimiento de los hechos involucrados en su viaje, diferente de las realmente seducidas a ejercer la prostitución a partir de otras regiones del país, en que generalmente cuentan apenas con la educación básica incompleta.

Como los viajes verificados en los procesos analizados en São Paulo ocurrieron por consentimiento sin incitación y no hubo vulnerabilidades, es necesario argumentar en el fortalecimiento de los derechos de estas personas, respecto al ejercicio de su voluntad:

es fundamental que se discuta la globalización sobre el tema de la trata de personas desde el punto de vista de las diferentes formas de incidir en los territorios locales, ya sea en la instalación de condiciones de vulnerabilidad y expulsión de personas, o en las posibilidades de fortalecimiento de los derechos migratorios, si esto se lleva a cabo a partir del reconocimiento de los sujetos y sujetas de derechos, deseos, anhelos y posibilidades. (Scandola; Lucena, 2014, p. 124)

En un trecho de una declaración que aparece en los expedientes del proceso del Tribunal Regional Federal de la 3ª Región, el ejercicio de la explotación sexual por un tercero, mediante fraude o coacción, de una mujer de la ciudad de São Paulo que estaba dispuesta a emprender

viaje hacia la prostitución no se caracteriza:

Que, no ejerce una función vinculada al ejercicio de la prostitución, en el sentido común de la expresión, aunque eventualmente realiza actos de prostitución con personas que le ofrecen determinadas retribuciones pecuniarias; Que, ya ha viajado a Italia, Francia, Emiratos Árabes, Rusia, Estados Unidos de América (...); Que, ha realizado el viaje a través de un contacto de una amiga cuyo nombre no recuerda más, con el estadounidense de nombre JOHN; (...) Que, mantuvo algunas reuniones con personas indicadas por JOHN con quienes mantuvo relaciones sexuales; Que, las reuniones que sostuvo en Las Vegas ocurrieron en hoteles y casinos (TRF3, 2009)

Por el contrario, la declaración sugiere la inexistencia de cualquier vulnerabilidad de la víctima en el proceso que se tramita en la Sección Judicial de São Paulo (Operación Harén).

El análisis de los procesos por tráfico de personas en São Paulo sugiere la adopción de una premisa decisoria de que los destinos de las personas, aunque estén involucradas con la prostitución, hacia los Estados Unidos o Emiratos Árabes son indicativos de la inexistencia de la trata de personas.

Decidimos ilustrar el flujo de desplazamiento desde São Paulo en los procesos por trata de personas investigados:

Figura 4 – Ruta São Paulo EE.UU, Europa y Emiratos Árabes



Fuente: Autor.

3.3 La ruta a partir del Centro Oeste

La quinta ruta trazada se levanta a partir de la investigación de campo en los expedientes de los procesos de la Justicia Federal de Goiás. Se constató que las víctimas son encaminadas al ejercicio de la prostitución en Portugal, España y Suiza.

Los procesos que sirvieron de base para nuestra investigación fueron

200035000075960,	200335000126678,
200535000056305,	200735000049831,
200935000164577,	200935000184342,
20063500016266-1,	20093500009359,
200035000063472,	200335000079295,
200335000104299,	200435000013991,
200535000061204,	200635000044856,
200635000060309,	200635000060713,
200735000043621,	200835000156353,

200835000164806, 200935000183220,
98969220114013500, 105752920104013500,
1 4 1 7 9 2 2 2 0 1 5 4 0 1 3 5 0 0 ,
3 0 1 0 0 8 9 2 0 1 3 4 0 1 3 5 0 0 ,
468149020144013500.

Un detalle interesante que debe observarse en los procesos por tráfico internacional de personas a partir del Estado de Goiás: la existencia de rutas alternativas en el interior del espacio europeo Schengen siempre que los países de destino intensifiquen la inspección de los servicios de migración.

Siguiendo el ejemplo de lo ocurrido en la Operación Castañuela (TRF1, 2005), es posible que los grupos delictivos establezcan rutas alternativas para eludir la inspección de los países de destino, cuando los reclutadores detectan un

endurecimiento del control migratorio en el país de destino, este truco ya ha sido identificado en estudios previos:

En el aire de sencillez y pobreza de una parte de las personas no admitidas se suman los trayectos seguidos, muchas veces indirectos, para llegar al destino deseado, una estrategia común para burlar los controles fronterizos de los países considerados más duros. En estas cuentas, Inglaterra e Irlanda aparecen como principales objetivos, a los cuales se intenta entrar vía Francia, seguidos por España en cuyo acceso se intenta a través de Francia, Italia, Portugal o Suiza; Escocia, también vía Francia, y Bélgica, también vía Francia. Hay también intentos de llegar a Portugal, vía España. Los itinerarios indirectos adquieren sentido teniendo en cuenta las observaciones registradas en los diarios de campo. (Brasil, 2007, p. 58)

Entre más estrictos sean los controles migratorios, exigiendo visa, mayor es la posibilidad de trata de personas (BRASIL, 2007). Si bien no hay requisito de visa, el aumento del control migratorio en el destino refuerza la creación de rutas alternativas para la trata de personas.

La investigación de campo bibliográfica demuestra que la investigación sobre el Tráfico de Mujeres, Niños y Adolescentes para fines de Explotación Sexual Comercial en Brasil (Pestraf), realizada por la Cecria (LEAL; LEAL, 2002), señaló rutas internacionales de tráfico de personas y adolescentes para fines de explotación sexual, las cuales coinciden en parte con aquella realizada en esta tesis.

Se crean entonces, rutas alternativas, de cómo enviar a las víctimas a Milán, Italia y, posteriormente, tras su entrada en el espacio Schengen, por frontera seca no supervisada, hasta llegar a Portugal, como en el Caso Castañuela, en 2005.

Figura 5 – Ruta del Tráfico Internacional de Personas Región Centro Oeste hacia Europa





Fuente: Autor.

“Si bien el discurso es de control para finalmente proteger a las personas de la explotación, en la práctica, lo que se observa es el efecto inverso: se incrementa la migración, sin embargo, por vías irregulares, precarias e inseguras” (UNISINOS, 2017, p. 1).

Existe una relación de causalidad entre el origen de las víctimas y su destino; la proximidad geográfica a los países limítrofes contribuye con la trata de personas. Sin embargo, el perfil de las víctimas y los factores socioeconómicos (empleo o desempleo, condiciones de trabajo, calidad de la formación en un lugar determinado) también orientan el flujo migratorio hacia los países (BRASIL, 2017).

3.4. Perfil de las víctimas vinculadas a las rutas

Entre las dificultades de las investigaciones realizadas en el campo de la trata de personas está la obtención de datos para un patrón de víctimas, a favor de objetivar la acción investigativa de las subunidades de policía

judicial y encaminar las políticas públicas de prevención a los casos de personas clasificadas como víctimas en potencial.

Además, el perfil de la víctima tiene un impacto en el perfil de las investigaciones, como las rutas internacionales utilizadas por los traficantes de personas, ayudando a formular premisas decisorias para la actuación en relación a cada caso investigado.

Liz Hales (2017, p. 55), Universidad de Cambridge, en una investigación realizada entre mayo de 2010 y noviembre de 2011, en la cual 103 mujeres fueron entrevistadas, despertó la necesidad de comprender a la víctima para entender mejor el fenómeno de la trata de personas.

La medición de las edades por Unidad Federativa en Brasil permite afirmar que no existe una gran variación en los valores, que se sitúan entre los



21 y 25 años, a excepción de Río de Janeiro, donde la edad de las víctimas ronda los 29 años, mientras que, en Santa Catarina, las víctimas para el tráfico internacional de mujeres parecen ser más jóvenes, a partir de 18 años o más.

En relación al género, todas las víctimas identificadas en los procesos investigados en la fase cualitativa son mujeres, a excepción de 7 (siete) travestis, siendo 2 (dos) de Bahía, 2 (dos) de Goiás, 1 (uno) de Ceará, 1 (uno) de Pará y 1 (uno) de São Paulo.

En los casos en que había la información del color, más de la mitad de las víctimas (52,2%) son blancas, aproximadamente 40% (39,1%) son pardas y el restante (8,7%), son negras. La conclusión que presenta que las víctimas blancas pueden ser más vulnerables al tráfico de personas, lo que demuestra un camino de elección a seguir en las políticas de combate a la trata de personas; se reconoce, sin embargo, que se trata de un tema complejo que requeriría profundizar más el asunto en otra investigación y que se escapa de los objetivos de este trabajo. La mayoría de las víctimas con información de su nivel educativo tienen la secundaria completa (33,3%) seguidas de las que tienen la primaria incompleta (29,2%).

Se observa que São Paulo se diferencia de las otras Unidades Federativas por las víctimas tener todas, la secundaria completa o incluso más. La investigación en las declaraciones de los procesos permitió constatar que se trata de una peculiaridad del tráfico internacional de personas en relación a los procesos de las otras Secciones de la Justicia Federal del país.

Las acciones penales originadas en la denominada "Operación Harén", de la Policía Federal, la cual desmanteló una red de tráfico internacional de personas desde São Paulo hacia varios países, mostró que las víctimas de nivel educativo universitario son preferidas en los países de destino, que incluían a Estados Unidos, al contrario de aquel practicado a partir de las otras regiones de Brasil.

El número de víctimas que presentan datos sobre el número de hijos (menos de 19%) no permite señalar un parámetro aplicable para la configuración del perfil de las personas reclutadas por el tráfico. Por otro lado, el porcentual de víctimas que presentaron el dato sobre empleo al momento de la incitación (31,8%) y, además, considerando que, de este total, la mayoría estaban empleadas (54,5%), encontramos que la situación de trabajo de la víctima en Brasil no fue decisiva para su viaje al extranjero con el objetivo de someterse a la explotación sexual, aunque un pequeño número (8,1%) haya indicado una situación de subempleo en el momento del reclutamiento por el tráfico de personas.

CONCLUSIONES

Las organizaciones tienen premisas decisorias distintas en razón de su interés en la actuación en el proceso de investigación y juzgamiento del crimen al combate al tráfico de personas. La investigación realizada en los procesos de trata internacional de personas en el Tribunal de la Justicia Federal de Brasil mostró que cada región del país atiende a las peculiaridades propias en relación a las rutas de destino de las víctimas y debe ser

considerada en las políticas públicas de combate al problema.

Las interacciones organizacionales, si son precedidas por decisiones, pueden evitar vacíos, inconsistencias y reelaboraciones, constituyendo una importante herramienta de gobernanza y evitando prácticas nocivas a las políticas públicas de combate al tráfico internacional de personas. Por lo tanto, las solicitudes de cooperación internacional son partes importantes del “juego” de interacción sistémica y deben considerar los posibles caminos seguidos por las víctimas para formar arreglos efectivos.

Las redes de lucha contra la trata de personas deben ser fortalecidas en los Estados de la Región Norte de Brasil, especialmente en Pará y Maranhão, entrelazando la conexión de las autoridades de estos estados brasileños con representantes de los segmentos represivos y de atención a las víctimas en Guayana Francesa y Surinam.

Una característica llamativa de las personas expuestas a la trata internacional de personas en la región Norte de Brasil es el fraude en su incitación y la deficiente cuestión económica que las lleva hasta Surinam, local donde están destinadas a lidiar con la prostitución acentuada a raíz de las zonas mineras.

El flujo de personas expuestas al tráfico internacional con fines de prostitución desde la región Sudeste de Brasil, principalmente São Paulo, requiere mayor atención en relación a las características de las personas que son llevadas hacia otros países; en general, se trata

de trabajadoras del sexo que mueven valores elevados por los trabajos sexuales que realizan y cuya condición económica en principio, elimina la vulnerabilidad económica.

La ruta de las víctimas incitadas desde la Región Sureste también es peculiar en relación a las demás de Brasil; en los procesos de lucha contra la trata de personas investigadas encontramos mujeres que fueron llevadas a la prostitución en Estados Unidos y en Países Árabes, situación inusual en comparación con el resto del país.

Un análisis de los procesos de lucha contra el tráfico de víctimas incitadas en la región Centro Oeste mostró que los reclutadores utilizan la estrategia de crear rutas alternativas para enviar personas para que sean explotadas, haciéndolas ingresar al espacio Schengen de la Unión Europea por rutas alternativas en las que la supervisión sea temporariamente menos rigurosa; una vez en el espacio Schengen, de la Unión Europea, se instruye a las víctimas para que sigan rutas por transporte terrestre, menos vigiladas, hacia el país objetivo, donde serán explotadas.

Esta estrategia, incluso, percibida por las autoridades involucradas en el combate al tráfico de personas, en Brasil, llevó a la investigación y condena de un propietario y una empleada de una agencia de turismo que, teniendo conocimiento de la explotación sexual de las víctimas, trazaron rutas alternativas ayudando a los delincuentes brasileños y europeos en el envío de personas al extranjero.

El estudio inicialmente desarrollado con el objetivo de hacer un análisis de las



organizaciones que actúan en el combate contra el tráfico internacional de personas a partir del flujo de procesos en el tribunal de la Justicia Federal demostró un dato de inteligencia del hampa dedicada a la trata de personas, revelador en relación a las rutas utilizadas por esos incitadores desde cada región de Brasil, requiriendo una especialización y técnicas apropiadas de acuerdo con el *modus operandi* y la localidad de actuación de los delincuentes.

TRABAJOS CITADOS

- BRASIL. Atuação do Departamento de Polícia Federal no combate aos crimes violadores dos direitos humanos. Brasília: Ministério da Justiça, Departamento de Polícia Federal, 2016.
- BRASIL. Índícios de tráfico de pessoas no universo de deportadas e não admitidas que regressam ao Brasil via o aeroporto de Guarulhos. Brasília: Ministério da Justiça, Secretaria Nacional de Justiça, 2007. Disponível em: <<http://www.justica.gov.br/sua-protecao/trafico-de-pessoas/publicacoes/anexos-pesquisas/pesquisatraficopessoas2.pdf>>. Acesso em: 15 nov. 2018.
- BRASIL. Relatório Nacional sobre o tráfico de pessoas: dados 2014 a 2016. Ministério da Justiça: 2017. Disponível em: <<https://www.justica.gov.br/sua-protecao/trafico-de-pessoas/publicacoes/relatorio-de-dados.pdf>>. Acesso em: nov. 2018.
- CASTILHO, E. W. V. Exploração sexual no tráfico de pessoas: (in) definição. In: Conceito e tipologias de exploração. (Org. Michelle Guerardi). -- 1. ed. -- Brasília: Ministério da Justiça, 2014. 182p.
- COLARES, M. I diagnóstico sobre o tráfico de seres humanos: São Paulo, Rio de Janeiro, Goiás e Ceará. Brasília: SNJ, 2004. Disponível em: <https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_TIP/Publicacoes/2004_diagnostico_tsh.pdf>. Acesso em: 11 nov. 2018.
- CHO, S. Y. Modelling for determinants of human trafficking: an empirical analysis. Social Inclusion, Lisbon, Portugal, v. 3, issue 1, p. 2-21, 2015.
- EUA. State Government. 2018. Disponível em: <<https://www.state.gov/documents/organization/271339.pdf>>. Acesso em: 17 jun. 2018.
- HALES, L. The Criminalisation and Imprisonment of Migrant Victims of Trafficking. Oñati Socio-legal Series [online], v. 8, n. 1, p. 50-70, 2017.
- ICMPD. Jornadas Transatlânticas: uma pesquisa exploratória sobre tráfico de seres humanos do Brasil para Itália e Portugal. Brasília: Ministério da Justiça, 2011.
- LEAL, M. L.; LEAL, M. F. Pesquisa sobre Tráfico de Mulheres, Crianças e Adolescentes para Fins de Exploração Sexual Comercial no Brasil. Centro de Referência, Estudos e Ações sobre Crianças e Adolescentes (CECRIA), 2002. Disponível em: <<https://www.justica.gov.br/sua-protecao/trafico-de-pessoas/publicacoes/anexos-pesquisas/2003pestraf.pdf>>. Acesso em: mai. 2018.
- LUHMANN, N. O direito da sociedade. São Paulo: Martins Fontes, 2016.
- SCANDOLA, E. M. R. LUCENA, M. F. G. Globalização e territorialidades na construção da demanda e da oferta no mercado traficante de trabalhadores. In: Mercado do tráfico: quem são os atores que demandam? (Org. Michelle Guerardi). -- 1. ed. -- Brasília: Ministério da Justiça, 2014. 130 p.
- SÓDIREITOS. Diáspora no enfrentamento ao tráfico de pessoas entre o Brasil e o Suriname. 2014. Disponível em: <https://www.justica.gov.br/sua-protecao/trafico-de-pessoas/publicacoes/projetos-de-prevencao/relato_sodireitos.pdf>. Acesso 19 mai 2019
- SODIREITOS; GAATW REDLAC. Pesquisa Tri-nacional sobre tráfico de mulheres do Brasil e da República Dominicana para o Suriname. Uma intervenção em rede, 2008. Disponível em: <https://www.unodc.org/documents/lpobrazil>. Acesso em: nov 2018
- SNJ. Relatório: indícios de tráfico de pessoas no universo de deportadas e não admitidas que regressam ao Brasil via

o aeroporto de Guarulhos. Brasília: Ministério da Justiça, 2005. 88p.

SNJ; OIT. Tráfico internacional de pessoas e tráfico de migrantes entre deportados(as) e não admitidos(as) que regressam ao Brasil via o aeroporto internacional de São Paulo. Brasília: Ministério da Justiça, 2007.

UNISINOS. Criminalização das migrações e tráfico de pessoas: um ciclo vicioso. 2017. Disponível em: <<http://www.ihu.unisinos.br/186-noticias/noticias-2017/569220-criminalizacao-das-migracoes-e-traffic-de-pessoas-um-ciclo-vicioso>>. Acesso em: 28 abr. 2019.

SITIOS WEB OFICIALES

TRF1. Justiça Federal. Tribunal Regional Federal da 1ª Região. 2019. Página inicial. Disponível em: <<https://portal.trf1.jus.br/portaltf1/pagina-inicial.htm>>. Acesso em: dez. 2018.

LISTA DE PROCESOS INVESTIGADOS EN LA FASE CUALITATIVA

Bahía

8490-7820164013300, 42446-5620144013300, 200433000226577, 200433000246311, 200633000040203, 105185320154013300, 264132020164013300.

Ceará

200881000136690, 200981000040860, 00004525620154058100, 00062308020104058100, 00158248420114058100, 0000303838920174058100.

Goiás

200035000075960, 200335000126678, 200535000056305, 200735000049831, 200935000164577, 200935000184342, 20063500016266-1, 20093500009359, 200035000063472, 200335000079295, 200335000104299, 200435000013991, 200535000061204, 200635000044856, 200635000060309, 200635000060713, 200735000043621,

200835000156353, 200835000164806, 200935000183220, 98969220114013500, 105752920104013500, 141792220154013500, 301008920134013500, 468149020144013500.

Pará

199889468, 200211454, 9300038257, 200839000074933, 200039000130735, 200839000046221, 160040420114013900.

Pernambuco

00012641720144058300, 00047002320104058300, 00092427920134058300, 00118611620124058300, 00174079120084058300, 00014994720154058300, 00082375120154058300.

Paraná

00027529320104047000, 16096920104047000, 50117829020124047002, 50247011520154047000, 50274240720154047000, 50513372320124047000

Río de Janeiro

200451015022769, 200451015145417, 200451015370115, 200551015039828, 200651015022493, 200651015039274, 200651015096208, 200651015172200, 309769820124025101

Santa Catarina

50025077620104047200, 50042574520124047200, 50043102620124047200, 50183674420154047200, 50217771320154047200

São Paulo

200661810061998, 37849520104036181, 40978520124036181, 58715320124036181, 71753420054036181, 72685520094036181, 98312220094036181, 98320720094036181, 98918720124036181, 100689520054036181, 111250220154036181



—

Fernanda Busanello Ferreira

Afiliación: University Federal of Goiás, Brazil.
Tutora postdoctoral del Prof. Luciano Ferreira Dornelas en el PPGIDH/UFG. Doctorada en derecho por la Universidad Federal de Paraná. Profesora titular del PPGIDH / UFG y de la Facultad de derecho de la UFG

Luciano Ferreira Dornelas

Afiliación: University Center of Brasilia [UniCEUB], Brazil.
Delegado de la Policía Federal (2003-2019). Profesor de la Universidad Federal de Goiás (2014-2015). Profesor PUC/GO. Profesor de la UniCEUB. Doctor en Derecho por la UniCEUB.



Incidencia de la denuncia calumniosa en mención al principio de responsabilidad penal en Latinoamérica

Incidence of the slanderous complaint in reference to the principle of criminal responsibility in Latin America

Miguel Shuña Saavedra*

Rafael Fernando Aldave Herrera**

Rosa María Reyes Nicasio***

Recibido: 25-10-2022

Aceptado: 17-11-2022

Resumen

La denuncia calumniosa se conforma a través o mediante la persona indica u ordena a la otra la participación de un delito como tal, empero la denuncia no se puede ajustar a la realidad toda vez por ser falso, es decir, en los hechos o atribuciones recaídos contra el denunciado; cabe precisar que el delito de denuncia calumniosa, denuncia o acusaciones falsas se encuentra tipificado en cada normatividad de Latinoamérica.

Palabras clave: *Denuncia calumniosa, principio de responsabilidad penal, derecho penal.*

Abstract

The slanderous complaint is made through or through the person indicates or orders the other participation in a crime as such, however the complaint cannot be adjusted to reality every time for being false, that is, in fact or attributions relapsed against the denounced; It should be noted that the crime of denouncing slanderous, denunciation or false accusations is typified in each regulation of Latin America.

Keywords: *complaint; principle of criminal responsibility; criminal law.*

Cómo citar

Shuña Saavedra, M., Aldave Herrera, R. F., & Reyes Nicasio, R. M. Incidencia de la denuncia calumniosa en mención al principio de responsabilidad penal en Latinoamérica. *Constructos Criminológicos*, 3(5). <https://doi.org/10.29105/cc3.5-49>

*<https://orcid.org/0000-0002-6953-3783>
Universidad Cesar Vallejo

**<https://orcid.org/0000-0002-3046-1516>
Universidad Cesar Vallejo

***<https://orcid.org/0000-0001-9822-1247>
Universidad De la Salle Bajío A. C

I. INTRODUCCIÓN

El procedimiento para la institución jurídica acata a la utilidad personal de cualquier que, observando la realidad e impacto realiza el análisis correspondiente con el fin de valorar la utilidad dentro de la sociedad, es decir, en la que

se va aplicar; en observancia además de que si la normatividad cumple con la finalidad dentro del estado mediante los hechos concretos y la consecuencia jurídica dentro del mismo, todo ello siendo debidamente estructurado, todo lo descrito debe ser interpretado de manera correcta y concreto por parte del legislador (Oré, A. 2019).

En el país de España, el delito de denuncia calumniosa no garantiza o mejor dicho no resguarda en contra lo que sería el honor y reputación por parte del denunciado es como sí lo realiza el delito de calumnia propiamente dicho que valga recalcar el delito de denuncia calumniosa y delito de calumnia son totalmente distintos; entonces volviendo al país español, lo que se busca es salvaguardar y a su vez sancionar fundamentalmente el daño y perjuicio que sufre la administración de justicia porque es en ello lo que versa la denuncia calumniosa. Si se ocasiono la denuncia o querrela mediante el dolo por aquella persona que propiamente se posicionó dentro del factor de víctima directa del delito falso, ello podrá ser resarcido no solo con la figura de la indemnización, es decir, mediante la vía civil, sino también, mediante la vía penal esto a través del delito de denuncia o acusación calumniosa todo lo referido siendo debidamente estipulado en el Código Penal a partir de la translación original de 1875 (Magaldi, J. 1987).

Por su parte, en el país chileno, como se conoce mediante la acusación o denuncia calumniosa que hubiera sido ejecutado meramente calumniosa por a través de resolución definitiva esto será castigado con la pena de menor grado y con una multa de dieciséis a veinte unidades

tributarias que deberá pagar de manera mensual el imputado, existe otros fundamentos en relación a la denuncia calumniosa en el país mencionado pero se debe recalcar que diferentes legislaciones configuran el tipo de penal acorde a lo que establece el legislador; lo mencionado líneas más arriba se encuentra estipulado en el apartado 211 del Código Penal de Chile (Cisternas, L. 2021).

Para precisar, además, el citado autor indica que durante la investigación realizada se observó que solo en el país chileno se necesita, para que el delito sea configurado como tal la falsedad de la denuncia tenga la declaración judicialmente en contra de la persona, por lo que desde el punto de vista la normatividad chilena ejecuta en aplicación a los principios procesales- desarrollando de manera muy minucioso cada configuración del delito.

Por ello, lo mencionado se encuentra esgrimido con la dignidad del ser humano, siendo esto como la manifestación que versa en la opinión de los que te rodean mediante las cualidades y afectaciones que es propio de la persona; el buen nombre que hayamos logrado conseguir durante la etapa de vida de manera positiva puede verse totalmente afectado a razón de las opiniones negativas de los demás, conllevando a un desequilibrio total en las relaciones cotidianas (Eleonora, L. 2020).

Por otra parte, en el Perú, la denuncia calumniosa se conforma a través o mediante la persona indica u ordena a la otra la participación de un delito como tal, empero, la denuncia no se puede ajustar a la realidad toda vez por ser falso, es decir, en los hechos o atribuciones recaídos

contra el denunciado el delito de denuncia calumniosa se encuentra estipulado en nuestro Código Penal artículo 402°.

Por lo acotado, resulta esencial realizar la investigación acerca de la denuncia calumniosa a propósito del principio de responsabilidad penal en Latinoamérica ya que con ello se puede observar y analizar cuál es la magnitud del daño causado, es decir, el individuo quien realizó la denuncia calumniosa cuanta responsabilidad penal obtendría dentro del mismo a través de las diferentes regulaciones que existe en cada país; imputándole la culpabilidad de la realización del hecho determinado.

Señalando, que la responsabilidad penal es la obligación jurídica por la cual se imputa a la persona por la consecuencia de haber realizado la participación/comisión de un hecho totalmente antijurídico siendo configurando además como delito en las legislaciones de Latinoamérica; la figura de la responsabilidad se encuentra dividida en dos partes: responsabilidad penal común y responsabilidad penal especial ambos conceptos atenúan las diferenciaciones que caracteriza y con ello el legislador pueda realizar una correcta valoración (Sánchez, J. 2019).

Es por ello que el presente artículo tiene como propósito, componer estrategias para un mejor desarrollo doctrinario y legal en función a la normatividad latinoamericana, ello debido al análisis que tiene como resultado la responsabilidad penal que tiene el ser humano al realizar el delito como es el caso de la calumnia deshonrando, y que la reputación del agraviado se encuentre totalmente afectado;

pues en ocasiones el imputado se exime de todo ello por la malicia del propio juzgador, ante ello se puede observar las lagunas o vacíos existentes en nuestra normatividad.

Por lo expuesto, nos planteamos las siguientes interrogantes *¿de qué manera la incidencia de la denuncia calumniosa es interpretada a partir del Principio de Responsabilidad Penal en Latinoamérica? ¿Cuál es la repercusión o efecto de la denuncia calumniosa en Latinoamérica? ¿Se aplica el principio de responsabilidad penal en la normatividad de Latinoamérica?*

En ese sentido, el presente artículo ejecuta como objetivo fundamental en analizar de qué manera la incidencia de la denuncia calumniosa es interpretada a partir del principio de responsabilidad penal en Latinoamérica.

II. INCIDENCIA DE LA DENUNCIA CALUMNIOSA EN MENCIÓN AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PENAL – LATINOAMÉRICA.

2.1 Denuncia calumniosa

La figura de la denuncia calumniosa implica que todo ser humano tiene la facultad de promover el acto que inicia la persecución penal ante este ilícito y otro del que tome conocimiento o pueda ser víctima, este acto puede realizarse en la dependencia policial de la jurisdicción o de forma directa ante el representante del ministerio público, quienes tienen la obligación imperativa de tomar dicha denuncia y realizar el trámite que corresponde a su naturaleza (Geijo, R. 2018).

Empero, se puede señalar de la existencia en que se realiza el trámite de denuncias falsas o carentes de verdad material en los hechos con la intención de menoscabar la integridad en múltiples ámbitos de la vida imputado, cuando se logren identificar estos supuestos, se entiende que nos encontramos ante una denuncia calumniosa o acusaciones falsas. Denominada también en otras partes de Latinoamérica como maliciosa o falsa, se califica y configura cuando el agraviado o quien da a conocer la *noticia criminis*, sindicada a otro de ser el responsable de

los hechos o haber coadyuvado a la realización de estos, pero necesariamente debe entenderse que lo alegado no guarda relación con la realidad por la sindicación o los supuestos actos desplegados (Valdez, M. 2010).

Para añadir que, los países de Italia, Francia, Alemania y Portugal, sancionan la imputación dolosa de aquellos acontecimientos delictivos que son totalmente falsos. A continuación, se presenta la caracterización de las acusaciones falsas de los países en mención:

Países Latinoamericanos y Europeos	Conceptualización
Francia	Para configurar el delito, que la falsedad de la denuncia haya sido declarada judicialmente; contempla la responsabilidad penal de personas jurídicas por denuncias falsas, exceptuando al Estado.
Italia	La pena varía o se aplica una agravante dependiendo de si el falsamente acusado fue o no condenado.
Portugal	Los mismo sucede con la legislación de Portugal, pues la pena varía o se aplica una agravante dependiendo de si el falsamente acusado fue o no condenado.
Chile	La falsedad de la denuncia haya sido declarada judicialmente, por lo que desde este punto de vista la legislación es más exigente para dar por configurado el delito que las demás legislaciones analizadas
Perú	Contempla una agravante cuando la acusación sea cometida por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas.

Fuente: elaboración propia

En ese sentido, el delito estudiado, busca proteger la administración de justicia desde un ámbito eficaz y veraz, ello motivado con el de que el órgano jurisdiccional competente por medio de sus representantes e impartidores

de justicia realicen sus funciones en base a un hecho creado por malicia (Quintana, D. 2017). Por lo que en el primer extracto del párrafo que regula el delito, estipula tres formas de realizar el hecho ilícito:

- Quien denuncie a la autoridad competente un hecho ilícito punible, con pleno conocimiento que no ha sido cometido por la persona que denuncia cuando en realidad dicha atribución le corresponde a otro en calidad de imputado.
- El que en apariencia brinda elementos de convicción con característica de falsedad en su fondo y, los promueva como pruebas de la comisión del hecho acusado
- Quien denuncie la comisión de un delito no cometido por quien denuncia al momento de la interposición

Desde otro punto, en palabras de (Valderrama, J. 2021) la denuncia de tipo calumniosa atenta contra la administración de justicia de manera eficaz, siendo que el objeto directriz de la tutela jurisdiccional efectiva de la administración se manifiesta por medio de la verdad material de la conexión de los elementos probatorios y los hechos imputados pero que han logrado ser probados, siendo ello la motivación de que el actor estatal administrador de justicia sea blindado ante un acto ficticio como la postulación de una denuncia sin bases y solo alegaciones.

Asimismo, el citado autor indica que, aunque guarda relación directa con el honor del imputado, la afectación en mención debe ser parametrada como un interés jurídico dañado, como consecuencia accesoria de la pretensión principal de la acción penal, ello en atención que el bien jurídico protegido es la administración de justicia como administración pública que es efectiva para todos los ciudadanos de la nación.

En ese sentido, la denuncia calumniosa guarda relación del honor del denunciado, dicha

vulneración es entendiendo o interpretado a través de los intereses jurídicos que se encuentran “atropellados”, ante esto resulta importante mejorar la interpretación acerca de este delito. Es por ello que la figura en mención es importante para la legislación no solo en el Estado peruano sino también en los diversos estados que regula y sobre todo salvaguarda los derechos fundamentales del ser humano.

2.2 Elementos típicos del ilícito penal de denuncia calumniosa o acusaciones falsas

En relación a los elementos típicos del ilícito penal de la denuncia calumniosa, se puede encontrar en tres enfoques fundamentales que se detallan a continuación:

1. Modalidad de efectuar la denuncia calumniosa ante la autoridad competente.

Este enfoque se encuentra centrado en tres aspectos centrales por la cual la persona pueda realizar con ello, la denuncia ante el juzgador competente.

Denuncia

Se da cuando se adjudica la realización de un hecho reprochable por la sociedad y se denuncia o acusan de manera falsa al ser humano que no guarda correlación con los hechos, ello cuando la imputación que hace el agraviado o quien da a conocer el hecho delictivo brinde los datos relevantes para ello, ubicación en el tiempo y espacio, indicios del hecho y necesariamente identificación de las partes que resulten necesarios para instaurar el ejercicio penal (Godoy, M. 2017).

Asimismo, debemos realizar una pequeña diferenciación respecto al concepto jurídico – legal de la denuncia y demanda; la diferencia es que la denuncia solo se establece en el procedimiento penal, en tanto que las demandas corresponden a los procedimientos civiles, laborales y administrativos. Sin embargo, sería incorrecto afirmar que todo ilícito amerita una denuncia penal, puesto que lo investigado mediante acción penal pública se denuncia, mientras que lo que debe investigarse por

impulso de una acción penal privada se querrela (Macera, D. 2021).

Por tanto, denunciar es un derecho de toda persona, pero es un deber solamente para algunas, del que se encuentran excluidas los que guardan secreto de confianza o vínculo familiar con el autor. En ese sentido, se realiza un gráfico respecto a las diferencias de las figuras fundamentadas en párrafos precedentes:

DEMANDA	DENUNCIA
Se emplea en materia civil, mercantil, laboral, etc.	Se emplea sólo en materia penal.
La demanda es la materialización de una acción civil, a través de un escrito específico que cumple con los requisitos que la ley marca para que pueda ser admitido.	Es el inicio de un proceso penal que permite la investigación de un hecho punible por parte del M.P. o Fiscal.
Contiene una pretensión jurídica ante derechos subjetivos particulares que se consideran lesionados.	Narra un hecho punible.
La presenta quien tenga la calidad procesal para hacerlo, que es en general, el titular del derecho que se considera lesionado.	La puede presentar cualquier persona que tenga noticia del hecho delictivo.
Se presenta ante los juzgados civil, mercantil, administrativo, etc.	Se presenta ante el Ministerio Público o Fiscalía.
Debe ser escrita.	Puede ser escrita u oral.
En una demanda, las partes se llaman ACTOR y DEMANDADO.	En una denuncia, tenemos al DENUNCIANTE y DENUNCIADO.



CAMPOLI
Abogados Penalistas

campoliabogados.com
+52 55 6906 0060

Fuente: elaboración propia

Falsamente

Respecto a ello, hace referencia a la actividad de asignar en cualquiera de estos tres siguientes aspectos: a) un hecho delictivo cuyo acontecimiento en realidad no ocurrió; b) un

hecho delictivo que aconteció de diferente forma a lo relatado y asignado en la denuncia y c) un hecho delictivo en donde el denunciado no ha accionado en la misma forma en la que fue denunciado (Méndez, G. 2012).

Ante autoridad

El suceso falsamente denunciado debe presentarse y ser de conocimiento de la autoridad facultada para llevar dicho proceso de inicio a posible fin. El ministerio Público es aquel órgano jurisdiccional encargado de recepcionar dichas denuncias; sin embargo, en algunos lugares, por la lejanía de mencionado órgano, la denuncia se realiza ante cualquier comisaría del sector (Rojas, R. 2017).

2. Métodos de elaboración de prueba indiciaria.

Simular o adulterar. Este método se presenta cuando se hace uso de documentos con contenido que no expresa lo realmente ocurrido (no verdadero), es utilizado para crear una falsa convicción en el juez. Existen modalidades de este método, como, por ejemplo; las pericias de parte totalmente tergiversadas, testimonios falsos, redactar documentos con contenido falso o inclusive “sembrando” medios probatorios orienten a fundamentar una errónea imputación hacia determinado sujeto (Parra, J. 2015).

Pruebas. El presente término, debería comprenderse como aquel conducto de averiguación encaminado a experimentar acontecimientos objeto de una investigación penal, ya sea para dar inicio o en el transcurso de las diligencias. Por tanto, se previene que el legislador no poseyendo bases de conocimiento sobre la terminología del derecho procesal penal ha hecho uso de pruebas, que lograría comprenderse como el medio de prueba ofrecido y aceptado para ser objeto de actuación en la etapa de juicio oral (Parra, J. 2015).

Indicios. Término que apunta a cualquier tipo de dato, objeto u hecho desarrollado cierto y real que posee relación con el «*thema probandum*» que quiere decir objeto de prueba y que es de mucha importancia para el juzgador ya que le sirve como semillero de conocimiento y esclarecimiento en su labor de elaborar los acontecimientos que lo conducen a la identificación de la figura delictiva (Azabache, C. 2018).

3. Método de auto inculparse falsamente.

Respecto a ello, se manifiesta de la siguiente manera:

Responsabilizarse falsamente un delito

En este sector se habla de incriminación; es decir, que el sujeto activo del hecho delictivo se carga de la realización de un delito por cualquier tipo de razón, la más común es, la protección de otro.

Ante la autoridad

En este punto se necesita que el sujeto activo se apersona frente a las autoridades facultadas y competentes; argumentando que es el supuesto partícipe o autor de un hecho penado, que gracias a supuesto accionar dio nacimiento a su realización, paralización o desviación de actividades materia de investigación como resultado de lo confesado.

Doctrina – jurisprudencial en el Perú

Al respecto, la legislación peruana menciona en la Casación No. 1867-2018, Arequipa/Perú; expresa que para la configuración de la denuncia calumniosa no es suficiente con el indulto del proceso, sino es cumplir con

la finalidad de observar dentro del mismo la objetiva y subjetiva:

Denuncia Calumniosa: Obligaciones en origen/ Asunto: De acuerdo a lo mencionado en la casación, y tal como se precisa anteriormente, la denuncia calumniosa tiene que verse a través de dos aspectos fundamentales como lo es desde el punto objetivo y subjetivo es con ello realizar en análisis correspondiente; los hechos que son materia de investigación siempre guardaran relación con el sujeto, pero se debe profundizar si en realidad es parte del mismo o quizá sea el sujeto de vista.

En el artículo VII del Título Preliminar de nuestro Código Penal del año 1991, aborda el tema del principio de responsabilidad penal; que en base a la doctrina se lo identifica como un principio del hecho propio, de la acción o de la conducta o de la contradicción del ánimo; además, es importante señalar que es uno de los principios que respaldan los postulados de un derecho penal garantista y su correlación con los caracteres configurados del Derecho Penal (coactivo fragmentario, subsidiario y público) junto con el principio de la legalidad, principio de lesividad y el principio de proporcionalidad de la pena. Además, el principio de responsabilidad penal dispone la proscripción de la responsabilidad objetiva (responsabilidad por el resultado), respecto a la existencia de una exigencia indisoluble de la responsabilidad subjetiva como uno más de los postulados del Derecho Penal del Acto.

Convirtiendo el presupuesto sine qua non, materializado en la presencia del delito la

imputación de la responsabilidad del sujeto activo del hecho delictivo (sujeto pasivo de la relación procesal), no solo en el interior del aspecto objetivo (elementos constitutivos de delito y otros presupuestos de la acción y el bien jurídico) sino, además, en el aspecto subjetivo (dolo y culpa) en el injusto penal (Cahuaza, R. 2016).

Conforme a lo señalado el autor (Hurtado, M. 2005) en su manual de Derecho Penal Parte General, precisa que el principio de responsabilidad penal prescrito en el Título Preliminar del Código Penal guarda relación y respaldo en un Derecho Penal del Acto, en la actualidad existe conflictos con algunos órganos o instituciones del Derecho Penal del Autor como repetición y normalidad, figuras jurídicas erróneamente incorporadas a nuestra base legal penal por medio de la Ley No. 28726, por cuanto era un peso negativo del Código penal de 1924 y que el Código Penal de 1991 había expulsado de su cuerpo legal en un principio a finalizar los últimos modificaciones realizado. Por ello se dice que la sanción debe ser mayor por el hecho que está siendo procesado aquel sujeto de los hechos cometidos.

2.3 Quienes están obligados a denunciar

La denuncia como deber legal al que se refiere el legislador en las normatividades Latinoamericanas, está referido a que ciertas personas tienen prohibido omitir poner en conocimiento de la autoridad la realización de un hecho delictivo en razón a su función. En otras palabras, la denuncia se convierte en un deber funcional, ya sea porque se trata de un ejercicio de sus atribuciones *“personal que*

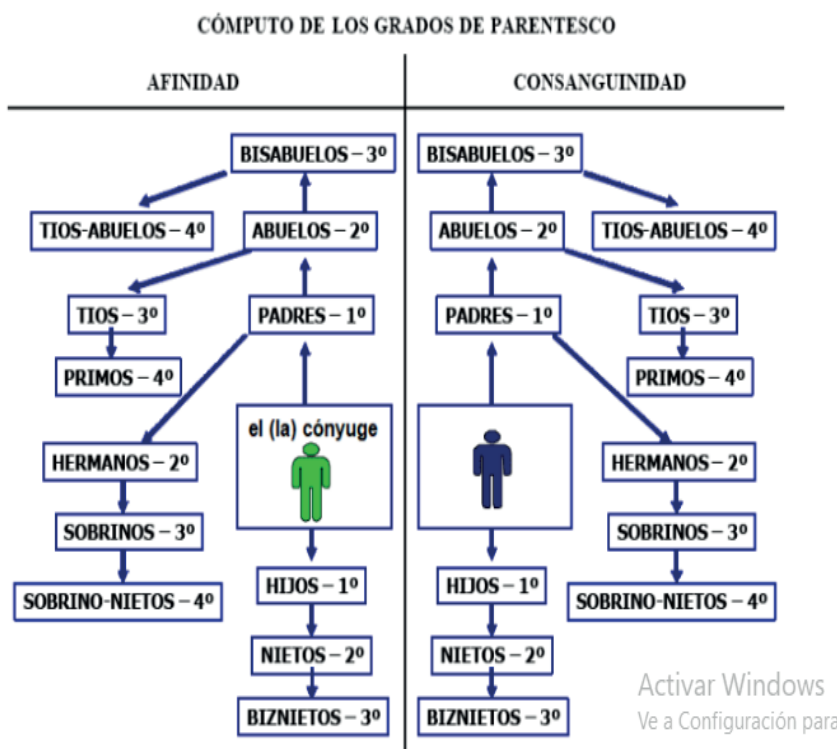


opera las cámaras de seguridad” o como parte del desempeño de su cargo “director de colegio que toma conocimiento un caso de tocamientos de docente a alumno” (Soria, W. 2018).

2.4 Quienes no están obligados a denunciar

De acuerdo a la legislación peruana, el numeral 1 del apartado 327 del Código

Procesal Penal indica que el (la) cónyuge ni los familiares del presunto autor del delito dentro de su cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad están obligados a denunciarlo. Por tanto, se tiene al cómputo de los grados de parentesco según el cuadro presente.



Fuente: elaboración propia

Por otro parte, la legislación chilena establece en su Código Procesal Penal la denuncia obligatoria, para aquellos individuos que se encuentran obligados a realizar la denuncia; distinto a las especificaciones que realiza la normatividad española, pues estarán obligados a denunciar quien sea cónyuge del delincuente no separado legalmente o de hecho o la persona que conviva con él en análoga relación de afectividad;

asimismo, quienes sean ascendientes y descendientes del delincuente y sus parientes colaterales hasta el segundo grado inclusive.

2.5 Principio de Responsabilidad Penal Subjetiva

La aplicación del Derecho Penal del Acto, concretizado en el principio de responsabilidad

penal subjetiva posee la exigencia de estudiar el dolo y la culpa, en una correlación gradual en el sentido de poder otorgar al elemento del dolo mayor importancia y volumen del injusto y culpabilidad que a la imprudencia referente a una misma lesión, todo esto porque se debe a las diversas naturalezas, por cuanto el dolo es la determinación de realizar un acontecimiento pese a conocer todas particularidades fácticas que transforman una actividad en un actividad típica, y la imprudencia como una responsabilidad objetiva de cuidado es cuando se posee desconocimiento del hecho típico a materializar, ya sea por error sobre la presencia por una sobrevalorización del sujeto activo del delito, por cuando es imposible brindar un tratamiento igualitario al que conoce de forma plena el peligro que origina que al que desconoce el riesgo típicamente relevante (Cuello, R. 1950).

Es así que el proceso penal, es apreciado como la única herramienta legal para crear y establecer responsabilidad penal de un sujeto por medio de una resolución judicial, por tanto, no debe desarrollarse en una situación distinta, por el contrario de forma legal y ordenada, esto es, que debe desarrollarse dentro de un gran marco legal, cumpliendo las reglas impuestas y exigidas por el Estado, del mismo modo respetando los Derechos Humanos y las garantías y principios que conforman parte del catálogo de derechos fundamentales (Burga, P. 2021).

2.6 Responsabilidad penal o sancionadora

Este elemento o enfoque penal, está considerado como la expresión de lo responsabilidad penal

que se encuentra a lo más cerca, respecto a la distribución y ocupación, al compromiso moral. Conteniendo como propósito sustancial la de servir como sostén de las normas que prescriben o prohíben moldes de conducta, al accionar como consecuencia del Ordenamiento ante una actividad desaprobada por éste misma, la responsabilidad penal significa la elaboración de un juicio de valor negativo sobre la conducta concreta del sujeto, en otras palabras, un reprensión, por lo tanto, dejando a lado las críticas realizadas por el determinismo, la responsabilidad penal debe fundamentarse sobre la culpabilidad, dado que, para poder realizar una imputación de la responsabilidad por un acto a un sujeto, se debe tomar a mencionado sujeto un agente moral, lo que quiere decir admitir su capacidad de libre decisión (Velásquez, W. 1993).

2.7 Sistemática de la responsabilidad penal

Para el maestro (Moya, V. 2015) en su redacción titulado "Sistemática de la Responsabilidad Penal" menciona que la responsabilidad penal está interiormente envuelta con el llamado de la autoridad o dominio correccional de los Estados y, en nuestra actualidad, debería comprenderse a partir de tal Entidad. Si nos profundizamos en los hombres que estudiaron la teoría del Derecho, específicamente el Derecho Penal, en un primer momento; podemos encontrar al gran filósofo Hegel.

Este filósofo de origen alemán identificó la gravedad de compromiso/responsabilidad de la penal que se le debería atribuir al sujeto, pero de cierto modo todo esto debe guardar relación puesto que como bien se mencionó

anteriormente, el delito de denuncia calumniosa está basado en la suposición que realiza el sujeto contra una persona.

Asimismo el mencionado autor indica que, es importante realizar la diferenciación de los mecanismos que faculta al estado democrático para poder parametrar, los derechos principales y elementales de la sociedad, siendo los más importante o de mayor incidencia en el desenvolvimiento de la sociedad, la libertad pero desde el enfoque del desarrollo de alguna actividad de ejercicio lícito, el poder desplazarse mediante el uso de su libre albedrío y según convenga, del mismo modo ciertas legislaciones hasta contemplan el poder limitar la vida del sujeto.

Para ello la institución jurídica que regula la responsabilidad dispone de varias vías para el hecho; siendo que como primer escalón o etapa; se debe señalar al responsable del acto lesivo, puesto que dicha pretensión debe ser dirigida ante una persona con capacidad de responsabilidad jurídica, deberá coadyuvar a la causa activa y constante, siendo que deberá realizar actos de impulso procesal desde su pretensión principal desde la interposición de su causa y así el progreso de la acción misma (Rodríguez, G. 2009).

2.8 Tipos de Responsabilidad Penal

Desde el aporte fundamental de (Fernández, J. 2006) se aceptan dos tipos de responsabilidad de índole penal que vaya en consideración del delito cometido.

- Tipo Común: El ilícito penal se realiza por cualquier persona y puede ser cualquiera que se regule en el ordenamiento penal vigente; delito de robo, abuso sexual o homicidio.
- Tipo Especial: El hecho delictivo se comete por un sujeto que desempeñe funciones públicas aprovechándose de su condición de tal; delito de peculado, malversación de fondos de la administración pública o concusión.

Asimismo, dentro del mismo apartado, se desarrolla la imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad penal, en reiteradas ocasiones, la Corte Superior de Justicia, al haberse reconocido la dignidad humana en el Cuerpo Normativo Penal, en su Artículo 1° donde se regula y mencionada a la responsabilidad penal de tipo objetiva donde advierte que el derecho penal se funda en el acto ilícito y no en quien realice la acción punible, a rasgos simples indica que quien contravenga la norma será sancionado; siendo que en el Artículo 29° de la norma adscrita, se estipula que aquel imputado deberá seguir el proceso penal bajo la norma que regula su acto ilícito.

Se ha precisado la importancia de la regulación constitucional inmersa en el proceso penal y la forma de culpabilidad, siendo que; para que se pueda materializar la acción punible, el hecho debe fundarse en acciones materiales y no en hechos internos sin externa miento, siendo que los elementos internos del imputado no constituyen delito punible, para tales efectos el derecho como medio de represión del acto, solo puede actuar en sujetos que hayan desplegado acciones reprochables, en esa línea no puede

castigar a personas sentimentalistas o que de carácter extraño.

Netamente, la acción penal ser punible cuando se haya materializado por actos que constituyan delito en su calidad de consumado o tentativa, más no por el discernimiento para la elaboración de los hechos. Sentencia C-239 de 1997. MP Carlos Gaviria Díaz, Consideración B-I-a. Ver también, entre otras, la sentencia C-425 de 1997.

Por otra parte, en relación al maestro (Cabo, J. 2012) cuando se habla de responsabilidad penal, en el **ámbito médico**, se hace referencia al estudio de unas figuras delictivas que están relacionadas con las profesiones sanitarias; en tal sentido, se puede hacer referencia a las siguientes:

- Homicidio.
- Cooperación e inducción al suicidio.
- Aborto.
- Lesiones.
- Manipulación genética
- Detenciones ilegales.
- Omisión de socorro y denegación de auxilio.
- Descubrimiento y revelación de secretos.
- Suposición de parto.
- Falsedades.
- Intrusismo.
- Liberación de energía nuclear o de elementos radiactivos.
- La imprudencia médica.

III. CONCLUSIONES

- La figura de la denuncia calumniosa implica que todo ser humano tiene la facultad de promover el acto que inicia la persecución

penal ante este ilícito y otro del que tome conocimiento o pueda ser víctima, este acto puede realizarse en la dependencia policial de la jurisdicción o de forma directa ante el representante del ministerio público, quienes tienen la obligación imperativa de tomar dicha denuncia y realizar el trámite que corresponde a su naturaleza.

- La denuncia calumniosa guarda relación del honor del denunciado, dicha vulneración es entendiendo o interpretado a través de los intereses jurídicos que se encuentran “atropellados”, ante esto resulta importante mejorar la interpretación acerca de este delito. Es por ello que la figura en mención es importante para la legislación no solo en Latinoamérica sino también en los diversos estados europeos que regula y sobre todo salvaguarda los derechos fundamentales del ser humano.
- El principio de responsabilidad penal subjetiva posee la exigencia de estudiar el dolo y la culpa, en una correlación gradual en el sentido de poder otorgar al elemento del dolo mayor importancia y volumen del injusto y culpabilidad que a la imprudencia referente a una misma lesión, todo esto porque se debe a las diversas naturalezas, por cuanto el dolo es la determinación de realizar un acontecimiento pese a conocer todas particularidades fácticas que transforman una actividad en típica y la imprudencia como una responsabilidad objetiva de cuidado.

TRABAJOS CITADOS

- Azabache, C. (2018). Prueba por indicios. *IDEH PUCP*, https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_



- ddhh/talleres/prueba_por_indicios-cesar_azabache-septiembre2011.pdf.
- Burga, P. (2021). Código Procesal Penal comentado Tomo III. *Gaceta Jurídica*, 41.
- Cabo, J. (2012). Responsabilidad en el ámbito penal: los delitos y las faltas. *Gestión sanitaria*, <https://www.gestion-sanitaria.com/12-responsabilidad-ambito-penal-delitos-faltas.html>.
- Cahuaza, R. (2016). Proscripción de la responsabilidad objetiva. *UCP*, <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/157/CAHUAZA-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cisternas, L. (2021). ¿La denuncia de un delito inexistente como obstrucción grave a la investigación? Dos problemas en la praxis judicial. *Scielo Chile*, https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992021000200846&script=sci_arttext.
- Cuello, R. (1950). Derecho penal parte especial. *Bosch*, 34-36.
- Eleonora, L. (2020). La dignidad humana. *Página de la Organización Mundial de la Salud*, <https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana#:~:text=Dicho%20e%20c%20dignidad%20humana%20significa,fundamentales%20que%20de%20ellos%20derivan>.
- Fernández, J. (2006). ¿Qué es la responsabilidad penal? *Conceptos jurídicos*, 12-16.
- Geijo, R. (2018). El delito de acusación y denuncia falsa. Fundamento, requisitos y supuestos de hecho. *Noticias jurídicas*, <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/12822-el-delito-de-acusacion-y-denuncia-falsa-fundamento-requisitos-y-supuestos-de-hecho/>.
- Godoy, M. (2017). Análisis de denuncias. *Cejamerica*, 12-15.
- Hurtado, M. (2005). Manual de Derecho Penal - Parte General. *Editorial Grjley*, 12-15.
- Macera, D. (2021). Que es la denuncia penal y cómo se realiza. *Legis.pe*, <https://lpderecho.pe/denuncia-penal-como-denunciar/#:~:text=La%20diferencia%20es%20que%20la,procedimientos%20civiles%20laborales%20y%20administrativos>.
- Magaldi, J. (1987). Aspectos esenciales de la acusación y denuncia falsa. *Revista Boes*, https://www.boes.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1987-10003700072.
- Méndez, G. (2012). La falsedad en el Derecho Penal. *Enfoques*, 23-26.
- Moya, V. (2015). Sistemática de la responsabilidad penal. *Universidad Católica del Perú*, 23-26.
- Oré, A. (2019). ¿Cuál es la finalidad del proceso penal? *Legis.pe*, <https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-guardia/>.
- Parra, J. (2015). Algunos apuntes de la prueba indiciaria. *Sic.Gov*, <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Apuntes%20de%20la%20prueba%20indiciaria.pdf>.
- Quintana, D. (2017). Elementos de Procedibilidad en el Delito de Denuncia Calumniosa Contenido en el Código Penal Vigente. *Concytec*, https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM_841e449753093a6d023f0bd949774973.
- Rodríguez, G. (2009). Responsabilidades penales. *Enfoques Jurídicos*, 12-15.
- Rojas, R. (2017). La autoridad penal. *Enfoques*, 12-14.
- Sánchez, J. (2019). Procedencia de la indemnización en casos de denuncia calumniosa - casación N° 1176-2017-ICA. *Universidad Científica del Perú*, http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/770/JAIR_ROLY_DER_TSP_TITULO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Soria, W. (2018). Los obligados a denunciar. *Scielo*, 12-15.
- Valderrama, J. (2021). Diferencia entre calumnia y denuncia calumniosa. *Legis.pe*, <https://lpderecho.pe/diferencia-entre-calumnia-y-denuncia-calumniosa-bien-explicado/>.
- Valdez, M. (2010). Conoce sobre el delito de denuncia calumniosa. *Consultores Perú*, <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/conoce-sobre-el-delito-de-denuncia-calumniosa/>.
- Velásquez, W. (1993). Manual de Derecho Penal Parte General. *Editorial Temis S.A.*, 50.

—

Miguel Shuña Saavedra**Afiliación:** Universidad Cesar Vallejo.

Estudiante de Derecho de VIII ciclo en la Universidad Cesar Vallejo, experiencia en línea de investigación en Derecho Penal, Derecho Civil y Derechos Humanos, experiencia en investigaciones cualitativas mixtas, destacado en informe académico “La prueba trasladada y la vulneración a la defensa eficaz en los delitos de colusión agravada en el Perú; 2020”, autor del libro digital “Rutas de otra educación posible: voces pedagógicas desde nuestra América”, autor de artículo científico “la teoría del positivismo metodológico en la aplicación del compliance penal”, miembro del Centro de Estudios Filosóficos e Interdisciplinarios del Colegio de Abogados de la Libertad.

en Derecho Procesal por la UANL en convenio con la Universidad De La Salle Bajío.

Rafael Fernando Aldave Herrera**Afiliación:** Universidad Cesar Vallejo.

Abogado en ejercicio profesional, Magíster en Gestión y Políticas Públicas, estudios concluidos en Doctorado de Derecho, Diplomado de Derecho Humanos – PUCP. Docente universitario en Universidad Cesar Vallejo. Expositor y ponente nacional e internacional en investigación con enfoques cualitativos.

Rosa María Reyes Nicasio**Afiliación:** Universidad De la Salle Bajío A. C. Licenciada en Derecho por la Universidad del Bajío, A.C., Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad De la Salle Bajío A. C., Maestría en D. Civil por la Universidad De la Salle Bajío A. C., Maestría en Amparo por la Universidad Iberoamericana de León, Doctora en Derecho con Orientación



Seguridad y salud pública en México: su interacción tratándose de la violencia hacia la mujer

Safety and public health in Mexico: their interaction when it comes to violence against women

Idalia Patricia Espinosa Leal*

Recibido: 01-12-2022

Aceptado: 08-05-2023

Resumen

En el presente artículo se exponen las diferentes etapas que ha recorrido la seguridad en México, en pro de su mejora, debido a que el Estado tiene la obligación de garantizar la paz social. De tal manera que, mediante la Reforma Constitucional del 2008 denominada: "De seguridad y justicia", se contempló procurar el bienestar común y la solidaridad. Adicionalmente, con la reforma Constitucional de 2011, se instituyó el Sistema de Seguridad y Justicia con una visión garantista, debido a la proyección del respeto de los Derechos Humanos de los intervinientes en el conflicto criminal.

Posteriormente, en el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, se plantean seis ejes que pretenden brindar mayor seguridad y justicia a la nación, a saber: 1. Estrategias anticorrupción, 2. Combate al delito con la Guardia Nacional, 3. Fortalecimiento de las Policías municipales y estatales, 4. Fortalecimiento del Sistema de Justicia Cívica, 5. Garantizar empleo, salud y bienestar, y 6. Pleno respeto y promoción a los Derechos Humanos.

De la misma manera, se analiza el tema de la violencia contra la mujer (en aumento), como un problema de Salud Pública, por el impacto de las acciones constitutivas de dicho delito, toda vez que, no basta la atención clínica a las víctimas, más aun, interesa saber el impacto del daño causado en ellas no solo en su ámbito personal (privado), sino también en la vida en sociedad, por constituirse la mujer un pilar de la familia y de la sociedad; además de que, dicho delito puede propiciar un ambiente de inseguridad, no obstante, se cuente con los mejores operadores de seguridad pública.

Cómo citar

Espinosa Leal, I. P. Seguridad y salud pública en México: su interacción tratándose de la violencia hacia la mujer. *Constructos Criminológicos*, 3(5). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/43>

*<https://orcid.org/0000-0003-0003-3294>
Hankuk University of Foreign Studies. Seúl. Corea.

Entonces, es en este espacio donde la participación ciudadana en coadyuvancia con el Estado podrá aportar mejores propuestas de solución a la seguridad y a la salud pública en México.

Palabras clave: *Guardia Nacional, justicia penal, reforma constitucional, salud pública, seguridad pública.*

Abstract:

In this article, the different stages that security has gone through in Mexico are exposed, in favor of its improvement, because the State has the obligation to guarantee social peace. In such a way that, through the Constitutional Reform of 2008 called: "Of security and justice", it was contemplated to seek the common welfare and solidarity. Additionally, with the Constitutional reform of 2011, the Security and Justice System was instituted with a guarantee vision, due to the projection of respect for the Human Rights of those involved in the criminal conflict. Subsequently, in the National Plan for Peace and Security 2018-2024, six axes are proposed that aim to provide greater security and justice to the nation, namely: 1. Anti-corruption strategies, 2. Fighting crime with the National Guard, 3. Strengthening of municipal and state police, 4. Strengthening of the Civic Justice System, 5. Guaranteeing employment, health and well-being, and 6. Full respect and promotion of Human Rights.

In the same way, the issue of violence against women (increasing) is analyzed, as a Public Health problem, due to the impact of the actions constituting said crime, since clinical care for victims is not enough. Furthermore, it is interesting to know the impact of the damage

caused to them not only in their personal (private) sphere, but also in life in society, since women are a pillar of the family and of society; in addition to that, said crime can lead to an environment of insecurity, however, the best public security operators are available. So, it is in this space where citizen participation in cooperation with the State can provide better proposals for solutions to security and public health in Mexico.

Keywords: *Constitutional reform, criminal justice, National Guard, public health, public security.*

I. INTRODUCCIÓN

En México, fue necesario realizar un cambio en la forma de resolver los conflictos sociales, debido al desfase en los ámbitos de seguridad y de justicia, porque imperaba la incredulidad social (Barona, 2011), generada por modelos que no respondían adecuadamente a las expectativas, ni necesidades de los individuos (Zher, 2010; 2013).

En el año 2008, se llevó a cabo una reforma a la Constitución, que transformó radicalmente la regulación de la seguridad y la justicia. Y si bien, en algunos Estados de la República mexicana, ya se ofertaban incipientes experiencias respecto de la transición que debería darse en el país (Prado, 2014). Precisamente, fue en el año 2008 que, a nivel federal se replantean: fines, instituciones, procedimientos e incluso, se introdujeron instrumentos de operatividad de los modelos de seguridad y justicia tendentes a paliar los efectos nocivos en ese momento

(Rosell, 2016) y mejorar la situación imperante hasta el día de hoy, pero con grandes retos hasta el año 2024.

Ahora bien, en el caso mexicano, existe un alarmante aumento en la comisión de delitos de violencia en contra de la mujer que permea no solo en el tema de seguridad, también en el tema de la salud pública. Por tanto, debemos conocer estas nuevas realidades que deben de atenderse por el Estado mexicano.

2. EL DIRECCIONAMIENTO CONSTITUCIONAL EN SEGURIDAD

La reforma constitucional federal del año 2008, denominada: "Del Sistema Mexicano de Seguridad y Justicia", respondió a la humanización, es decir, que mediante la introducción de institutos que garantizan la continuidad del pensamiento humanista, ilustrado (García, 1997) y a la democratización institucional; con esta reforma el estado mexicano se integra al proceso de transformación donde se reafirma el ingreso a la vida cultural democrática tolerante, ideológica y políticamente plural, (García, 2006, p. 89). Todo ello como resultado del "evidente" fracaso del sistema penal nacional (Moreno, 2006), situación corroborada hasta ese momento con datos estadísticos; así, por ejemplo, menos de cinco delitos de cada cien denunciados, recibían sentencia en México.

Ahora bien, resulta más preocupante el hecho que, actualmente, existe una gran desconfianza por parte de la ciudadanía con respecto a las autoridades, ello debido a la intromisión de los grupos delincuenciales en el aparato de justicia

estatal (Cámara de Diputados, 2008, p. 1). Dos son los principios o virtudes, que desde la óptica de la Teoría General del Estado Constitucional y en criterio de Rawls (1979): "La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales" (p. 19), que se potencia con la reforma: La seguridad y la justicia (Habermas, 2001, pp. 124 y ss.). Seguridad sin justicia es posible, imposible resulta imaginar justicia sin seguridad. Ambos interactúan como instrumentos con los cuales el Estado mexicano procura proporcionar a cada uno lo suyo (Núñez, 2006a, pp. 96-97), armonizando seguridad y libertad.

Además, no podemos olvidarnos de otros principios que vienen a completar dicha pretensión Estatal, aludimos al bienestar común y la solidaridad (Aguilera y Espino, 2006, pp.1-29); lo que permite que el ciudadano se configure como destino de las instituciones jurídico-políticas del Estado Mexicano (Núñez, 2006a, p. 95).

Con la reforma constitucional, en lo relativo a la justicia (Ruiz,1999), "pareciera" que, en primera instancia, el Estado mexicano se aleja de aquella justicia retributiva (Neuman, 2005, p. 8) y pretendiera impulsar una justicia que, no obstante su terminología (Wilde y Gaibrois, 1994, p. 1), distinta (Pásara, 2004), alternativa (Sarre, Manrique, y Morey, 2008; Maier, 2008) y/o restaurativa (Kemelmajer, 2004; Espinosa, 2017; Zaragoza y Espinosa, 2018), privilegia el diálogo, y su esencia la encontramos en el derecho anglosajón con la denominada *alternative dispute resolution*; misma que demanda estar impregnada de humanismo (García, 1997, p. 399), legalidad (Bacigalupo, 1986, p. 21) y racionalidad (Habermas, 1987,

pp. 161 y ss.; Vázquez, 2007, p. 46) entre las partes intervinientes.

Y, por cuanto aconteció al rubro de la seguridad, la reforma constitucional destacó, el fortalecimiento del Sistema de Seguridad Nacional, asumido como otra prioridad para el Estado; dicha necesidad surgió como consecuencia de las demandas ciudadanas frente al incremento de la delincuencia común como la delincuencia organizada, en el país (Cámara de Diputados, 2008, p. 5).

Precisamente, ante la ausencia de una eficaz política preventiva de *lato sensu*, es decir, de políticas públicas estatales que se ocuparan de manera integral en las necesidades de los diversos sectores sociales (González-Aréchiga, 2006) y ante el fracaso de la prevención general que da contenido a alguna finalidad de la pena, y ante el poco efecto disuasivo que tiene la reacción estatal a través de la creación de tipos penales o bien, del aumento de la penalidad, sería una buena opción instrumentar mecanismos efectivos para privilegiar la protección de los bienes jurídicos relevantes (Espinosa y Zaragoza, 2016, p. 71-88), para fortalecer las vías que hacen frente a la delincuencia común, a la delincuencia organizada y a la consecuente inseguridad. Precisamente, con la reforma constitucional del 2008, se retomó lo señalado lustros atrás, donde se indicaba, por ejemplo, en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, donde se preveía en los artículos 4 y 5 lo siguiente: Art. 4: “Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se

considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”. Art. 5: “Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección y permanencia que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública”; partiendo del ejemplo, se indicaba profesionalizar a los diversos cuerpos de seguridad en sus tres niveles (Barba 2016, p. 47-59), de cara a una certificación, y depurar las instituciones de seguridad, teniendo como eje rector de las funciones la “coordinación policial”, para ello se establecieron bases de datos que serían compartidos entre los tres niveles de gobierno que incluyeran todo tipo de datos relativos con la actividad criminal y su prevención.

Así, pues, con la reforma, coordinar las acciones de los diversos cuerpos e instituciones policiales, se constitucionaliza y, se establece la *vacatio legis* para la instrumentalización del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Cámara de Diputados. 2008, p. 5.), todo con el único objetivo de salvaguardar a la sociedad mexicana.

3. LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALIZADOS

Con el transcurso de los años, se llevó a cabo la reforma constitucional federal del año 2011, relativa a: Los Derechos Humanos



y sus Garantías, con la cual, entendemos que se consolidó un sistema de seguridad y justicia, “garantista” (González, 2014, p. 369) que, inicialmente, empodera el respeto a los derechos humanos de las partes conflictuadas, reflejado en el cumplimiento de los principios de legalidad, presunción de inocencia y debido proceso. Para ello, se establecieron directrices de resolución de estos problemas, consagrados en la Carta Magna mexicana (artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21).

Lo importante aquí, es establecer que asistimos a un nuevo paradigma de solución de conflictos sociales, donde el Estado, las autoridades y, las partes, responsablemente (Domingo, 2008, p. 2), se inmiscuyen en la solución (Baratta, 2004, p. 325); con ello, el incipiente modelo de justicia se distancia de aquel modelo inoperante, que motivó su cambio (Cámara De Diputados, 2008, p. 5).

Cabe poner de relieve el hecho que, por cuanto atiende al sistema de justicia en México, en ese momento histórico y, que hoy se encuentra vigente en todo el país, a criterio nuestro, es un modelo que oscila entre la retribución y la restauración; es decir, que, si bien es cierto que, la Carta Magna mexicana privilegia que los conflictos penales sean resueltos vía la justicia alternativa, cuyo fundamento se localiza en el artículo 17, párrafo cuarto; donde esta justicia alternativa tiene como objetivo: reparar el daño causado, empoderar a las víctimas, otorgándoles una voz, alentar a los infractores a asumir la responsabilidad de su delito y tomar medidas para cambiar (Colins, 2015, p. 5) y con posterioridad, por vía secundaria, se introdujeron otras formas de solucionar los

conflictos penales, instrumentados en el Código Nacional de Procedimientos penales, en la Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias y en la Ley Nacional de Ejecución Penal; quedando la posibilidad de acudir, en atención al principio de ultima ratio penal, al juicio oral penal, para delitos de medio y alto impacto social (Silva, 2001, p. 166), ahí donde el *ius puniendi* estatal oscila entre la retribución, prueba de ello son los CEFERESOS, (De Tavera, 1995) y la restauración, con fundamento en el artículo 18 constitucional.

Respecto de la Seguridad Pública, la aludida reforma impactó en el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas; esto es, conciliar la complicada interlocución entre la seguridad y las libertades ciudadanas; el irrestricto respeto a los bienes jurídicos relevantes de protección de los ciudadanos a través de una actuación respetuosa, por parte de los operadores de la seguridad pública, centrada en el principio de legalidad. Así que, la interacción derechos humanos y función policial puede centrarse en el principio de profesionalismo de los elementos policiacos.

Lo mencionado demandaría una coordinación de poderes del Estado, así como de los tres niveles de gobierno, lo que impactaría paulatinamente, en la percepción ciudadana; siendo importante en este tema el papel que desarrolla el Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que, es quien sienta las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la Federación, los Estados y Municipios, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

4. LA VISIÓN DE LA CUARTA T

Iniciado el andamiaje de un nuevo modelo de seguridad y justicia en México desde el año 2008, y posteriormente con la llegada del nuevo gobierno en el año 2018, se presentaba como una hoja de ruta gubernamental, una estrategia de trabajo orientada a fin de recuperar la Paz.

El presente Plan de gobierno encontraba su génesis, en la visión ilustrada del Pacto Social, donde el ciudadano espera una protección individual por parte de las autoridades del Estado. Así, la seguridad, es supeditada a dos ejes torales: Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia; y el tema de la seguridad: Seguridad pública, seguridad nacional y paz; que dan contenido a una nueva visión de las instituciones de seguridad y de justicia.

En lo atinente a la seguridad, se prevé que: “La seguridad de la gente es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública. Cuando las instituciones son incapaces de utilizar adecuadamente tales potestades y herramientas y fallan en su responsabilidad de preservar la vida, la integridad y la propiedad de las personas y las poblaciones, entra en crisis su primera razón de ser, se debilita el acuerdo

que articula las instituciones a la sociedad, se degrada la calidad de vida y se pone en peligro la existencia misma del Estado” (López, 2018).

Ante lo mencionado, surge la necesidad de formular nuevos paradigmas de seguridad nacional, interior y pública que permitan sustentar estrategias de recuperación de la paz, restablecimiento de la seguridad pública, prevención del delito, procuración e impartición de justicia, restablecimiento del Estado de derecho y reinserción de infractores. En definitiva, grandes retos.

El actual gobierno, sostiene que con intención de hacer realidad estos propósitos y cumplir con la justa exigencia social de vivir en un país pacífico, seguro, sujeto al imperio de la legalidad y arbitrado por la justicia, ha elaborado el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024 en el que se enuncia un paradigma de seguridad pública radicalmente distinto al que ha sido aplicado en los sexenios anteriores (Secretaría de Gobernación, 2019b). En la Carta Magna mexicana, en el artículo 21, señala que: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y en las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las



instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución”.

5. GUARDIA NACIONAL

Con la llegada del nuevo gobierno a la Presidencia de la República, (2018-2024), se crea la Guardia Nacional. Y como todo proyecto de reciente creación, tuvo que pasar por una serie de procesos que incumbieron a los actores de la vida nacional, política, económica, social y académica (Olvera, 2019).

Para la consecución del Proyecto, fue determinante contar con una Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República (Secretaría de Gobernación, 2019b), la que daba noticia de la creación de una institución con funciones de seguridad pública integrada por elementos de fuerzas armadas: La Guardia Nacional. En el número ocho de la Estrategia, se lee como sigue: “Ahora tenemos la gran oportunidad de retomar las fortalezas de las instituciones militares como su disciplina, formación, servicio de carrera, espíritu de cuerpo, para fortalecer la Guardia Nacional. Así mismo, podremos aprovechar los recursos humanos, materiales e infraestructura que pueden aportar las fuerzas armadas en favor de la seguridad del país, siempre conforme las condiciones, requisitos y restricciones que el constituyente permanente ha señalado en el contexto de la reforma constitucional. Este esfuerzo debe ir encaminado bajo una doctrina policial de carácter civil, y es el camino que debemos seguir con la finalidad de que la

Guardia Nacional sea un símbolo de confianza entre los ciudadanos de nuestra gran nación”. En este sentido, el día 23 de mayo del año 2019, se expide la Ley de la Guardia Nacional, dando lugar al nacimiento de una institución, y a su reglamento, el día 29 del mes de junio del mismo año.

A nuestro análisis, entendemos que estos nuevos paradigmas de actuación de los agentes garantes de la seguridad pública del país (aludiendo a la Guardia Nacional), vienen a revolucionar la visión castrense para ampliarse a roles policiales. Y, en este contexto, se diseña una nueva institución que inicia su andadura dando respuesta a la exigencia social (López, 2018, p. 17), donde se privilegia la expansión de las atribuciones de las fuerzas militares penetrando en áreas de la sociedad; sin que ello implique abandonar sus misiones constitucionales hasta este momento.

Con la creación de la Guardia Nacional, se pretende potencia la protección de la paz pública, la preservación de la vida, la libertad y los bienes de las personas. En este sentido, el artículo 4 de la mencionada Ley establece: “La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría”. Y, en su artículo 5, se indica: “El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios”.

6. EL DERECHO HUMANO A LA SALUD PÚBLICA EN MÉXICO

Aludir al derecho humano a la salud es tema que encuentra sus bases en la dignidad del individuo. Precisamente, en la actualidad, en el caso nacional, se cuenta con un marco normativo que garantiza este derecho, tal y como se contempla en la Carta Magna en el artículo 4, párrafo cuarto, donde se prevé: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

Ahora bien, llegar a este avance de positivación de la asistencia sanitaria ha sido esfuerzo y sacrificio de muchos, ya que tengamos en cuenta que, en el decurso de la historia, la asistencia sanitaria se ha caracterizado por ser una de las materias más deficientes en todos los países del mundo (García Valdés, 1982. p.111).

En el marco internacional, inicialmente diremos que, en La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, en el artículo 25. 1. Se contempla que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,

y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

De igual manera, en La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (aprobada en Bogotá, en abril de 1948), se establece el Derecho a la preservación de la salud y al bienestar, en su artículo XI, que señala: “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

También, en La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica (7 al 22 de noviembre de 1969 y adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969), se destaca, en la Parte I (Deberes de los Estados y Derechos Protegidos, en el artículo 1. 1: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los

efectos de esta Convención, persona es todo ser humano". Asimismo, en el artículo 2 se contempla el deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno: "Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades".

No hay duda que el reconocimiento del derecho humano es un gran avance en la realidad mexicana; sin embargo, el mismo no se puede acceder sin la garantía que el ciudadano tenga por parte del Estado, aquí la importancia de los instrumentos internacionales que obligan a las autoridades a cumplir con el aludido derecho a la salud, garantizando la asistencia sanitaria con todo lo que esto implique. Esto es, lo único que falta es que el Estado los materialice desde un enfoque garantista". (Gómez Tapia, 2006, p. 340).

7. LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES: UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA EN MÉXICO

Hemos plasmado la evolución de las instituciones garantes de la seguridad pública en México; ahora, nos ocuparemos de un nuevo escenario que se presenta como problema central a la salud pública mexicana.

Como la violencia de género se presenta tanto en el ámbito privado como público, y en

todos los aspectos donde esté involucrado el sexo femenino, esto provoca un desequilibrio social; consecuentemente, asistimos a un tema de salud pública (Inegi, 2021, pp. 37-38). Así tenemos que las mujeres que sucumben ante la violencia, experimentan una sensación de profunda injusticia, incompreensión, soledad, baja autoestima, entre otros males.

Por otra parte, el maltrato de ésta en el ámbito familiar también conlleva pérdidas económicas para el país, debido a que las mujeres no pueden contribuir plenamente con su labor activa y creativa, si se encuentran bajo presiones, estrés, agobio, etc., por las heridas físicas y psicológicas del daño padecido.

Si la mujer que fue víctima de violencia, decide entablar juicio de denuncia vive procesos de inestabilidad emocional y económica, además de amenazas de los familiares del agresor.

Por cada hecho de violencia familiar, son tres personas en promedio las que deben recibir atención como consecuencia del acto violento: el agredido, el agresor y el espectador.

Los síntomas que se presentan en una mujer que sufre la violencia son: depresión, ansiedad, insomnio, poco bienestar psicológico y deseo de suicidio. Los maltratos físicos siempre comienzan con los psíquicos, un maltratador psíquico reincidente se convierte en un maltratador físico. Para reconocer la violencia o maltrato psíquico solamente se requiere la afirmación de los siguientes puntos: Insultos, amenazas de muertes, amenazas en la guarda y custodia de los hijos, humillaciones, depresión, chantaje económico, chantaje emocional,

abandono de las relaciones con familiares y amigos.

Este tipo de delito debe ser tratado preventivamente. Como se advierte, el daño causado a una mujer violentada no solo es tema de salud pública; también transita a convertirse en un asunto de seguridad nacional, de Estado.

Salud y seguridad son dos de las exigencias que en México deben ser atendidas. Asignaturas que se encuentran supeditadas al reconocimiento y protección de derechos humanos. Nos enfrentamos a nuevos paradigmas que demandan nuevas estrategias de respuesta.

Como propuesta a lo mencionado supra, habrá que atender a lo previsto en la Ley del Observatorio de Violencia Social y de Género para el Estado de Nuevo León, en la que se identifican tres tipos de prevenciones; en este sentido, en el artículo 5 se indica:

- a) Prevención primaria: son acciones de educación, orientación, información y difusión encaminadas a evitar que se presente el problema.
- b) Prevención secundaria: acciones encaminadas a limitar el daño, detección temprana, diagnóstico oportuno y manejo adecuado.
- c) Prevención terciaria: acciones encaminadas a evitar que el problema afecte a otras personas, así como el manejo de las consecuencias e incluye la rehabilitación.

8. CONCLUSIÓN

Tanto la reforma constitucional mexicana del año 2008 como la del 2011, indudablemente han fortalecido el Sistema de Justicia mexicano. Sin embargo, los grandes cambios que representan todo un reto son seis ejes que conforman el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, porque comprenden no solo la creación e implementación de nuevas instituciones que funcionen con eficacia. Asimismo, atender la preocupante alza de la comisión delictiva de violencia contra la mujer, se traduce en un fenómeno que no solo impacta a la seguridad estatal, más aún, salud pública. En definitiva, salud y seguridad son acciones que deben ser garantizadas ante la exigencia de los derechos humanos en México, tengamos presente que el Principio Pro Persona se erige como piedra angular del nuevo paradigma de actuación del Estado Mexicano.

TRABAJOS CITADOS

- Aguilera, R. E., Espino, D. R. (2006). Fundamento, naturaleza y garantías jurídicas de los derechos sociales ante la crisis del Estado social. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, (10), 1-29.
- Bacigalupo, E. (1986). La función del concepto de norma en la dogmática penal. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, (11), 61-74.
- Baratta, A. (2004). *Criminología y sistema penal (compilación in memoriam)*. Buenos Aires, Argentina: Editorial B de F.
- Barba, R. (2016). La función de la policía especializada (¿científica?) a la luz del sistema penal acusatorio. En M. Núñez (Ed.), *Derechos Humanos, seguridad pública y constitución*, (pp. 47-60). México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Barona, S. (2011). *Mediación penal. Fundamento, fines y*



- régimen jurídico*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Cámara de Diputados. LX Legislatura. (2008). *Reforma constitucional de Seguridad y Justicia*. Recuperado de http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lx/refcons_segjus_gc.pdf
- Colins, J. (2015). *Restorative justice and the judiciary. Information pack*. U. K.: Restorative Justice Council.
- De Tavira, J. P. (1995). ¿Por qué Almoloya?: Análisis de un proyecto penitenciario. México: Diana.
- Domingo, V. (2008). Justicia restaurativa y mediación penal. *Lex Nova*, (23), 2.
- Espinosa, I.P. (2017). ¿Justicia Restaurativa en delitos federales? *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, año 4, vol. VIII.
- Espinosa, I. P. y Zaragoza, J. (2016). El derecho fundamental a la Administración pública en México, como instrumento atenuante del fenómeno de la corrupción. En T. Rendón y J. Fernández (Ed.), *El combate a la corrupción desde la perspectiva del Derecho Administrativo* (71-88). México: Universidad de Guanajuato.
- García, M. A. (2006). Diagnóstico del proceso penal mexicano. En S. García, O. Islas y L. García Valdés, C. (1982). *Comentarios a la Legislación Penitenciaria Española*, España: Civitas.
- Vargas (Ed.), *La reforma a la justicia penal* (pp. 67-122). México: UNAM.
- García, C. (1997). Una nota acerca del origen de la prisión. En C. GARCÍA (Ed.), *Historia de la prisión. Teorías economistas, crítica* (pp. 399-415). España: Edisofer.
- González-Aréchiga, B. (2006). *Políticas públicas para el crecimiento y la consolidación democrática 2006-2012. Propuestas para la gobernabilidad, el federalismo, el empleo con estabilidad la igualdad de oportunidad*. México: Editorial del Tecnológico de Monterrey.
- Gómez Tapia, J. L., "Repensando la teleología del artículo 18 de la Constitución General de la República", en VV. AA., Aguilera Portales, R./Zaragoza Huerta, J/Núñez Torres, M., (Comps.), *Derecho Ética y Política a inicios del siglo XXI*, México, 2006 p. 340
- González, L. (2014). Implicaciones de la Reforma Constitucional de junio de 2011 para el derecho y el sistema penal en México. En S. García, O. Islas y M. Peláez (Ed.), *Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal* (pp. 367-397). D.F., México: UNAM e Instituto de Formación Profesional de la PGJ del D.F.
- Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa I y II*. M. Jiménez (Trad.). Barcelona, España: Taurus.
- Habermas, J. (2001). *Facticidad y validez*. M. Jiménez (Trad.). Madrid, España: Trotta.
- INEGI. (2021). Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije_2021_resultados.pdf
- Kemelmajer, A. (2004). *Justicia restaurativa*. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- López, A. M. (2018). *PLAN NACIONAL DE PAZ Y SEGURIDAD 2018-2024*. Recuperado de https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf
- Maier, J. (2008). Estado democrático de derecho, Derecho penal y procedimiento penal. En C. García, A. Cuerda, M. Martínez, R. Alcácer y M. Valle (Ed.), *Estudios penales en homenaje a Enrique Gimbernat*, T. II (pp. 23-89). Madrid, España: Tecnos.
- Moreno, M. (2006). Principio de ultima ratio o expansión del Derecho Pena. En S. GARCÍA, O. ISLAS y L. A. VARGAS (Ed.), *La reforma de la Justicia penal. Quintas jornadas sobre justicia penal* (pp. 305-340). México: UNAM.
- Neuman, E. (2005). *La mediación penal y la justicia restaurativa*. México: Porrúa.
- Núñez, M. (2006a). *La capacidad legislativa del gobierno desde el concepto de institución: el paradigma de Venezuela y España*. México: Porrúa.
- (2006b). Nuevas tendencias en el Derecho Constitucional del siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado. En P. Torres (Ed.), *Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho* (pp. 135-169). México: Limusa.
- Olvera, B. I. (2019). *Ley de la Guardia Nacional y su Reglamento*

2019. México: Tirant Lo Blanch.
- Pásara, L. (Ed.) (2004). *En busca de una justicia distinta* (2ª edición). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Prado, J. L. (Ed.) (2014). *Oralidad. Un cambio de paradigma en la justicia mexicana*. México: Porrúa.
- Rawls, J. (1979). *Teoría de la Justicia*. González, M. D. (Trad.). Madrid, España: Fondo de Cultura Económica.
- Rosell, J. (2016). La transición del modelo procesal inquisitivo al acusatorio adversarial. En M. NÚÑEZ (Ed.), *Derechos humanos, seguridad y Constitución* (pp. 139-164). México: INACIPE.
- Ruiz, E. (1999). La mediación penal, *Eguzkilore*, (13), 311.
- Sarre, M., Manrique, G. y Morey, J. (2008). *ABC del nuevo sistema de justicia penal en México*, 2ª ed. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Secretaría de Gobernación. (2019a). *Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional el 26 de marzo de 2019*. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019
- Secretaría de Gobernación. (2019b). *Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República*. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2021). *Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf
- Silva, J. M. (2011). *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades posindustriales* (2ª edición). Madrid, España: Civitas.
- Vázquez, E. (2007). El poder del imaginario y lo simbólico en la determinación de las ideas de justicia, autoridad y soberanía. *Conocimiento y Cultura Jurídica*, año 1, (2), 2ª Época.
- Wilde, Z. D. y Gaibrois, L. M. (1994). *Qué es la mediación*. Argentina: Abeledo-Perrot.
- Zaragoza, J. y Espinosa, I.P. (2018). Nuevos institutos penitenciarios mexicanos: Mediación penitenciaria y Justicia Restaurativa. *Prospectiva Jurídica*, v. 8, n. 16.
- Zher, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Pennsylvania, United States of America: Good Books.
- Zher, H. y Gohar, A. (2013). *The Little book of restorative justice*, Pennsylvania, United States of America: Good Books, Intercourse.

Idalia Patricia Espinosa Leal

Afiliación: Hankuk University of Foreign Studies. Seúl. Corea.

Doctora en Derecho © por la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España. Profesora Asistente en la Universidad de Hankuk de Estudios Extranjeros, Campus Seúl, Corea del Sur. Correo: espinosayoo@hufs.ac.kr



¿Delincuencia útil en Brasil, a quién le interesa?

Useful crime in Brazil, who cares?

Rogério Pereira Leal*
Maurides Macêdo**

Recibido: 01-12-2022
Aceptado: 08-05-2023

Resumen

El artículo tiene como objetivo discutir el funcionamiento de la prisión y su relación, con la violencia y la sociedad a través de la producción de la delincuencia. Se utilizó como metodología la investigación bibliográfica y el análisis documental. La problematización que orienta esta reflexión es: ¿A quién le interesa el fracaso de la prisión, y el no resocializar en lo que se refiere a la resocialización? ¿Es posible se pensar en una sociedad sin prisiones? La hipótesis sería: El fracaso de la resocialización está cumpliendo con la finalidad de producir delincuentes para manutención del sistema. Las bases teóricas para las reflexiones que aquí se presentan fueron Foucault y Goffman. Las ideas son así organizadas: En un primer momento se busca entender el panorama

actual de las prisiones en Brasil a partir de los datos del Consejo Nacional de Justicia y Ministerio de Justicia para comprender cuál es el ranking que Brasil ocupa en población carcelaria. En un segundo momento con el soporte teórico en *Vigilar y Castigar* de Michel Foucault, se analiza el encarcelamiento en la sociedad occidental junto al surgimiento del capitalismo. Por último, se presenta una alternativa para la posible solución del problema.

Palabras clave: *Brasil, Prisión; Delincuencia; Violencia.*

Abstract

The article aims to discuss the functioning of the prison and its relationship with violence and society through the production of crime. Bibliographic research and documentary analysis were used as methodology. The problematization that guides this reflection is: Who is interested in the failure of the prison, and not resocializing in what refers to resocialization? Is it possible to think of a society without prisons? The hypothesis would be: The failure of resocialization is fulfilling the purpose of producing delinquents for the maintenance of the system. The theoretical bases for the reflections presented here were Foucault and Goffman. The ideas are organized

Cómo citar

Pereira Leal, R., & Macêdo, M. ¿Delincuencia útil en Brasil, a quién le interesa? . *Constructos Criminológicos*, 3(5). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/47>

*<https://orcid.org/0000-0002-1279-8254>
Brasil

as follows: At first, we seek to understand the current panorama of prisons in Brazil based on data from the National Council of Justice and the Ministry of Justice in order to understand the ranking that Brazil occupies in the prison population. In a second moment with the theoretical support in Discipline and Punish by Michel Foucault, imprisonment in Western society is analyzed together with the rise of capitalism. Finally, an alternative is presented for the possible solution to the problem.

Key words: *Brazil; Prison; Delinquency; Violence.*

INTRODUCCIÓN

El dilema de la producción de la delincuencia reside en la paradoja demostrada por Foucault, de que nuestra sociedad lucha contra la violencia, imponiendo un sistema carcelario que precisamente produce la delincuencia generadora de esa violencia. La violencia que se observa en la sociedad se potencializa con la prisión, cuando ella produce a los delincuentes profesionales, que son útiles para la manutención de ese ciclo. Ya que, la delincuencia no es el efecto negativo del fracaso de la prisión, y sí, el resultado positivo de las técnicas aplicadas no ambiente de encarcelamiento.

A través de los análisis de Foucault, la prisión surge en el siglo XIX como un instrumento que la burguesía encontró para lidiar con el problema de la criminalidad. Así, la prisión surgió para atender a los intereses de seguridad de la burguesía capitalista encarcelando a todos aquellos que fueran considerados criminosos. La edición de leyes penales en Brasil es el ejemplo real del ciclo desarrollado por Foucault: leyes punitivas de encarcelamiento en fábricas de reincidentes

y productores de violencia.

Ese tema es de gran relevancia y actualidad en el mundo entero y también en Brasil, ya que trae grandes inquietudes a la sociedad como un todo y en especial a los Operadores del Derecho. Por eso la motivación para el presente artículo que tiene el objetivo de discutir la relación entre la prisión, delincuencia, violencia y seguridad. Y, también reflexionar sobre cuál es el camino a ser trillado, para solucionar la cuestión de la violencia y de la criminalidad en nuestra sociedad, teniendo en cuenta que en los 200 años pasados de la historia del encarcelamiento nada cambió.

La problemática que orienta esta reflexión es justamente indagar ¿a quién le interesa el fracaso de la prisión, y el no resocializar en lo que se refiere a la resocialización? Y si es posible pensar en una sociedad sin prisiones? ¿Y cuál podría ser la alternativa?

Buscando soluciones para esta problemática se trabaja con la hipótesis de que la prisión sea una industria de la delincuencia, que, por su vez es productora de violencia la cual hace con que la sociedad reclame cada vez más de la seguridad por la pena privativa de libertad con el intuito de alejar a “los delincuentes” del convivio social. Y el fracaso de la resocialización cumple con el fin de producir delincuentes para la manutención del sistema. Una posible solución para este dilema sería el uso de las nuevas tecnologías.

El camino metodológico aquí trillado fue la investigación bibliográfica y el análisis documental de fuentes disponibles en el Ministerio de Justicia y del Consejo Nacional

de Justicia de Brasil, y las bases teóricas para las reflexiones aquí presentadas fueron Foucault y Goffman.

Las ideas se organizan así: En el primer momento se busca entender el panorama actual de las prisiones en Brasil a partir de los datos del Consejo Nacional de Justicia y del Ministerio de Justicia para comprender cuál es el ranking que Brasil ocupa en población carcelaria. En un segundo momento con el apoyo teórico en *Vigilar y Castigar* de Michel Foucault, se analiza el encarcelamiento en la sociedad occidental junto con el surgimiento del capitalismo. Por último, se discute una alternativa para una posible solución del problema.

1. PANORAMA ACTUAL DE LAS PRISIONES EN BRASIL

En el libro *Vigilar y Castigar*, Michel Foucault demostró mucho más que la creación y la historia del nacimiento de la prisión como institución privilegiada para la imposición de las penas en la era moderna. Mostró también, que en una perspectiva del sistema punitivo neoliberal, la prisión continúa siendo la forma más práctica de lidiar con la criminalidad y la violencia.

El Consejo Nacional de Justicia – CNJ -, a través del Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario y del Sistema de Ejecución de Medidas Socioeducativas – DMF -, presentó en junio de 2014, el ranking de los 10 países con mayor población carcelaria. Brasil tenía 563.526 mil presidiarios, figurando en el 4º lugar mundial. Computadas las personas que están bajo arresto domiciliario

en Brasil, el país se encuentra en la 3º posición con 711.463 mil. Pero considerando que el país tenía 373.991 mil, mandatos de prisión en abierto según el Banco Nacional de Mandatos de Prisión del CNJ, sumados a los 711.463 mil, totalizaría más de 1.085.454 de condenados. Brasil está en camino de permanecer entre los tres mayores países con población carcelaria, incluso, por el porcentual de jóvenes con edad entre 18 y 29 años. (BRASIL. Consejo Nacional de Justicia. Disponible en http://www.cnj.jus.br/images/imprensa/diagnostico_de_pessoas_presas_correcao.pdf Consultado el día 26 de julio de 2017.)

En los últimos 14 años, la población del sistema penitenciario brasileño sufrió un aumento de 167,32%, muy arriba del crecimiento poblacional. Según informaciones del Departamento Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia, publicado en el INFOPEN en diciembre de 2014, este aumento refleja más la política criminal hegemónica de los agentes públicos que el cambio en las tendencias de ocurrencias criminales en el país. El aumento progresivo de la población carcelaria a lo largo de los años, nos muestra como son graves los problemas sociales y políticos que rodean el tema del encarcelamiento. Estos problemas envuelven desde la falta de inversiones en políticas públicas como de infraestructura adecuada. (BRASIL. Ministerio de Justicia. Disponible en: http://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal/documentos/infopen_dez14.pdf. Consultado el día 31 de julio de 2017).

A partir del siglo XIX, el encarcelamiento se destaca en la sociedad como práctica de

castigo y Foucault es un autor que analizó con maestría la historia de la prisión en la obra mencionada. Partiendo del análisis de Foucault, y observando la realidad brasileña, algunas indagaciones surgen: ¿Cómo es posible mejorar el perfil penitenciario de Brasil? ¿Cuáles mecanismos podrían ser utilizados para volver las penitenciarías más humanas y resocializar a los presidiarios? ¿Cómo evitar que las prisiones sean fábricas de delincuentes? La prisión tiene la misión de resocializar al presidiario?

2. HISTORIA DE LA PRISIÓN PARA MICHEL FOUCAULT

Para Foucault la prisión representa la forma más perversa de las relaciones de poder. Someter a alguien a prisión y privarlo de su libertad es la forma más cruel de condicionar a los individuos de las más variadas y minuciosas maneras a que se vuelvan delincuentes. De acuerdo con el autor, la prisión:

se constituyó fuera del aparato judicial, cuando se elaboraron, por todo el cuerpo social, los procesos para repartir a los individuos, fijarlos y distribuirlos espacialmente, clasificarlos, sacar de ellos el máximo de tiempo y el máximo de fuerzas, entrenar a sus cuerpos, codificar su comportamiento continuo, mantenerlos con una visibilidad limitada, formar a su alrededor un aparato completo de observación, registro y anotaciones constituir sobre ellos un saber que se acumula y se centraliza. (FOUCAULT, 2014, p. 223).

En su libro *Vigilar y Castigar* se verifica que hasta el siglo XVIII el medio principal de castigar se

constituía en el suplicio. El criminal sufría en el cuerpo los dolores por el crimen cometido, no contra la sociedad, pero contra el soberano. Cada crimen era visto como una ofensa personal al soberano. Con la idea de evitar que eso se repitiese, el criminal tenía que sufrir en público el suplicio. Este ritual tenía por objetivo conservar e intensificar el poder del soberano. De acuerdo con Foucault, en la segunda mitad del siglo XVIII, se altera el modo de castigo a partir de la eliminación del suplicio, o sea, de esta:

confrontación física entre el soberano y el condenado; este conflicto frontal entre la venganza del príncipe y la cólera contenida del pueblo, por intermedio del condenado y del verdugo. El suplicio se volvió rápidamente intolerable. Generando contrariedad, desde la perspectiva del pueblo, donde ese suplicio revela la tiranía, el exceso, la sed de venganza y el “cruel placer de castigar”. (Ibídem, p.73).

En el contexto de las reformas a lo largo del siglo XVII, por el fin del suplicio como forma de castigo, surgen tesis como las que sustentan la reeducación o resocialización de los criminales a buenos ciudadanos nuevamente. Los reformistas proponen como primera manera de castigo al criminal el conjunto constituido por la deportación, por el aislamiento y por el ostracismo, después sigue el aislamiento del individuo en el interior del cuerpo social por medio de la humillación pública y del desprecio, sigue la condena a los trabajos forzados. Finalmente, con el intuito de evitar que el crimen sea nuevamente cometido por el condenado o por otros, el individuo puede

llegar a ser castigado por la ley del Talión. En este régimen de penas la prisión siquiera se menciona.

A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, en el momento de la Restauración en Francia y de la Santa Alianza en Europa, la prisión se impone como principal mecanismo de castigo sobre las otras formas de castigar. Su éxito no dependió de su utilidad social, en el sentido de que ella protege a la sociedad contra los malhechores o de que actúa favorablemente en la reintegración social de los individuos. Del punto de vista jurídico legal, la prisión es designada como detención, privación de la libertad, medio de reparación a un daño causado a la sociedad.

De acuerdo con Foucault la prisión tiene doble fundamento lo que la hace aparecer como forma más inmediata y civilizada de todas las penas: jurídico económica por un lado, y técnico disciplinaria por otro. La crítica presentada por el pensador francés reside en la afirmación de que la prisión no existe para corregir, sino que,

la prisión no fue primero una privación de libertad la que se habría dado en seguida una función técnica de corrección; ella fue desde el principio una “detención legal” encargada de un suplemento correctivo, o incluso una empresa de modificación de los individuos que a privación de libertad permite hacer funcionar en el sistema legal. En suma, el encarcelamiento penal, desde el inicio del siglo XIX, recubrió al mismo tiempo la privación de libertad y la transformación técnica de los individuos. (Ibídem, p. 225).

Para Foucault, la prisión representa también el lugar de un suplemento de poder que él denomina de penitenciario. Si el poder judicial priva legalmente al individuo de su libertad, el penitenciario lo controla y lo transforma de modo ejemplar, como en ninguna otra institución. En los análisis del autor, el aparato penitenciario recibe de las manos de la justicia un condenado, sin embargo, pasando por las tecnologías de la prisión, este condenado es transformado en delincuente. Pues la prisión no actúa sobre la infracción, pero sí sobre el cuerpo y la conducta del condenado. El delincuente se distingue del infractor por el hecho de no ser tanto su acto como su vida lo que más lo caracteriza.

El éxito de la prisión que se espera, es presentado por Foucault (2014) en siete máximas que, aparentemente, contribuyeron para el funcionamiento de la buena condición penitenciaria. Son ellos: principio de la corrección (función esencial para transformación del comportamiento del individuo); principio de la clasificación (los detenidos deben ser aislados y clasificados conforme la gravedad del hecho, su grupo etario); principio de la modulación de las penas (aplicación individual de las penas, con posibilidades de progresión y regresión); principio del trabajo como obligación y como derecho (el trabajo penal debe funcionar como instrumento para transformación y resocialización del detenido); principio de la educación penitenciaria (instruir de forma general y profesional al detenido); principio del control técnico de la detención (personal especializado para buena formación del detenido); principio de las instituciones anexas (asistencia al detenido y al egresado de la readaptación social).

Es este conjunto de principios que forma al sistema penitenciario. En este punto de vista, la prisión es apenas una institución formada de muros, personal, reglas y violencia. A partir de este enfoque, el fracaso de la prisión puede ser comprendido como esclarece Foucault: “el sistema carcelario junta en una misma figura discursos y arquitectos, reglamentos coercitivos y proposiciones científicas, efectos sociales reales y utopías invencibles”, concluyendo aún sobre cómo se componen de modo complejo “programas para corregir la delincuencia y los mecanismos que solidifican la delincuencia” (Ibídem, p. 266).

Pensar que la prisión fracasa en reducir los índices de violencia y criminalidad debe ser visto desde otra plataforma. La prisión consiguió hacer muy bien al delincuente, tipo especializado, de forma política y económicamente rentable de ilegalidad. El éxito es tal que, después de dos siglos de “fracaso”, la prisión continúa existiendo, perpetuando los mismos procesos productores de delincuencia.

3. ¿CUÁL ES EL INTERÉS PARA EL FRACASO DE LA PRISIÓN?

La crítica hecha a la institución prisión de que ella no recupera a los condenados se remonta al siglo XIX. Observaciones como la de que es necesaria inversión financiera (construcción de nuevos presidios, reforma de los antiguos, concursos para agentes penitenciarios y especialistas, compra de equipos de seguridad, tecnología y etc.), de que las facciones criminales asumieron el liderazgo de los presidios, del aumento de la violencia y de la criminalidad reafirman esto. Cuando las mayorías de los

presidarios regresan a la prisión después de estar libres, pues no consiguen trabajo lícito en razón del “etiquetado” por malos antecedentes, porque sufrieron daños en su “carrera moral”.

La mayoría sale de la penitenciaría, pero, cargan consigo un estigma, una condición de desacreditados”, tienen “*un atributo que los hace diferentes de los otros, un atributo despectivo*”, que hace con que la sociedad deje de “*considerarlos criaturas comunes y completas, disminuyéndolas a personas putrefactas e indeseables*” (GOFFMAN, 1988, P. 12)

Como mostró Goffman, al analizar las penitenciarías como ‘instituciones totales’, son locales donde los individuos sufren *rebajamientos, degradaciones, humillaciones y profanaciones al yo*” (GOFFMAN, 2001 p.25). La primera mutilación del yo que el individuo recibe es entre él mismo y el mundo externo. Sufre una deformación personal que se inicia en el proceso de entrada al presidio, cuando tienen que sacarse fotografías, sacarse las impresiones digitales, pesarse, desnudarse, cortarse el cabello, enumerar bienes personales, atribuir números, recibir instrucciones (GOFFMAN, 2001 p. 25). De este modo, estos individuos al entrar ya están *encuadrados, arreglados y “codificados en un objeto que puede ser colocado en la máquina administrativa de los establecimientos*” (Idem, p.26). Pierden el conjunto de identidad e imagen usual de ellos mismos y así sufren una “*deformación personal*”, y pueden sufrir también “*desfiguraciones personales*”, pues son ambientes que no garantizan la integridad física, la privacidad, así como el horario de la ducha, comida colectiva, y varias otras “*exposiciones*

contaminadoras”, llevan las indignidades y mortificaciones cotidianas (GOFFMAN, 2001, p.37).

Con toda esta carga cuando el individuo sale del presidio es visto como alguien que tiene un “*comportamiento desviado*” y no consigue tener un intercambio social saludable.

Faltando el “feedback” saludable del intercambio social cotidiano con los otros, la persona que se auto aísla posiblemente se vuelve desconfiada, deprimida, hostil, ansiosa y confusa (GOFFMAN, 1988, p.14).

Delante de estas realidades, ¿por qué mantener las prisiones?

Esta situación se corrobora en la obra *Vigilar y Castigar*, donde Foucault presenta una serie de críticas a la creación y manutención de la penitenciarías,

en su realidad y sus efectos visibles, fue denunciada como el gran fracaso de la justicia penal. [...] Las prisiones no disminuyen la tasa de criminalidad: es posible aumentarla, multiplicarla o transformarla, [...] El arresto provoca la reincidencia; después de salir de la prisión, tendrá más oportunidades que antes para volver a ella, [...] La prisión, consecuentemente, en vez de devolverle la libertad a los individuos corregidos, esparce en la población a delincuentes peligrosos: [...] La prisión no puede dejar de fabricar delincuentes. [...] La prisión fabrica también delincuentes imponiendo a los detenidos limitaciones violentas; [...] todo el funcionamiento se desarrolla con el

sentido del abuso del poder. Arbitrario de la administración. [...] La prisión hace posible, o mejor, favorece la organización de un medio de delincuentes, [...] “cuarteles del crimen”. [...] Las condiciones dadas a los presidiarios puestos en libertad los condenan fatalmente a la reincidencia: [...] La quiebra de la prohibición, la imposibilidad de encontrar trabajo, la vagancia son los factores más frecuentes de reincidencia. [...] Finalmente, la prisión fabrica indirectamente delincuentes, al hacer caer en la miseria a la familia del condenado. (Ibídem, p. 259-263).

Aunque, la institución prisión ha resistido tanto tiempo, si el principio de la detención penal nunca fue seriamente cuestionado, es sin duda porque ese sistema carcelario se enraíza en profundidad y ejerce funciones precisas dentro de nuestra sociedad. Esta es para Foucault, la sospecha más pertinente sobre el funcionamiento de la prisión. Se nota que desde el siglo XIX, desde su implantación, hay un fracaso constitutivo del nuevo aparato del sistema de penalización, la prisión. Foucault propone los siguientes cuestionamientos:

Sin embargo tal vez deberíamos invertir el problema y preguntarnos para qué sirve el fracaso de la prisión; cuál es la utilidad de estos diversos fenómenos que la crítica, continuamente, denuncia: manutención de la delincuencia, inducción en reincidencia, transformación del infractor ocasional en delincuencia. Quizás deberíamos buscar lo que se esconde bajo el aparente cinismo de la institución penal que, después de haber hecho a los condenados pagar su pena, continúa siguiéndolos por medio de toda

una serie de marcaciones (vigilancia que era de derecho antiguamente lo es de hecho hoy; pasaportes de los desterrados de antes, y ahora hoja corrida) y que persigue así como “delincuente” ¿a aquel que pagó su deuda como infractor? ¿No podemos ver ahí más que una contradicción, una consecuencia? (Ibídem, p. 267).

Y a seguir se hace la siguiente constatación:

Deberíamos entonces suponer que en la prisión y de manera general, sin duda, los castigos, no se destinan a suprimir las infracciones; pero antes a distinguirlas, a distribuir las, a utilizarlas; que tienen como objetivo, no tanto volver dóciles a los que están listos para transgredir a las leyes, pero que tienden a organizar la transgresión de las leyes en una táctica general de dependencia. La penalidad sería entonces una manera de administrar las ilegalidades, de alcanzar los límites de tolerancia, de dar terreno a algunos, de hacer presión sobre otros, de excluir una parte, de volver útil otra, de neutralizar a estos, de sacar provecho de aquellos. (Ibídem, p. 267).

De este enfoque, se nota que por atrás del fracaso de la prisión, hay una forma de control social, de organización de los delitos e infracciones. La producción y la gestión de criminales corresponderían a la función de la prisión dentro de nuestra sociedad. La violencia en vez de ser combatida por el Estado es promovida por él a través de la valorización de las prisiones como modelos punitivos. La circularidad de la delincuencia es producida y alimentada por la práctica del apriesonamiento

como solución jurídica para prácticamente cualquier tipo de delito.

De esta forma, el encarcelamiento es el instrumento más adecuado para producir la delincuencia. El índice de reincidencia es alto, o sea, los mismos criminales regresan frecuentemente a las mismas celdas carcelarias. En las prácticas que componen el sistema carcelario se fabrica la delincuencia para debilitar a las luchas políticas y sociales y potencializar el lucro “ilegal” de las clases dirigentes de nuestras sociedades democráticas y burguesas. Esta hipótesis explicaría porque el fracaso de la prisión en la resocialización de los condenados deja de ser un efecto indeseable, ya que la reincidencia y la consecuente circularidad de la delincuencia pasan a ser los resultados claramente esperados. Para Foucault sería hipocresía o ingenuidad creer que,

la ley es hecha para todo el mundo en nombre de todo el mundo; que es más prudente reconocer que ella está hecha para algunos y se aplica a otros; que en principio ella obliga a todos los ciudadanos, pero se dirige principalmente a las clases más numerosas y menos esclarecidas; que, al contrario de lo que sucede con las leyes políticas o civiles, su aplicación no se refiere a todos de la misma forma; que en los tribunales no es la sociedad entera que juzga a uno de sus miembros, pero una categoría social encargada del orden sanciona otra condenada al desorden. (Ibídem, p. 270)

En este punto de vista foucaultiano, la ley y la justicia son instrumentos importantes de dominación de una clase sobre otra, no apenas



en el sistema carcelario. De acuerdo con Foucault (2014), la prisión ejerce la función de crear delincuentes en la sociedad, ella genera la ilegalidad concentrada, controlada y desarmada, así ella se vuelve útil al sistema. La utilización de la delincuencia como medio separable y manejable está hecho en las márgenes de la legalidad. Por ejemplo, el tráfico de drogas, el tráfico de armas, el tráfico de personas, el crimen de cuello blanco, robo de cargas, lavado de dinero, hackers, juegos de azar y otros, muestran su utilidad y el funcionamiento de una delincuencia útil. Por ejemplo, Brasil tiene más de 1700 tipos de penas, y la prohibición legal crea alrededor de estos crímenes un campo de prácticas ilegales, así, surge un instrumento para administrar y explotar ilegalidades que interesan sean mantenidas. Queda muy claro cuando Foucault potencializa el arresto como fábrica:

El circuito de la delincuencia no sería el subproducto de una prisión que, al castigar, no consiguiera corregir; sería el efecto directo de una penalidad que, para administrar las prácticas ilegales, las pondría a algunas de ellas en un mecanismo de “castigo-reproducción” de que el encarcelamiento sería una de las piezas principales. ¿Pero por qué y cómo habría sido la prisión llamada para funcionar en la fabricación de una delincuencia que sería su deber combatir?” (Ibídem, p. 272)

De esta forma, la función positiva de la prisión dentro de nuestra sociedad es fabricar delincuencia. En este sistema, la policía es la herramienta esencial. Ella es el ojo del Estado que está constantemente abierto, vigilando a la

sociedad. Es inviable, pensar en el Estado sin la vigilancia de la policía, aunque,

se debería hablar de un conjunto cuyos tres términos (policía-prisión-delincuencia) se apoyan unos sobre los otros y forman un circuito que nunca es interrumpido. La vigilancia policiaca suministra a la prisión a los infractores que esta transforma en delincuentes, objetivo y auxiliares de los controles policiacos que regularmente mandan a algunos de ellos de vuelta a la prisión. No hay una justicia penal destinada a castigar todas las prácticas ilegales y que, para eso, utilizara a la policía como auxiliar, y la prisión como instrumento punitivo, pudiendo dejar en el rastro de su acción el residuo inasimilable de la “delincuencia”. (Ibídem, p. 270).

La producción de la delincuencia es hecha de forma institucionalizada donde la prisión se constituye responsable por la problemática de la producción de la reincidencia. Por consiguiente, por el aumento de la violencia y de la criminalidad, por el uso excesivo de los medios de represión, por lo tanto, el fracaso de la prisión interesa a la manutención del orden en nuestra sociedad a través del miedo y de la constante sensación de inseguridad. Además, se buscó pensar en una alternativa para la prisión como modelo de castigo más comúnmente aplicado a nuestro ordenamiento jurídico.

4. TECNOLOGÍA ÚTIL PARA MINIMIZAR EL USO DE LA PRISIÓN

Las innovaciones tecnológicas en todos los saberes de la ciencia pueden constituirse como

la novedad capaz de cambiar la institución - prisión. En el Estado moderno con el surgimiento del arresto legal, vino la invención del Panóptico de J. Bentham su ejemplo mayor. Foucault lo describe así:

El principio es conocido: en la periferia una construcción en anillo; en el centro, una torre: esta está dotada de largas ventanas que se abren sobre la fachada interna del anillo; la construcción periférica está dividida en celdas, cada una atravesando toda la espesura de la construcción; ellas tienen dos ventanas, una vuelta para el interior, correspondiendo a las ventanas de la torre; otra, que da al exterior, permite que la luz atraviese la celda de lado a lado. Basta entonces poner un vigilante en la torre central, y en cada celda trancar a un loco, a un enfermo, a un condenado, a un operario o a un estudiante. Por el efecto de la contraluz, se puede notar de la torre, recortándose exactamente sobre la claridad, las pequeñas siluetas cautivas en las celdas de la periferia. Tantas jaulas, tantos pequeños teatros, en que cada actor está solitario, perfectamente individualizado y constantemente visible. (...) El Panóptico es una máquina de disociar el par ver-ser visto: en el anillo periférico, se es totalmente visto, sin nunca ver; en la torre central, se ve todo, sin nunca ser visto. (Ibídem, p. 194-195).

El Panóptico de Bentham citado por Foucault fue una novedad en los años 1830-1840 (p. 242), como la piedra de la inteligencia de la disciplina. En la ocasión no era más necesario usar la fuerza o la violencia gracias a la eficacia de la vigilancia de la nueva teoría penitenciaria. En *Vigilar y Castigar*, Foucault indica que

el liberalismo inauguró el igualitarismo, las libertades formales y la libertad de mercado, su subsuelo, sin embargo, fueron las disciplinas con su sistema de recompensa y castigo. Igualmente, se destaca que el sujeto de derechos, pensado a partir de una proyección de superestructura, y como condición infraestructural el individuo fabricado en la y por la tecnología de la disciplina en las prácticas sociales. De este modo, las nuevas libertades formales y jurídicas son indisolubles de adiestramiento y de control de los individuos.

En este intento, se consustancia que la tecnología de seguridad representa un importante instrumento de estímulo para rever la situación de las penitenciarías en Brasil. Muchos ciudadanos son arrestados de forma arbitraria, por cuenta de los paradigmas establecidos por la sociedad que entienden que la "justicia" solamente se vuelve concretizada cuando culmina en el encarcelamiento. De este modo, somos obligados a convivir con estas paradojas que vanaglorian la política de la privación de la libertad, frente a la dificultad de quebrarlas o resolverlas.

En síntesis, se nota un contrasentido, pues la sociedad ansía por más prisiones y sus enclaustramientos, pero la eficacia en la aplicación de cualesquiera inversiones públicas direccionadas a los establecimientos penitenciarios es prácticamente nula, bajo el argumento de que condenados no merecen regalías. Por consiguiente, el ciclo de estos establecimientos como productores de delincuentes se perpetúa y su violencia permanece avergonzando cada vez más a nuestra sociedad.

Pues bien, en una visión más conveniente, se hace considerable afirmar que los mecanismos tecnológicos (monitoreo electrónico y vigilancia controlada) representan una política pública que no implicará en nuevos y exorbitantes costes financieros para la Justicia Penal. Además de proveer el análisis de la legalidad de la prisión, este instrumento ha proporcionado apuntar diagnósticos, y en contrapartida, amenizado el hacinamiento de las penitenciarías, velando por la incolumidad física del individuo arrestado y por la efectividad de la prestación de sus garantías procesales. Teniendo en vista el constatado hecho de que las políticas públicas concernientes al área de seguridad centrada en el encarcelamiento no vienen funcionando ya hace más de dos siglos. Alimentando a una cultura que castiga por parte de la sociedad brasileña en general sin ninguna eficacia en la disminución o constricción de la violencia y de la criminalidad.

Por ejemplo, el Estado de Goiás cuenta con una población carcelaria de 20.145 condenados, según datos constantes suministrados por el GOIASPEN (Gestión Penitenciaria). El valor está actualizado hasta la fecha de 19/05/2017, siendo que en este número no están incluidos los presidiarios que se encuentran con tobilleras electrónicas. Siendo así, se hace notable que los medios estatales presenten una solución de los conflictos que no se han mostrado hábiles para alcanzar solos con las finalidades de pacificación social. Reflejos de que son visualizados de forma transparente y de modo constante dentro del sistema de justicia criminal. (GOIASPEN – Gestión Penitenciaria – Población Carcelaria del Estado de Goiás. SEAP/SSP. Datos actualizados el 19 de mayo de 2017).

Se deben proponer debates acerca del modelo tradicional de monopolio estatal y abastecerlo de las deficiencias del sistema de justicia penal. Llevando en consideración que el arresto de forma aislada, no viene dando resultados hace décadas el problema de la criminalidad en el país, la tecnología debe ser un procedimiento que tiene que ser adoptado como una política institucional, protagonizando un cambio de paradigmas para el sistema penitenciario frente al sistema penitenciario, ya que el encarcelamiento se viene mostrando una alternativa fallada. Pero, no la tecnología que lleve al Park Penal White Bear de la serie británica Black Mirror de Charlie Brooker.

En Brasil, aún el arresto provisional ha sido usado como verdadera anticipación de la pena o con el objetivo diverso del que la legitimaría bajo la óptica de la cautela. Medidas puntuales visando alteraciones legislativas que busquen la restauración de algunas medidas criminales vienen avanzando a lo largo da historia, sin embargo, de forma muy lenta, con pequeños y aislados pasos.

Se nota la necesidad de establecerse mecanismos que penalicen menos, buscándose así, exaltar la necesidad de creación de leyes que vengán a proponer un modelo consensual de resolución de controversias. Una perspectiva menos punitiva en el sentido del encarcelamiento, más equilibrado y más humanizado, dejando de lado la forma primitiva y oficial, que solamente tiene por objetivo el aprisionamiento y la inflación legislativa. El autor destaca esta situación:

La delincuencia, ilegalidad dominada, es un agente para la ilegalidad de los grupos

dominantes. La implantación de las redes de prostitución en el siglo XIX se caracterizan a respecto: los controles de policía y de salud sobre las prostitutas, su pasada regular por la prisión, la organización en gran escala de los lupanares, la jerarquía cuidadosa que era mantenida en el medio de la prostitución su encuadramiento por delinquentes-indicadores, todo eso permitía canalizar y recuperar, a través de una serie de intermediarios, los enormes lucros sobre un placer sexual que una moralización cotidiana cada vez más insistente votaba a una semiclandestinidad y era naturalmente dispendiosa; en la computación del precio y del placer, en la constitución de lucro de la sexualidad reprimida y en la recuperación de ese lucro, el medio delincuente era cómplice de un puritanismo interesado: un agente fiscal ilícito sobre prácticas ilegales. Los tráfico de armas, los del alcohol en los países de ley seca, o más recientemente los de droga, mostrarían de la misma manera este funcionamiento de la “delincuencia útil”; la existencia de una prohibición legal crea alrededor de ella un campo de prácticas ilegales, sobre la cual se llega a ejercer el control y sacarle un lucro ilícito por medio de elementos ilegales, pero los tornados manejables por su organización en delincuencia. Esta es un instrumento para administrar y explotar las ilegalidades. (FOUCAULT, 2014, p. 274).

Se registra por escrito, por lo tanto, que el ordenamiento jurídico del Estado debe ser justo, razón por la cual, la tecnología de seguridad debe priorizar el encarcelamiento solamente cuando este se haga de extrema necesidad y

otra alternativa no sea viable. Al apreciar la cuestión, el magistrado – responsable por la manutención de la prisión - pasa a tener una función social y no solamente jurisdiccional, analizando minuciosamente el contexto de cada prisión, el tipo de delito cometido es el histórico de la persona detenida, para después, decretar cualquier medida restrictiva de libertad. Debiendo hacer, por lo tanto, un análisis más real y menos técnico de ley, con el propósito de insertar en el sistema penitenciario solamente a aquel individuo que de hecho tenga un perfil y rutina criminal como medio de vida considerando que en vista al resultado será la delincuencia obligatoriamente administrada y explotada en las diversas redes de ilegalidades existentes.

5. CONCLUSIONES

Por medio de este artículo se mostró que la prisión no es apenas correctiva. Su función es más compleja dentro de nuestra sociedad, pues, tiene por objetivo la producción de individuos sumisos. Esta socialización de los cuerpos tiene como finalidad, crear un individuo útil y al mismo tiempo manteniendo su dependencia. Como castigo, la prisión es la invención del siglo XIX. Por lo tanto, hubo las sociedades sin prisiones y hay otras formas de castigo además de la prisión. En la historia del encarcelamiento hecha por Foucault, los pasos que conectan la prisión a la violencia pasan por la producción de la delincuencia, exactamente por el individuo haber penetrado esta institución cárcel.

Se cree que la solución para los diversos problemas que atraviesan el sistema de castigo de las sociedades, en la forma de prisión, no pasa

por la reforma del sistema penitenciario, pero, por las posibilidades de pensar otras formas de castigo de la violencia o de la criminalidad. No podemos admitir que la prisión continúe fabricando delincuentes y produciendo la violencia, generando una eterna cobranza por parte de la sociedad por seguridad, vigilancia policiaca y más prisión. Así recomienza el ciclo que Foucault apuntó como el fracaso de la prisión.

TRABAJOS CITADOS

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. Disponível em: http://www.cnj.jus.br/images/imprensa/diagnostico_de_pessoas_presas_correcao.pdf Acesso dia 26 de julho de 2017.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. Disponível em: <http://www.cnj.jus.br/files/conteudo/arquivo/2017/04/23902dd211995b2bcba8d4c3864c82e2.pdf>. Acesso dia 26 de julho de 2017.

BRASIL. Ministério da Justiça. Disponível em: <http://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal>. Acesso dia 31 de julho de 2017.

BRASIL. Ministério da Justiça. Disponível em: http://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal/documentos/infopen_dez14.pdf. Acesso dia 31 de julho de 2017.

FOUCAULT, Michel. *Vigiar e Punir: Nascimento da prisão*. Tradução de Raquel Ramallete. 42 ed. Petrópolis. Rio de Janeiro. Vozes, 2014.

GOFFMAN, Erving. *Estigma: notas sobre a manipulação da identidade deteriorada*. Tradução de Márcia Bandeira de 4a. ed. Rio de Janeiro: LCT, 1988.

GOFFMAN, Erving. *Manicômios, Prisões e Conventos*. Tradução de Dante Moreira. Leite. 7ª edição. São Paulo: Editora Perspectiva, 2001.

GOIASPEN – Gestão Penitenciária – População Carcerária do Estado de Goiás. SEAP/SSP. Dados atualizados em 19 de maio de 2017.

Rogério Pereira Leal

Afiliación: Brasil

Doctor en Derecho, por UNESA-Estácio de Sá (2022); máster en Direito, Relações Internacionais e Desenvolvimento por la Universidad Católica de Goiás (2012); Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Católica de Goiás (2002)); Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal en la PUC-GO (1998); Especialista em Docência Universitária por la Universidad Católica de Goiás (2004); Abogada e Profesor en la Universidad Católica de Goiás e em la Uni-Anhanguera. Profesor y Coordinador del Curso de Derecho del Centro Universitario de Goiás?UNIGOIÁS. Miembro del Consejo Penitenciario de la Dirección General de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Goiás (2021-2022). Ex Presidente de la Comisión de Derecho Penal del Colegio de Abogados de Brasil ? Sección Goiás (2016-2021). Profesor de Cursos de Posgrado y Carreras Jurídicas.

Maurides Macêdo

Afiliación: Brasil

Es Post Doctorada por la Universidad de Texas (CAPES), Doctora en Historia por la Pontificia Universidade Católica de São Paulo, Máster en Historia por la Universidade Federal de Goiás, Especialista en Derecho Procesal Penal por la Universidade Federal de Goiás, Especialista en Política Social por la PUC-GO y cuenta con graduación en Derecho y graduación en Historia por la Universidade Católica de Goiás. Fue profesora titular en la PUC-GO y actualmente es profesora titular jubilada en la Universidade Federal de Goiás y Abogada. Es

profesora del Programa de Post graduación en Derechos Humanos de la Universidade Federal de Goiás. Fue coordinadora de investigación de la PUC-GO y fue Miembro del Comité de Investigación del CNPq, Coordinadora de la Carrera de Derecho de la PUC-GO, Orientó varias tesinas de maestría y tesis de doctorado y publicó varios libros, capítulos de libros y artículos.



Personas Desaparecidas, No Localizadas y No identificadas en Reynosa, Tamaulipas, Durante el periodo del 2021 al 2023

Missing people, not located and unidentified
in Reynosa Tamaulipas, during the period of 2021-2023

Myrna Janette Carmona Mata*
Cynthia Marisol Vargas Orozco*
Karla Villarreal Sotelo**

Recibido: 30-11-2022
Aceptado: 08-05-2023

Resumen:

La Comisión Nacional de Búsqueda de México reportó hasta el mes de noviembre del 2022 que existen 107 mil 192 personas desaparecidas y no localizadas a nivel nacional desde que comenzó el registro en el año de 1964. Hasta este momento, Jalisco es el estado con mayor número de desaparecidos teniendo una cifra de 15 mil 027 personas, el segundo es el estado de Tamaulipas con 12 mil 405 personas desaparecidas y no localizadas, el Estado de México ocupa el tercer lugar con 11 mil 748 personas. Hablar de Desaparición es hablar de dolor, angustia,

temor, delito, crimen, violación de derechos humanos, ausencia, pérdida, inseguridad e injusticia. Es una familia incompleta, un hogar donde la búsqueda del ausente se ha vuelto eterna para quienes continúan esperando su regreso. En Tamaulipas, además de registrar una de las tasas más elevadas de homicidios en el país, también tiene el segundo lugar nacional de personas desaparecidas. Según en la última actualización en Reynosa, Tamaulipas desaparecen diariamente entre 3 a 6 personas diarias, y esto son cifras con base en los reportes que se hacen mediante la Agencia de Personas No Localizadas, de la Fiscalía general de justicia. Revisado lo anterior se observa la relevancia del tema, en cuanto a conocer las cifras de Personas sin vida que se encuentran en calidad de No Identificadas en el Servicio Médico Forense y las Fosas Ministeriales que se encuentran en Ciudad Reynosa, Tamaulipas. Ya que sigue existiendo el desconocimiento sobre los procedimientos que se deben llevar a cabo al momento de acudir ante las autoridades y reportar la desaparición de un familiar, y a

Cómo citar

Carmona Mata, M. J., Vargas Orozco, C. M., & Villarreal Sotelo, K. Personas Desaparecidas, No Localizadas y No identificadas en Reynosa, Tamaulipas, Durante el periodo del 2021 al 2023. *Constructos Criminológicos*, 3(5). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/52>

*Universidad Autónoma de Tamaulipas

** <https://orcid.org/0000-0002-8668-3257>

Universidad Autónoma de Tamaulipas

su vez exista la manera de dar trámite a los procesos de identificación de los cuerpos que se encuentran No identificados en los Servicios Médicos Forenses, y si llegara a ser el lamentable hecho que los familiares tengan la orientación jurídica, psicológica y social para realizar los trámites oficiales para la posterior entrega del cuerpo de su familiar.

Palabras Clave: *Persona desaparecida, Persona no localizada, Identificación, localización, Servicio médico forense.*

Abstract

The National Search Commission of Mexico reported until November 2022 that there are 107 thousand 192 missing and unaccounted for persons nationwide since the registry began in 1964. Until now, Jalisco is the state with the highest number of missing persons, with a figure of 15 thousand 027 people, the second is the state of Tamaulipas with 12 thousand 405 missing and not located people, the State of Mexico occupies the third place with 11 thousand 748 people. To speak of Disappearance is to speak of pain, anguish, fear, delict, crime, violation of human rights, absence, loss, insecurity and injustice. It is an incomplete family, a home where the search for the absent one has become eternal for those who continue to wait for her return. In Tamaulipas, in addition to registering one of the highest homicide rates in the country, it also has the second national place for missing persons. According to the last update in Reynosa, Tamaulipas, between 3 and 6 people disappear daily, and these are figures based on the reports made by the Agency for Non-Located Persons, of the Attorney General's Office. Reviewing the foregoing, the relevance

of the topic is observed, in terms of knowing the figures of Lifeless Persons who are found as Unidentified in the Forensic Medical Service and the Ministerial Graves that are found in City Reynosa, Tamaulipas. Since there is still a lack of knowledge about the procedures that must be carried out when going to the authorities and reporting the disappearance of a family member, and in turn there is a way to process the identification processes of the bodies found Not identified in the Forensic Medical Services, and if it were to be the unfortunate fact that the relatives have the legal, psychological and social orientation to carry out the official procedures for the subsequent delivery of the body of their relative.

Keywords: *Missing person, Person not located, Identification, location, Forensic medical service.*

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro país se encuentra desde ya hace unos años, en un ambiente de violencia generalizada por el incremento del poder del crimen organizado, lo cual ha causado que se registre un alto índice de asesinatos y desapariciones diariamente. La sociedad ha sido víctima de lo que el narcotráfico ha dado como resultado por sus diferentes actividades delictivas, creando un ambiente de temor dentro del país (Kahwagi, 2012).

En México, uno de los problemas más graves debido a la violencia en la que vivimos, es la desaparición de personas, misma que crea en la familia de la persona desaparecida un sentimiento de incertidumbre por todo el tiempo

por el que ésta se encuentre en esa situación, así como una falta de certeza y credibilidad de parte de la ciudadanía hacia las autoridades en la materia. Es aquí cuando la criminología forma parte activa en la Búsqueda, Localización e Identificación de Personas desaparecidas, No localizadas y No identificadas.

El presente artículo tiene como objetivo: conocer las cifras de Personas sin vida que se encuentran en calidad de No Identificadas en el Servicio Médico Forense y las Fosas Ministeriales que se encuentran en Cd. Reynosa, Tamaulipas.

Primeramente, hay que empezar a establecer lo que entendemos por Desaparición, y para esto existen diferentes tipologías:

Persona Desaparecida

Es aquélla cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito¹ como el secuestro, la privación ilegal de la libertad, la desaparición forzada de personas, la desaparición cometida por particulares, la tortura, la trata de personas, la reasignación de identidad (por ejemplo, de bebés sustraídos), el homicidio, la explotación laboral o sexual, la sustracción de menores o la violencia sexual (CNB, Amparo Buscador, 2021).

Persona No Localizada

Es aquélla persona cuya ubicación es

1 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGD), Diario Oficial de la Federación, última reforma al 19 de febrero de 2021, Artículo 4, fracción XV.

desconocida y que, de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona —aún— con la probable comisión de algún delito². Algunas de las posibles causas de la no localización de una persona, al menos durante las primeras 72 horas desde el último contacto con ella si no se tiene ningún indicio de que sea víctima de algún delito, son las siguientes: 1) la interrupción voluntaria o involuntaria de la comunicación; 2) la muerte por causas no relacionadas con un delito; 3) la desorientación, trastornos cognitivos (por ejemplo, por padecer Alzheimer); 4) trastornos disociativos (como esquizofrenia) o intoxicaciones; 5) imposibilidad material de comunicación (estar detenida en una estación migratoria sin hablar la lengua del país y sin acceso a un intérprete), y 6) desastres naturales (quedar inconsciente o en coma por algún accidente, un naufragio, un temblor, un huracán, etcétera)³.

En el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB) se resalta que: [...] si bien la LGD [Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas] distingue entre persona desaparecida y no localizada, destacando como diferencia la presunción o no de la comisión de

2 *Ibidem*, Artículo 4, fracción XVI.

3 Cfr. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB), Diario Oficial de la Federación, 6 de octubre de 2020, sección “Causas generales de la imposibilidad de localizar personas” del Anexo 3 “Manual para la realización de entrevistas a familiares de personas desaparecidas o no localizadas”.

un delito, las comisiones de búsqueda —tanto la nacional como las estatales— consideran que dicha distinción no responde a la crisis en materia de desaparición de personas en México, ni es la que mejor protege a la persona cuya integridad y/o vida podrían estar en peligro (CNB, Amparo Buscador, 2021).

Desaparición Forzada

La desaparición forzada de personas es una práctica llevada a cabo por agentes del Estado (o con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de éstos) consistente en sustraer a una persona del ámbito protector del derecho mediante la detención, el secuestro, la sustracción o cualquier otra conducta que implique la privación de la libertad, seguida de la negación a reconocer dicha sustracción y a dar información acerca de la suerte o paradero de la víctima. Se trata de una violación múltiple, continua, autónoma, compleja, particularmente grave, que requiere ser comprendida y encarada de manera integral porque implica violaciones de varios bienes y derechos, como son, entre otros, la libertad, la vida, la seguridad, la dignidad humana, la personalidad jurídica y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La desaparición forzada es tanto una grave violación a los derechos humanos como un delito (CNB, Amparo Buscador, 2021). Aquí es importante destacar que el artículo 27 de la LGD establece que “comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a

proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero”⁴. Por su parte, el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (CIPTPCDF) establece que: [...] se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida,

si sus prácticas criminales de privación de libertad y ocultamiento de las víctimas cuentan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Las juezas y los jueces pueden y deben intervenir también en estos casos. Un ejemplo de esto son los centros de rehabilitación conocidos como “anexos”, cuando ahí se mantiene oculta a la persona desaparecida, pues estos espacios deben ser regulados por las autoridades sanitarias. También es desaparición forzada cuando autoridades de la fuerza pública, con conocimiento de lo que está ocurriendo, dejan pasar a particulares que trasladan a personas detenidas contra su voluntad (CNB, Amparo Buscador, 2021).

4 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGD), Diario Oficial de la Federación, última reforma al 19 de febrero de 2021, Capítulo Tercero, Artículo 27.

II.- LA DESAPARICIÓN FORZADA EN EL CONTEXTO HISTÓRICO

La desaparición Forzada de personas es un fenómeno social que no sólo ocurre en la sociedad mexicana, también se desarrolla en otros países del mundo. El 12 de diciembre de 1941, un día después de que Adolfo Hitler declarará la Guerra contra los Estados Unidos, emitió el llamado decreto Nacht und Nebel, por medio del cual los enemigos más peligrosos del Reich Alemán fueron sentenciados a una noche Interminable.

Nacht und Nebel, significa “noche y neblina”, una noche interminable un silencio interminable, transmitiendo la imagen de un hombre que desaparece en la obscuridad, para nunca más ser vuelto a ver; el prisionero no tendría nombre, sus familias no sabrían su paradero o destino, si estaba vivo o muerto, cuando moría nunca sabrían donde había sido enterrado, por lo tanto, el prisionero era muerto en vida. Después de la derrota de los Nazis en la Segunda Guerra Mundial, se estableció el Tribunal de Nuremberg (ad hoc) órgano específicamente creado para condenar a aquellos que habían cometido crímenes contra la humanidad (Nieto Moire, 2008).

La práctica de la desaparición forzada surgió en América Latina en la década de los años sesentas, y autores argentinos encuentran antecedentes de las desapariciones forzadas en las prácticas de los nazis durante la segunda guerra mundial.

Existen algunos antecedentes de desaparición de cadáveres en El Salvador en 1932, tras

las masacres perpetradas por el régimen de Hernández Martínez, pero esta práctica ya como un método de represión estatal, empieza a configurarse en Guatemala entre los años 1963 y 1966. A lo largo de dos décadas, el método se extendió a El Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México. Al respecto, Amnistía Internacional, La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-

Desaparecidos (FEDEFAM) y otros organismos de derechos humanos sostuvieron que, en poco más de veinte años (1966-1986), noventa mil personas fueron víctimas de esta aberrante práctica en diferentes países de América Latina (Nieto Moire, 2008).

2.1 La Desaparición de Personas en México en la Época Actual

Del decreto del 17 de noviembre del 2017, en donde el Estado Mexicano publica la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, da la pauta para iniciar un camino hacia la respuesta de miles de familias a lo largo y ancho del país. Hacia el 11 de diciembre del 2006, cuando el Gobierno Federal encabezado por el entonces presidente de México Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, informaba sobre un operativo contra el crimen organizado en el estado de Michoacán, dando inicio a la Guerra contra el narcotráfico (Tamaulipas, 2020).

Derivado de esta iniciativa, el gobierno brindó más apoyo a el uso de las fuerzas armadas teniendo como resultado que, en marzo del

2010 se contabilizara la detención de 121 mil, 199 personas todos ellos vinculados con los carteles principalmente del Golfo y los Zetas.

Los grupos delincuenciales han tenido como parte de su estrategia, la generación de fuentes de trabajo ilícito, el homicidio de miles de personas y la desaparición de personas de forma reiterativa y en muchas ocasiones de manera masiva, esto como parte de una práctica de terror a la población para actuar de manera impune en las comunidades tanto rurales como urbanas (Tamaulipas, 2020).

Aunado a lo anterior, las instancias de seguridad pública ya tenían un permanente ingreso de la llamada "nómina" en los carteles locales, por lo que, al tener la autorización del Estado Mexicano para actuar, secundaron activamente los delitos que sembraron una época sangrienta en México.

Entre diciembre del 2006 y enero del 2012 se estima que murieron alrededor de 60,000 personas, mediante ejecuciones extrajudiciales, enfrentamientos entre bandas rivales y civiles, entre los que se encuentran periodistas, defensores de derechos humanos y personas sin identidad que hoy se albergan en los servicios médicos forenses y fosas comunes superando la cantidad de 30,000 personas sin vida.

Recapitulando la estadística al 2020 se estima alrededor de más de 275 mil muertos en la Guerra en México. A la llegada del régimen de izquierda de Andrés Manuel López Obrador, emitió la declaratoria del fin de Guerra contra el narcotráfico, sin embargo, bajo una fallida estrategia de seguridad, encontramos que, durante el tiempo que lleva su mandato, su

administración ha tenido la tasa más alta de homicidios (Diario Oficial, 2020).

México se llenó de violaciones a derechos humanos a la población civil no participante en actividades ilícitas, y con ello se abrió el espacio para que, el 6 de enero del 2020, se contabilicen más de 61 mil personas desaparecidas a lo largo y ancho del país.

Ante la falta de respuesta a la pregunta Donde Están los miles de desaparecidos en México, en el año 2015, familias de todo el país se encuentran junto con organizaciones de la sociedad civil en un espacio denominado Movimiento por nuestros desaparecidos en México (Desaparición, 2020).

2.2 Tamaulipas y las Desapariciones de Personas

La Fiscalía General de Justicia, sin consenso de las víctimas, el poder legislativo y el gobierno del estado, emite el 23 de octubre del 2018 las modificaciones encaminadas al proceso de implementación de la ley, reformando, derogando y adicionando disposiciones en el Código penal, la Ley Orgánica de la Fiscalía, entonces aun Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, y en la Ley Orgánica de la Administración Pública. Derivado de ello el 14 de diciembre del 2018 se emita una convocatoria para ocupar el cargo de Comisionado de Búsqueda de personas en Tamaulipas, tomando protesta en febrero del 2019 el Lic. Jorge Ernesto Macías Espinoza, siendo este, el único ejercicio que permitió la Fiscalía de justicia y el Gobierno del Estado, se tuviera la participación de los familiares de víctimas de personas desaparecidas.

El 21 de enero del 2019, la Junta de Coordinación política del Congreso del estado, emite la convocatoria para la conformación del Consejo Honorífico Ciudadano de la Comisión de Búsqueda en Tamaulipas, siendo hasta el 24 de abril del 2019, se llevara a cabo la toma de protesta de los primeros 9 ciudadanos, que conformarían dicho consejo, siendo un evento donde también se reunieron grupos colectivos (Tamaulipas, 2020).

2.3 Criminalística Forense en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y Localización de Restos Óseos

Hans Gustav Adolf Gross (1847 -1915) Juez Instructor nacido en Graz, Austria. Es considerado el padre de la Criminalística. Hans Gross definió a la Criminalística como el “Arte de la instrucción judicial fundada en el estudio del hombre criminal y los métodos científicos de descubrir y apreciar las pruebas” (Sosa, 2003).

La Criminalística es una disciplina que aplica fundamentalmente conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales para el estudio del material sensible significativo relacionado con un hecho presuntamente delictivo, con el fin de determinar —en auxilio de los órganos encargados de procurar y administrar justicia— su existencia, o bien reconstruirlo, o señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el propio hecho. (Sosa, 2003).

La Criminalística es una ciencia que auxilia a los Órganos Impartidores de Justicia, por tal motivo el Agente del Ministerio Público o los Agentes de la Policía, solicitan la intervención de expertos

en diversas materias para recabar información que pueda servir para la investigación en curso, siendo así que solicita la participación de peritos en materia de Criminalística con la finalidad obtener elementos de vital importancia para la investigación. En este entendido se solicita a las dependencias gubernamentales como son las Fiscalías Generales en su Coordinación General de Servicios Periciales, que se designa él, la o los expertos en materia de Criminalistas, estos se encargarán de dar cumplimiento a lo solicitado por los órganos solicitantes, apegados a los Protocolos de actuación vigentes, aplicando los métodos y técnicas, para realizar su labor (Rodríguez Rosete, 2020).

Metodología:

Se realiza un estudio de tipo mixto, documental y transversal, obteniendo los datos por medio del Servicio Médico Forense de ciudad Reynosa, Tamaulipas, así como de la Agencia del ministerio público especializada en personas no localizadas.

Durante el proceso de recolección de datos se acudió a entrevistar al personal encargado del Servicio Médico Forense y de la Agencia del Ministerio Público, en donde mediante un oficio de petición se recibió contestación a dicha petición para obtener las cifras que en este estudio de investigación se mencionan.

Cabe hacer mención que las actividades que realizan los peritos profesionistas de la Fiscalía General de Justicia se conocen ya que existe el protocolo para tratamiento e identificación forense de la Fiscalía General de la Republica (FGR, 2015).

Actividades realizadas por el perito

Observación del lugar de intervención: Esta se inicia cuando el personal llega al área donde se realizarán las labores de búsqueda, puede ser por medio de los sentidos como la vista del perito interviniente o apoyado de tecnologías para cuantificar el espacio que se va a trabajar (drones), con la finalidad de percibir las características del lugar y sus detalles.

Preservación del lugar de intervención: Una vez establecida la zona en la que se va a trabajar, el perito realiza un acordonamiento primario que servirá para delimitar la zona a la cual el acceso será restringido, el acordonamiento secundario, mismo que no precisa realizarse con cinta de acordonamiento ya que se puede delimitar con el mismo terreno, y un tercer acordonamiento donde sea el puesto de mando y poder tener de forma accesible el material necesario y mantenerlo de forma segura sin contaminar el lugar y el material sensible y significativo, así como proteger a las personas que no intervengan directamente con el área.

Documentación escrita del lugar: Dicha actividad nos proporcionara un panorama amplio y específico del sitio donde se estará realizando la intervención, nos proporcionara de forma detallada y ordenada las características del terreno, condiciones climáticas, así como lo que se encuentre en la zona de interés, misma documentación deberá ser concordante con las fotografías que se tomen del lugar, pues así se ilustrara con mayor claridad el proceso de investigación. Es importante resaltar que dicha información será plasmada en un documento (dictamen o informe), mismo que le proporcionará un panorama del lugar la persona

que lo lea y que no haya estado presente en dicho espacio físico, puede ir acompañado por una imagen satelital que brinde mayores características visuales del área, así mismo se georreferenciará con coordenadas geográficas, mismas que nos permitirán precisar la ubicación de dicho espacio físico.

Búsqueda y localización de indicios: Esta es la actividad más relevante que realizara el perito en materia de Criminalística, dado que al realizar la búsqueda de restos óseos humanos por parte de los peritos en materia de Antropología, el perito en materia de Criminalística enfocara sus sentidos a la búsqueda y localización de indicios relacionados al evento investigado, siendo así que la localización y recuperación de restos humanos será realizada por peritos en Antropología/Arqueología y los demás indicios por parte de los Criminalistas, sin embargo, dicho evento se realizara de forma colegiada, ya que al realizar la localización de algún indicio que no sea biológico en la fosa analizada, el perito en Antropología le señalara al criminalista la ubicación de este, por tal motivo el perito en materia de Criminalística realizara el procesamiento de este elemento. En este sentido será importante buscar y localizar indicios que estén relacionados con el hecho ya sea en el mismo espacio donde se encontraron restos óseos humanos o a sus alrededores, apegados a los protocolos de actuación vigentes.

Procesamiento de indicios en el lugar: Se realizará el procesamiento de los indicios como lo marca el acuerdo A/009/2015 realizando la observación, identificación, documentación, recolección, empaque y/o embalaje, sellado, etiquetado, de igual manera se realizará su

RCC (Registro de Cadena de Custodia) donde se garantizará la mismidad de dicho elemento; en este tipo de eventos pudiéramos encontrar prendas, elementos balísticos, objetos personales, entre otros.

Interpretación de indicios: La interpretación de indicios juega un papel sumamente importante en cualquier tipo de investigación, ya que nos permitirán establecer, las acciones que pudieron realizarse en el lugar, relacionar en tiempo y forma vehículos, personas y objetos, mismos que nos podrán brindar información allegada a lo que ocurrió en el lugar motivo de interés, los indicios pueden ser variantes, entre estos se pueden encontrar proyectiles disparados por arma de fuego mismos que son indicativos que ahí pudieron ser accionadas, la cantidad de armas de fuego que pudieron ser usadas y que calibre, huellas de vehículos, que nos permitan establecer el acceso y la salida de los vehículos, esto también nos puede dar el panorama de las características del vehículo que pudo ser utilizado; las prendas o pertenencias, nos ayudaran en la identificación del cuerpo apoyado siempre del perfil que Genética emita, estos indicios estarán íntimamente relacionado con el siguiente punto.

Interpretación del lugar de intervención: En esta parte es importante que el perito en materia de Criminalística, aplique sus conocimientos técnicos y empíricos, que ayuden a precisar si este es el lugar de los hechos, hallazgo o enlace o en su caso la combinación de alguno de los anteriores, gracias a su entendimiento podrá dar características específicas de acuerdo a la apreciación del lugar, su relación con el hecho que se investiga y si fuese posible realizaría la mecánica de hechos.

Cabe mencionar que para poder realizar la interpretación del lugar es importante obtener de este espacio físico información o elementos que nos den certeza al momento de posicionar en tiempo y forma a los intervinientes en los hechos que están siendo investigados.

Mecánica de Hechos: Esta se podrá llevar acabo siempre y cuando se cuente con todos los elementos técnicos, objetivos y orientativos que nos pueda precisar y establecer en tiempo y forma a los posibles intervinientes, misma información que nos dirá paso a paso como fue que ocurrieron dichos acontecimientos, cabe mencionar que no siempre se cuenta con estos elementos, por tal motivo es muy complicado poder realizar una mecánica de hechos.

Dictamen o informe: Como último punto hablaremos del documento que emitirá el experto y que se realizará con la información obtenida de la investigación que se llevó a cabo en el lugar, los materiales sensibles y significativos que en este se hayan encontrado, mismo que brindara elementos objetivos que coadyuven con la investigación en curso, o en su caso si no se obtuvo ninguno de estos elementos informara las actividades realizadas. Éste documento será el resultado de la intervención realizada por el Criminalista y aportará información importante para esclarecer los hechos investigados. (Rodriguez Rosete, 2020).

Resultados de la Investigación

En México, uno de los problemas más graves debido a la violencia en la que vivimos, es la desaparición de personas, misma que crea en la familia de la persona desaparecida un sentimiento de incertidumbre por todo el tiempo por el que

ésta se encuentre en esa situación, así como una falta de certeza y credibilidad de parte de la ciudadanía hacia las autoridades en la materia.

Nuestro país se encuentra desde ya hace unos años, en un ambiente de violencia generalizada por el incremento del poder del crimen organizado, lo cual ha causado que se registre un alto índice de asesinatos y desapariciones diariamente. La sociedad ha sido víctima de lo que el narcotráfico ha dado como resultado por sus diferentes actividades delictivas, creando un ambiente de temor dentro del país (Kahwagi, 2012).

Se considera a la Criminología como una "*Ciencia Sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales*". La anterior definición fue acuñada en México, inicialmente por don Mariano Ruiz Funes (1952), y después completada y perfeccionada por el maestro Quiroz Cuaron. (Rodriguez Manzanera, 2015) .

La criminología tiene como principal objeto de estudio a la conducta antisocial, es decir, es la base de toda la estructura criminológica y de donde pueden partir objetos secundarios de estudio, como pueden ser el crimen, criminalidad y criminal.

La conducta antisocial, es aquella que es cometida por un ser humano o grupo de seres humanos, contra otro u otros, dañándole física o psicológicamente, o, en pocas palabras, el daño real que se produce contra otros (también, existe la idea de que el daño contra el medio ambiente y los seres vivos pueda considerarse como tal, pero aún no se ha alcanzado un consenso entre los expertos). (Diaz Sandoval, 2017).

Así mismo, otro objeto de estudio de la Criminología es el delito, el cual se considera a toda conducta contraria a la justicia y a la utilidad social, realizada en oposición a las preinscripciones señaladas por la ley penal y sujeta a una sanción corporal, pecuniaria, patrimonial o una variedad de estas.

Revisado lo anterior se observa la relevancia del tema, en cuanto al desconocimiento sobre los procedimientos que se deben llevar a cabo al momento de acudir ante las autoridades y reportar la desaparición de un familiar, y a su vez exista la manera de dar trámite a los procesos de identificación de los cuerpos que se encuentran No identificados en los Servicios Médicos Forenses, y si llegara a ser el lamentable hecho que los familiares tengan la orientación jurídica, psicológica y social para realizar los trámites oficiales para la posterior entrega del cuerpo de su familiar.

Denuncias interpuestas por desaparición forzada 2021-2022

Como parte de la investigación del tema, se tiene la información en cuanto a las denuncias que existen en la Agencia Especializada en la investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, la cifra hasta el momento es de 700 denuncias durante el periodo del 2021 a la fecha (octubre 2022) todas estas denuncias cuentan con su respectiva muestra genética, la cual es tomada a los familiares denunciante para su confronta con los cuerpos que se encuentran en calidad de No Identificados (Figura1).



Figura 1. Cantidad de Denuncias Interpuestas por los familiares de personas desaparecidas en Reynosa, Tamaulipas, durante el periodo del 2021 a octubre del 2022.



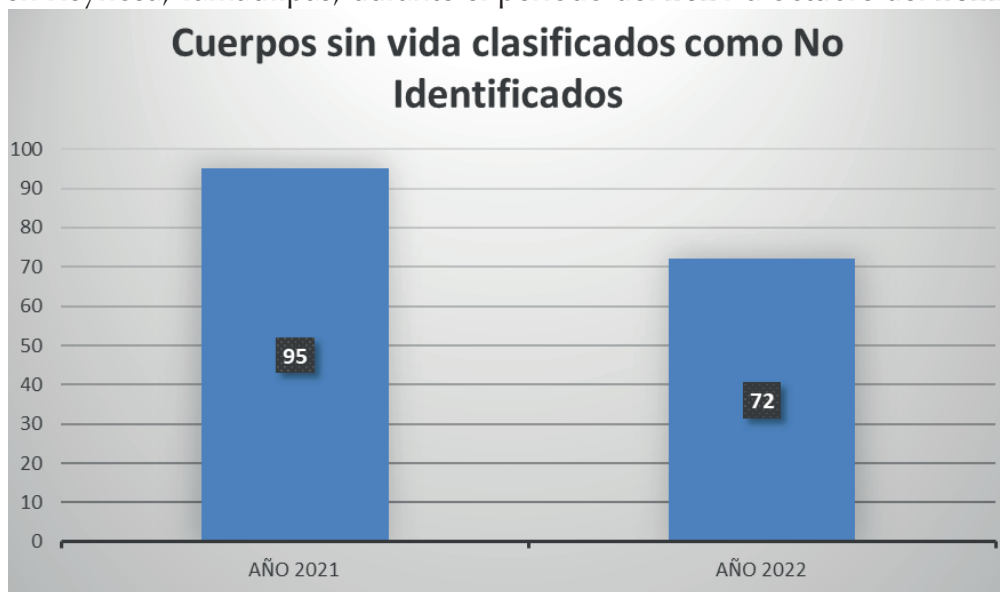
Fuente: Elaborada por autor del artículo.

Cuerpos clasificados como No Identificados en el Servicio Médico Forense de Reynosa, Tamaulipas

En relación a la cifra de cuerpos que se encuentran en el Servicio Médico Forense y/o centros de

resguardo para cadáveres, en calidad de No Identificados, se tiene una cifra de 167 cuerpos correspondientes al periodo del 2021 a la fecha (octubre 2022) como se muestra en la Figura 2.

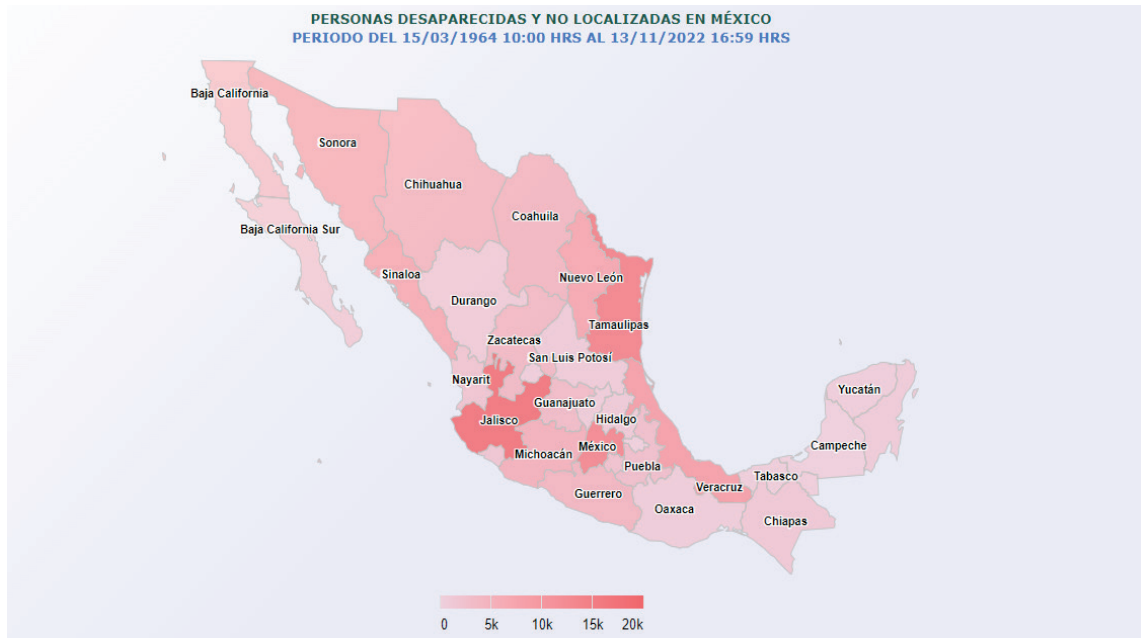
Figura 2. Cantidad de Cuerpos No Identificados bajo el resguardo del Servicio Médico Forense en Reynosa, Tamaulipas, durante el periodo del 2021 a octubre del 2022.



Fuente: Elaborada por autor del artículo.

La Comisión Nacional de Búsqueda de México y no localizadas a nivel nacional desde reportó hasta el mes de noviembre del 2022 que existen 107 mil 192 personas desaparecidas (Busqueda, Version Publica RNPDO, 2018)

Figura 3. La Entidad Federativa con color de mayor intensidad, indica un mayor número de registros de personas desaparecidas y no localizadas incorporados al RNPDO (Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas).



Fuente: Elaborada por la Comisión Nacional de Búsqueda

CONCLUSIONES

La desaparición de una persona es una tragedia que no solo involucra a la persona que desaparece, sino también a una madre, a un padre, los cuales son capaces de dejar su propia vida, para dedicarse a la búsqueda de su hijo-hija, también lo son familiares y amigos que, al igual, quedan sumergidos en una situación de incertidumbre. Ya que muchas veces nos encontramos con la nula atención e indiferencia, en cuanto a la información y atención que se brinda en las Fiscalías Generales de Justicia y de las Agencias del Ministerio público a la hora de presentar una denuncia por Desaparición de

una persona, así mismo es importante destacar la falta de información que existe entre las familias.

No solo se trata del desconocimiento de los trámites ante las autoridades, también se trata del miedo que experimentan muchas de las víctimas indirectas de desaparición a la hora de denunciar.

Es importante recalcar que hace falta realizar proyectos diseñados para las víctimas indirectas de Desaparición, que se brinde el acompañamiento integral que incluya un acompañamiento jurídico, psicológico y social,

Promover una cultura de concientización y prevenir a la sociedad para que estén informadas sobre cómo debe actuar en caso de que un familiar desaparezca, que tengan el conocimiento a que instituciones debe acudir, los tramites que se necesitan realizar, entre otros procesos. Tenemos que ser conscientes de que nadie estamos exentos de vivir un fenómeno de esta índole y tener presente que la erradicación de esta problemática no es solo responsabilidad de las autoridades, sino de toda una sociedad.

TRABAJOS CITADOS

- A.C, C. d. (1997). *Informe Sobre Desapariciones Forzadas* . Comision Nacional de Derechos Humanos .
- A.C, R. d. (2018). *Informe Psicosocial y Juridico de las Desapariciones en Tamaulipas* . Victoria, Tamaulipas : SEDESOL .
- Busqueda, C. N. (2018). *Version Publica RNPdNO*. Obtenido de <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>
- Busqueda, C. N. (2022). *Comision Nacional de Busqueda* . Obtenido de RNPdNO: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>
- Chihuahua, F. d. (2017). *PROTOCOLO ALBA*. Chihuahua .
- CNB. (2021). *Amparo Buscador*. Mexico: Lacanti.
- CNB. (2022). *Comision Nacional de Busqueda* . Mexico .
- Desaparecidos, R. d. (2020). *Informe Ciudadano del avance de la Implementacion de la Comision Estatal de Busqueda de Personas en Tamaulipas*. Tamaulipas.
- Desaparición, L. G. (2020). Mexico.
- Diario Oficial, F. (2020). *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas*, Mexico: DOF.
- Diaz Sandoval, C. (25 de Marzo de 2017). *Federacion Internacional de Criminologia y Criminalistica* . Obtenido de <https://www.criminologiaycriminalistica.com/post/el-objeto-de-estudio-de-la-criminolog%C3%ADa>
- Gutierrez, J. c., & Valenzuela, Z. (2017). *Guia Practica sobre la Aplicacion del Protocolo Homologado para la Busqueda de Personas Desaparecidas* . Mexico : i(dh)reas .
- Kahwagi, J. (2012). *QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 50., 14, 20 Y 129 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA* . Mexico .
- Nieto Moire, J. L. (2008). *La Desaparicion Forzada de Personas en Mexico* . Nuevo Leon .
- ONU. (1992). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>
- ONU, C. d. (2019). *Principios Rectores para la Busqueda de Personas Desaparecidas* . Mexico : ONU-DH Mexico .
- Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Organización de las Naciones Unidas* . (s.f.). Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf
- REDETAM. (2020). *Ausencias Voluntarias..... L a replica de la Desaparicion de Personas* . Victoria, Tamaulipas : REDETAM.
- REDETAM. (2020). *Guia Ciudadana para la Busqueda de personas desaparecidas en Tamaulipas*. Victoria, Tamaulipas: Taller de Sueños.
- Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas*. (s.f.). Obtenido de <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>
- Republica, P. G. (2015). *Protocolo para el Tratamiento e Identificacion Forense* . Mexico : FGR.
- Rodriguez Manzanera, L. (2015). *Criminologia* . Mexico : Porrúa .
- Rodriguez Rosete, M. F. (18 de Septiembre de 2020). *Colegio de Especialistas Forenses S.C*. Obtenido de <https://www.coesfo.mx/post/la-criminal%C3%ADstica-en-la-b%C3%BAscueda-de-personas-desaparecidas-y-localizaci%C3%B3n-de-restos-%C3%B3seos-inhumados>
- Roja, C. I. (2009). *Personas Desaparecidas, Analisis Forense de Adn e Identificacion de Restos Humanos* . Ginebra: CICR.
- Sosa, J. M. (2003). *Criminalistica Tomo 1* . Mexico : LIMUSA.

Victimas, C. E. (2015). *Modelo Integral de Atención a Víctimas*.
. Iztapalapa, Mexico : Impresel S.A de C.V.

Myrna Janette Carmona Mata

Afiliación: Universidad Autónoma de Tamaulipas

Cynthia Marisol Vargas Orozco

Afiliación: Universidad Autónoma de Tamaulipas

Karla Villarreal Sotelo

Afiliación: Maestría en Criminología y Ciencias Forenses, Unidad Académica Reynosa Aztlán, Universidad Autónoma de Tamaulipas.
Licenciada en Criminología en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Maestra en Criminología y Ciencias Forenses, Doctora en Ciencias Penales. Líder del Cuerpo Académico de Criminología UAT-62-Criminología Profesora investigadora del posgrado en criminología de la UAT, pertenece al sistema nacional de investigadores Nivel II, participa en redes de colaboración y proyectos de investigación nacionales como PRONACES. Actualmente directora de la Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa Aztlán.



La Justicia Restaurativa y la competencia procesal por razón de la materia a la luz de la reparación civil

Restorative Justice and procedural competence by reason of the matter in light of civil reparation

Edwin Stevan Rojas Guillén*
Genaro Bermejo Acosta**

Recibido: 15-11-2022
Aceptado: 08-05-2023

Resumen

En situaciones delictivas, la justicia restaurativa es aquel proceso resolutorio de un conflicto en la esfera penal, tiene como finalidad mejorar la relación víctima y victimario; así como, el colectivo que se ha visto afectado de forma indirecta por el suceso delictivo. Sin embargo, se distingue de la mediación, porque esta suele enfocarse en los resultados, que no se ajustan a los casos penales, desequilibrando su enfoque neutral.

Asimismo, la autonomía de los órganos competentes, al tener que tomar conocimiento

sobre los conflictos, pudiendo dilucidar su adecuada competencia por razón de la materia, de esa manera, poder establecer acuerdos reparatorios acorde a su criterio; teniendo en cuenta, su ámbito competencial para resolver el conflicto.

Por ende, la determinación sobre el bien jurídico afectado, en relación con el resarcimiento patrimonial o no patrimonial, implica la indemnización de daños y perjuicios; así como, la reparación civil en la esfera penal sin excluir el derecho de interponer en la vía civil la indemnización, correspondiente a la víctima o herederos.

Cómo citar

Rojas Guillén, E. S., & Bermejo Acosta, G. La Justicia Restaurativa y la competencia procesal por razón de la materia a la luz de la reparación civil. *Constructos Criminológicos*, 3(5). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/51>

*<https://orcid.org/0000-0002-7478-1933>
Universidad Autónoma de Nuevo León
**Universidad Autónoma de Nuevo León

Palabras clave: *Derecho, procedimiento legal, derecho civil, responsabilidad civil, derecho penal, sanción penal, delincuencia, solución de conflictos, mediación.*

Abstract

In criminal situations, restorative justice is that process for resolving a conflict in the criminal sphere, its purpose is to improve the relationship

between victim and victimizer; as well as the group that has been indirectly affected by the criminal event. However, it is distinguished from mediation, because it tends to focus on results, which do not fit criminal cases, unbalancing its neutral approach.

Likewise, the autonomy of the competent bodies, having to take cognizance of the conflicts, being able to elucidate their adequate competence by reason of the matter, in this way, being able to establish reparation agreements according to their criteria; taking into account its scope of competence to resolve the conflict.

Therefore, the determination of the affected legal right, in relation to the patrimonial or non-patrimonial compensation, implies the compensation of damages; as well as, civil compensation in the criminal sphere without excluding the right to file compensation in civil proceedings, corresponding to the victim or heirs.

Key Words: *Law, legal procedure, civil law, civil liability, criminal law, criminal sanction, delinquency, conflict resolution, mediation.*

1. INTRODUCCIÓN

En la presente se desarrolla la justicia restaurativa y su contraste con la mediación, con la finalidad de orientar al lector, creando un espacio de comprensión sobre la diferencia que existe en sus funciones; así como, su competencia en la resolución de un conflicto y la materia aplicable a la controversia.

De igual forma, analizar la competencia procesal por razón de la materia, donde se establece un conflicto de intereses que es

relevante para su competencia, al momento de tomar conocimiento sobre los conflictos que le compete en la esfera penal y civil, teniendo en cuenta, su proceso adecuado para poder determinar la competencia en relación con la materia.

Además, el análisis sobre el enfoque de la reparación del daño por razón de la materia que, al existir una reparación civil en la esfera penal, ésta no desnaturaliza la competencia sobre la reparación del daño en la vía civil, pudiendo ser susceptible de indemnización la víctima.

Por consiguiente, se busca proponer de forma académica, cómo la Justicia restaurativa y la competencia procesal por razón de la materia en la reparación civil, se puede exigir en distintas esferas procedimentales la reparación del daño.

2. JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU CONTRASTE CON LA MEDIACIÓN

Desde una orientación internacional sobre la justicia restaurativa, según las Naciones Unidas (2006), el proceso restaurativo se comprende como:

(...) todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador (pág. 7).



Sobre lo expuesto se comprende que, la justicia restaurativa busca mejorar las situaciones de conflicto, que pueden considerarse como una necesidad que busca resolver esa disparidad de manera colectiva, teniendo en cuenta que, su aplicación es únicamente en materia penal, con la finalidad de mejorar las relaciones entre la víctima y el victimario; así como, el colectivo que se ha visto afectado de manera indirecta.

Asimismo, Vega Dueñas, Lorena Cecilia y Olalde Altarejos, Alberto José (2018) exponen sobre la orientación que posee la justicia alternativa:

El primero es el encuentro entre las partes y su comunidad, el segundo es la reparación del daño ocasionado a la víctima, el tercero es la reintegración a la sociedad, tanto de la víctima como del infractor, y el cuarto es la participación de las partes en la resolución del conflicto (pág. 22).

Sobre la descripción expuesta se comprende que, posee las características dentro del enfoque penal, con la diferencia que se evita iniciar un proceso penal convencional; por ende, este tipo de mecanismo alternativo corresponde exclusivamente a la materia penal; teniendo en cuenta, el enfoque doctrinario sobre la reparación del daño ocasionado a la víctima, asimismo, la orientación del victimario con la reinserción a la sociedad, en relación con el tipo de delito y su repercusión social.

Asimismo, se establecen los principios de la justicia restaurativa en la LMASC Estado de Nuevo León (2020) en su Artículo 24, en especial la fracción D, que prescribe lo siguiente:

(...) D) Inclusión de todas las personas involucradas en la controversia dentro del proceso de justicia restaurativa. La justicia restaurativa se podrá aplicar para la reparación del daño o perjuicio derivados de cualquier controversia, independientemente de su origen o materia, sin embargo, la justicia restaurativa, para los términos de esta ley, únicamente se podrá aplicar para solucionar controversias que se susciten en materia familiar, civil, escolar y comunitaria.

A modo de interpretación sobre dicha fracción, se establece de manera explícita la función de la justicia restaurativa, debido al origen que vendría a ser el delito cometido; asimismo, la materia sobre el órgano competente que versará la resolución del conflicto; por tanto, depende de la controversia para determinar si la justicia restaurativa es aplicable y tiene competencia, para resolver en materia penal la controversia.

Por otra parte, Julian Carlos Ríos Martín y Alberto José Olalde Altarejos (2011) exponen sobre la necesidad en la Justicia restaurativa, sobre lo siguiente:

Se valora la necesidad de la intervención de las instituciones penales, pero insiste en procurar la corresponsabilidad de la sociedad y de todo el tejido social en la prevención y evitación del delito, así como en el tratamiento y la inserción social de los infractores (pág. 12).

Sobre lo expuesto se comprende que, es necesario la intervención de las instituciones penales para llevar a cabo la aplicación de la justicia restaurativa, entendiéndose que, posee

un enfoque público por razón de la materia sobre delitos comunes, distinguiéndose de la mediación que carece de categoría pública.

Sin embargo, en la mediación se contrasta con la justicia restaurativa según, Holaday, L. (2002) diciendo que:

Es una negociación cooperativa, en la medida que promueve una solución en la que las partes implicadas ganan u obtienen un beneficio, y no sólo una de ellas. Por eso se la considera una vía no adversarial, porque evita la postura antagónica de ganador-perdedor. Por este motivo, también es un proceso ideal para el tipo de conflicto en el que las partes enfrentadas deban o deseen continuar la relación (pág. 193).

Sobre lo expuesto se comprende que, la mediación se adjudica un equilibrio moral entre las partes intervinientes, a diferencia de la justicia restaurativa donde las partes son los agentes morales, asimismo, poseen cierta responsabilidad en un aspecto moral que necesariamente se tiene que compartir; por ende, existe un desequilibrio moral que debe ser reconocido de forma explícita.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la justicia restaurativa, ofrece un espacio para el victimario que ha causado el daño, teniendo que reconocer sus actos; por ello, este proceso está diseñado para que el individuo tenga que asumir su responsabilidad sobre los hechos delictivos; sin embargo, su enfoque es netamente penal sobre los hechos aplicables que no son de competencia para la mediación. Por ende, Rozenblum, S. (1998) expone que:

La mediación como estrategia de resolución de conflictos la podemos situar entre el compromiso y la colaboración. La finalidad consiste en pasar de estilos más individualistas a modos más evolucionados de resolución de conflictos, como son los de colaboración y compromiso (pág. 41).

Sobre lo expuesto se comprende que, la mediación suele centrarse en los resultados que no se ajustan para los casos penales, generando un desequilibrio desde un aspecto neutral.

Entonces, lo expuesto en párrafos anteriores, sobre los acuerdos desde un aspecto realista y viable, para la justicia restaurativa es de suma importancia, porque su enfoque se ajusta más en la relación, así como en el proceso en sí mismo, que el resultado. Por ende, su origen y la materia son los que definen su competencia para distinguir ambos métodos.

3. COMPETENCIA PROCESAL POR RAZÓN DE LA MATERIA

Es significativo, frente a un conflicto según Francesco Carnelutti (1994), tener en cuenta lo siguiente: *“La materia es el contenido o el tema sobre el cual va a versar el proceso, pues el litigio es precisamente el objeto del proceso”* (pág. 16).

Partiendo de dicha premisa, se comprende que, es necesario establecer en un conflicto de intereses el contenido por su materia, considerando su sometimiento de forma competente al proceso adecuado; teniendo en cuenta, el tipo de afectación sobre los bienes, en este caso para determinar la competencia de la justicia restaurativa.



Asimismo, la Ley Nacional MASC Materia Penal Federal (2021) en su artículo 2, sobre el ámbito de competencia refiere lo siguiente:

Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente ley es explícita y se comprende que, los MASC en materia penal tienen competencia única y exclusiva, a través de las instituciones especializadas en la materia, estableciendo su enfoque estatal lejos de la actividad privada como suelen ser los otros tipos de MASC; por tanto, está sujeta a una legislación procedimental en el ámbito penal, aplicando los criterios y disposiciones jurídicas que le competen por razón de la materia.

En un aspecto procedimental, se determina la competencia en el CPCNL (1973) en su artículo 99, donde refiere lo siguiente: *“La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio”*. De la misma manera, en el CFPC (1943) en su artículo

19, refiere lo siguiente: *“Los juzgados de Distrito tienen la competencia material que detalladamente les atribuye la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”*.

Sobre lo expuesto se comprende que, los MASC relativos a la mediación, arbitraje y conciliación, están sujetos a la competencia por la materia que resuelven frente a un conflicto; por ende, para hacer ejecutables sus resoluciones, están limitados a la competencia de la vía penal, al igual que, las resoluciones emitidas en la justicia restaurativa están limitadas a la competencia de la vía civil.

No obstante, Sáenz Martín, Jorge (2015) expone sobre la competencia por razón de la materia, que:

Las reglas de competencia se orientan a determinar cuál será el tribunal competente para conocer de un asunto determinado, pudiendo reconocerse aquellas de carácter general, aplicables a toda clase de materia y tipo de tribunales de radicación; del grado o jerarquía; de extensión; de prevención o inexcusabilidad y de ejecución y las especiales, que dicen relación con la competencia de los tribunales que integran el Poder Judicial (pág. 531).

Sobre lo expuesto se comprende que, se distingue la relación sobre la competencia desde un aspecto general, con la particularidad sobre el conocimiento de un asunto en específico, teniendo en cuenta el objeto a conocer de manera determinada sobre los hechos de su competencia.

Además, Chioventa, Guiseppe (2001) explica que: Un juez debe conocer un determinado proceso debido a la naturaleza del mismo; atribución que la realiza la legislación por considerar que un determinado juez es más idóneo que otro para conocer el pleito (pág. 331).

Sobre lo expuesto se comprende que, la naturaleza del procedimiento debe estar acorde con la legislación para conocer un determinado conflicto; por ende, los MASC tienen como fuente procedimental para establecer el cumplimiento de sus acuerdos, valerse de la competencia en relación con la materia, sobre un determinado proceso para ejecutar sus resoluciones.

Asimismo, es interesante como Couture, Eduardo (1989) explica la competencia, de la siguiente manera:

(...) es una medida de jurisdicción. Todos los jueces o juezas tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un administrador de justicia o administradora de justicia (...) La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido al administrador de justicia o administradora de justicia. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción (pág. 29).

Sobre lo expuesto se comprende que, por intermedio de la competencia, se establecen los límites dentro de los cuales se puede ejercer

la jurisdicción; por ende, la competencia es la capacidad que se posee para poder tomar conocimiento del conflicto por razón de la materia.

Luego de haber explicado sobre la competencia y su relación con la materia, según el CPPNL (2011) en su artículo 4 sobre justicia alternativa y justicia restaurativa contempla lo siguiente:

Como alternativa al proceso, el Ministerio Público y el Poder Judicial del Estado y la defensa, en sus respectivos ámbitos y en los términos de este Código, promoverán la justicia alternativa, entendiendo por esta como todo mecanismo en el que la víctima u ofendido y el imputado participan conjuntamente de forma activa en la resolución del conflicto legal.

Asimismo, se promoverá la justicia restaurativa, entendiendo por ésta a los mecanismos que procuren un resultado restaurativo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y de quien cometió el delito a la sociedad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

Sobre lo estipulado en el artículo mencionado se comprende que, existe una intervención de las instituciones del Estado como es el Ministerio Público y el Poder Judicial del Estado, cuando versa un conflicto comprendido en la justicia restaurativa, crean una distinción sobre la competencia y establecen que órgano puede intervenir en este tipo de mecanismo.



Asimismo, en el segundo párrafo la justicia restaurativa conserva el enfoque sobre la reparación y restitución; así como, el servicio a la comunidad, al igual que en el proceso común en materia penal, estableciendo los mismos lineamientos que persigue, con la diferencia que no interviene un juez sino las partes, en calidad de victimario y víctima, al igual que la comunidad; teniendo en cuenta que, posee los mismos elementos intervinientes que emergen cuando se comete un delito.

Por tanto, en el CPPNL (2011) en su artículo 225, cuando hace referencia a la justicia alternativa, prescribe lo siguiente:

La Procuraduría General de Justicia y el Poder Judicial del Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos competentes, promoverán y aplicarán los mecanismos de justicia alternativa de mediación, conciliación y procesos restaurativos, los cuales permitirán a la víctima u ofendido y al imputado, participar en forma activa y conjuntamente para resolver sus controversias a través de los acuerdos reparatorios.

Sobre lo expuesto se comprende que, se hace referencia a los órganos competentes, donde se indica la independencia por razón de la materia, al momento de tomar conocimiento sobre los conflictos que le competen estableciendo acuerdos reparatorios; teniendo en cuenta, la esfera competencial donde se resuelve el conflicto.

No obstante, conviene precisar en el CPCNL (1973) en su Artículo 958, contempla lo siguiente:

Las partes tienen el derecho de sujetar sus diferencias al arbitraje en todas sus modalidades, considerándose entre éstas el arbitraje de estricto derecho, en conciencia o técnico. Asimismo (SIC) (sic) podrán utilizar otros mecanismos alternativos para la solución de controversias tales como la mediación y la conciliación.

Sobre lo expuesto se comprende que, por razón de la materia no se contempla la justicia restaurativa en el Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, porque no es el órgano competente para tomar conocimiento de un método que tiene relevancia penal. Vale decir, que se delimita en relación con el arbitraje, la mediación y conciliación, pero no contempla los acuerdos de reparación civil de justicia restaurativa; teniendo en cuenta que, dicho método no es una mediación, ni conciliación, por tanto, existe un vacío posterior al acuerdo reparatorio. Entonces, este tipo de acuerdo llevado a cabo en la justicia restaurativa se logra contemplar para el proceso penal, y no en materia de proceso civil.

4. REPARACIÓN DEL DAÑO POR RAZÓN DE LA MATERIA

Ahora bien, sobre la reparación civil Sandoval Garrido, (2013) afirma lo siguiente:

(...) la afectación de la persona en todas sus dimensiones (material, corporal, social y sentimental), y sin que exista un fundamento jurídico para ello, impone devolver al afectado a la misma situación en que se encontraba previo al suceso, tratando de "borrar la sombra de lo acontecido"

(reparación in natura) o de compensar a la víctima mediante el equivalente pecuniario tomando en cuenta todos los efectos de daño sufridos (pág. 36).

Sobre lo expuesto se comprende que, la reparación civil tiene como finalidad devolver a la parte afectada un equivalente por los daños que se le ha causado, procurando recomponer la situación previa a los hechos, subsanando de forma dineraria acorde a las dimensiones de la afectación.

Habría que decir también, según Champo Sánchez, Nimrod Mihael y Serrano Sánchez, Lidia Inés (2019) exponen que: *“ninguna indemnización es ilimitada, pues todas tienen o marcan un límite, ya sea por el análisis de los mismos presupuestos de la responsabilidad civil, o por la forma de resarcirse”* (pág. 32).

En dicho contexto, se debe comprender que, la reparación no es reparación ilimitada, sino que, a través de la reparación, se busca humanizar la indemnización y proteger de la injusticia a los ofendidos.

Por otra parte, en el AMPARO EN REVISIÓN 312/2020 (2020) Así se determinó que una justa indemnización o indemnización integral:

(...) implica volver las cosas al estado en que se encontraban, es decir, el restablecimiento de la situación anterior y de no ser esto posible, establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados al surgir el deber de reparar (pág. 14).

Sobre lo expuesto se comprende que, por la determinación de la indemnización integral, no se pierde la competencia; por tanto, el órgano al que está sujeta la reparación de los daños, lo ejecuta en el ámbito de su conocimiento por razón de la materia, relacionada con el conflicto al momento de establecer los daños de manera proporcional.

En ese sentido, el AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4404/2017 (2017) sobre la responsabilidad civil extracontractual, lo detalla de la siguiente manera:

(...) se caracteriza porque el acto ilícito que la genera es constitutivo de delito. En tal sentido, para para determinar si es procedente la reparación, tienen que acreditarse los mismos elementos de la responsabilidad, no obstante, el código que la regule, a saber: a) el hecho ilícito, b) el daño y c) el nexo causal entre el hecho y el daño (...) (pág. 32).

La reparación del daño en materia penal satisface tanto una función social, en su carácter de pena o sanción pública, como una función privada, en la medida en que también contribuye a resarcir los intereses de la persona afectada por la acción delictiva (pág. 45).

Sobre lo expuesto se comprende que, cuando se hace referencia sobre la reparación del daño, esta es consecuente a una sanción pública o una pena, de tal manera que posee una función social; por ende, no se elimina la razón primordial sobre la reparación del daño, que tiene por finalidad resarcir sobre las afectaciones ocasionadas por el delito en los bienes jurídicos de la víctima.

Sin embargo, Fernández Sessarego, relaciona directamente el daño con el sujeto, afirmando lo siguiente:

(...) el daño es un “todo unitario”, por lo que entonces, la reparación o indemnización en definitiva es una porque el daño de la víctima también lo es; como la persona es un todo y no se puede separar completamente su físico de su mente, ni de sus bienes, etc. (...) El daño doloso, obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos dentro de la complejidad de esta materia; citado en (Frúgoli, 2004, pág. 3;4).

Sobre lo expuesto se comprende que, la única manera de poder reponer el daño consiste en llevar a cabo un resarcimiento económico, tomando en cuenta aquellas lesiones de forma material o moral; entiéndase como un daño jurídico, que puede provenir del dolo, la culpa o de un caso fortuito, según el grado de malevolencia, negligencia o casualidad entre el individuo en calidad de autor y los efectos que cause.

Según, Escriche, Joaquín (1876) afirma que:

El derecho penal toma este concepto del derecho civil con ciertas particularidades; en materia de daños, la responsabilidad penal y civil tienen gran diferencia. La responsabilidad penal tiene como fuente la realización de conductas tipificadas, en cambio la responsabilidad civil puede surgir de cualquier daño causado, inclusive de la realización de una conducta delictiva. (pág. 528 y 529).

Sobre lo expuesto se comprende que, la responsabilidad civil tiene un espacio en la competencia penal, relacionada con la conducta tipificada que direcciona el ámbito de su aplicación, frente a cualquier daño que surge frente a una conducta delictiva.

Entonces, respecto a la Ley Nacional MASC Materia Penal Federal (2021) en su artículo 29, sobre el alcance de la reparación, prescribe lo siguiente:

III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión.

Sobre lo expuesto se comprende que, al igual que en un proceso judicial en materia penal o civil, existe la figura de la reparación de los daños, independientemente de la competencia se establecen formas para establecer de manera económica, la restitución de los daños causados en este caso por un acto delictivo; por consiguiente, la reparación se lleva a cabo de forma competente en materia penal.

Sin embargo, sobre la reparación civil en materia penal el Tribunal Superior de España (2009) ha sostenido la siguiente postura:

(...) al considerar que aun cuando la reparación del daño se encuentra regulada en el Código Penal no pierde su naturaleza civil. En efecto, desde la resolución dictada

en la sentencia 349/2009, la Sala Penal de dicho Tribunal ha sostenido que “la acción civil ex delicto no pierde su naturaleza civil por el hecho de ejercitarse en proceso penal”

En dicho sentido, el Tribunal ha llegado a confirmar la existencia de una doctrina general, conforme al régimen de la reparación de los daños derivados del delito, debe atender a los principios del derecho civil, siempre que no exista un especial precepto de naturaleza penal que limite o modifique su régimen.

Consecuentemente, al igual que el Tribunal Superior de España en la CASACIÓN N°4638-06-LIMA (2017) se pronuncia de la siguiente manera:

SÉTIMO: (...) ha establecido con claridad que el agraviado constituido en parte civil en la vía penal puede demandar *el resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía civil*, pues mientras que en el proceso penal se busca la sanción al infractor de la ley penal ante la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable y reprimible, en el proceso civil la responsabilidad responde a una lógica distinta, pues se busca determinar quién debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica, siendo que el cobro de la reparación civil determinada en la vía penal no excluye el cobro de los daños y perjuicios en la vía civil (...) (pág. 40).

Sobre lo expuesto se comprende que, al existir una reparación civil en la vía penal, no desnaturaliza la competencia en la vía civil, que para tales efectos se tenga que establecer si lo propuesto frente al agraviado es susceptible

de indemnización, pero sí esta imposibilita que se emita dicha decisión, tendrá que ser inhibitoria, teniendo que limitarse a su deber para administrar justicia. Por consiguiente, la víctima constituida como tal en la vía penal, puede petitionar en la vía civil el resarcimiento de los daños y perjuicios.

Por el contrario, Peña Cabrera (2007) afirma lo siguiente:

“la responsabilidad penal provoca una reacción puramente estatal (la pena), su presupuesto de punibilidad, esto es, la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos, significa la afectación de ese mismo bien, del cual la víctima es titular; por lo tanto, únicamente a ella le corresponde recibir la indemnización por los daños causados” (pág. 51).

Sobre lo expuesto cabe indicar que, el autor tiene una perspectiva sobre el bien jurídico como una base para determinar el derecho a una indemnización; por tanto, dicha afectación mencionada se sustenta de manera patrimonial o no patrimonial sobre el interés jurídico tutelado. Por consiguiente, le corresponde su derecho a la indemnización a la víctima o herederos.

Así que, Silvio Rainieri (1968) expresa lo siguiente: (...) *la reparación civil tiene una naturaleza penal (...) y está conexas a una pretensión pública punitiva (la pena). Se comprende que posee un carácter mixto, por tanto, tiene incidencia penal pero su fuente es civil* (pág. 21).

Sobre lo expuesto se comprende que, la reparación civil en el ámbito penal no excluye el

derecho hacia la víctima, que pueda pretender el pago de una indemnización en la vía civil; por tanto, no implica tener que solicitar la compensación por los daños. La reparación civil en la vía penal, desde un aspecto de la justicia restaurativa sobre los daños y perjuicios, no es un justificante para impedir que se reconozcan los daños causados en otra vía procedimental.

No obstante, según Vicente Emilio Gaviria Londoño (2005), sobre la responsabilidad penal afirma que:

(...) por ser personalísima, implica que solo puede hacerse efectiva en cabeza del penalmente responsable, al paso que la civil, en la medida en que persigue la indemnización de perjuicios, puede pretenderse del que causó el daño o de sus herederos o sucesores (pág.33).

Sobre lo expuesto se comprende que, existe la posibilidad de llevar a cabo la indemnización por los daños y perjuicios, producto del acto delictivo que no sea dependiente de la conducta punible, pero el daño causado pueda ser indemnizable. De modo que, si la reparación de los daños se llevó a cabo en la vía penal valiéndose de la justicia restaurativa, el resultado no exime al victimario de su responsabilidad civil, por los daños causados a los familiares de la víctima, pudiendo plantearse en la vía civil la reparación de los daños y perjuicios.

5. CONCLUSIONES

Se demuestra el enfoque sobre la justicia restaurativa y su contraste con la mediación; teniendo en cuenta que, los contextos

del conflicto donde ambos métodos se desenvuelven, con la finalidad de resolver intereses con causales desiguales; asimismo, es diferente su competencia comprendida por razón de la materia. Ambos establecen acuerdos en un aspecto realista y viable, donde la justicia restaurativa es importante en materia penal, porque se ajusta más en la relación entre las partes; así como, su enfoque en el proceso mismo, más que en el resultado; sin embargo, la mediación se enfoca en los resultados, porque sus prácticas no se adaptan para casos en materia penal; no obstante, su origen y la materia son quienes definen su competencia para diferenciar ambos métodos.

Luego de realizar el análisis correspondiente en el Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, específicamente en el artículo 958, donde no se contempla a la justicia restaurativa, esto conlleva a una reflexión, sobre la competencia que tienen los MASC en el ámbito donde se desenvuelven para ser aplicadas. Además, la justicia restaurativa es de relevancia penal; por ello, se encuentra excluido con relación al arbitraje, mediación y conciliación; por consiguiente, los acuerdos reparatorios no son competentes para el proceso civil, teniendo relevancia únicamente en el proceso penal.

El enfoque que tienen los MASC en materia penal, poseen una competencia única y exclusiva, a través de sus instituciones especializadas en la materia; por tanto, no son competentes en las instituciones que regula el procedimiento civil; asimismo, sus criterios y disposiciones jurídicas se encuentran sujetas a la legislación procedimental por razón de la

materia; sin embargo, puede regular dentro de su categoría la reparación civil que emana de un hecho perteneciente al proceso penal; por ende, la justicia restaurativa está limitada a su competencia penal, haciendo prevalecer el incumplimiento de los acuerdos relacionados en la materia que regula.

En consecuencia, la justicia restaurativa desde un enfoque dogmático posee un régimen reparatorio que es competente para la vía penal; por tanto, la reparación de los daños, son derivados del delito que debe atender; por consiguiente, no desnaturaliza la competencia en la vía civil; asimismo, no se limita su competencia por razón de la materia, pudiendo petitioner la víctima una indemnización factible en la vía civil por daños y perjuicios, apartada de la competencia penal. Sin embargo, cabe destacar el análisis realizado en el CPCNL en su artículo 958, brindando una posibilidad de poder acudir a la vía civil y hacer efectiva nuestra demanda por una afectación extrapatrimonial, pudiendo ser extensiva la reparación civil por daños y perjuicios tanto para la víctima como a sus familiares.

TRABAJOS CITADOS

- AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN, 4404/2017 (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2017).
- AMPARO EN REVISIÓN QUE JOSAY RECURRENTE: GUADALUPE DEL SOCORRO BURGOS CHAN, 312/2020 (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2020).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (24 de 02 de 1943). CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Ciudad de México, México: Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>
- Carnelutti, F. (1994). *Sistema de derecho procesal civil*. Buenos Aires: UTEHA.
- CASACIÓN N° 4638-06-LIMA, 4638-06 (SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. 18 de julio de 2017).
- Champo Sánchez, N. M., & Serrano Sánchez, L. I. (2019). REPARACIÓN DEL DAÑO, JUSTICIA RESTAURATIVA Y GÉNERO. Texas, Austin, Estados Unidos: UNACH | INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Obtenido de https://www.ijj-unach.mx/images/docs/2019/Reparacion_del_dao_justicia_restaurativa_y_gnero_-_FINAL.pdf
- Chiovenda, G. (2001). *Instituciones de derecho procesal civil*. Ciudad de México: Jurídica Universitaria.
- Couture, E. J. (1989). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Escriche, J. (1876). Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Madrid, España.
- Frúgoli, M. A. (2004). Daño: conceptos, clasificaciones y autonomías. El punto unánimemente coincidente. Resarcimiento. *Revista Derecho y Cambio Social*, 3-4.
- Garrido, S. (2013). Reparación integral y responsabilidad civil. *Revista de Derecho Privado*(25), 36.
- Gaviria Londoño, V. (25 y 26 de agosto de 2005). Responsabilidad Civil y Responsabilidad Penal. XXVII JORNADAD INTERNACIONALES DE DERECHO PENAL (págs. 26 - 48). Bogotá, Colombia: Universidad Externada de Colombia.
- H. Congreso del Estado de Nuevo León. (03 de 02 de 1973). CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Monterrey, Nuevo León, México: PERIÓDICO OFICIAL #80-III. Obtenido de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_de_procedimientos_civiles_del_estado_de_nuevo_leon/
- H. Congreso del Estado de Nuevo León. (11 de 07 de 2011). CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Monterrey, Nuevo León, México: LEY PUBLICADA EN P.O. # 84. Obtenido de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes_abrogadas/codigo_procesal_penal_para_el_estado_de_nuevo_leon/

- H. Congreso del Estado de Nuevo León. (30 de 12 de 2020). Ley de Mecanismos Alternativos para la solución de controversias para el Estado de Nuevo León. Nuevo León, Monterrey, México. Obtenido de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_mecanismos_alternativos_para_la_solucion_de_controversias_para_el_estado_de_nuevo_leon/
- Holaday, L. (2002). Stage development theory: A natural framework for understanding the mediation process. *Negotiation Journal*, 191-210.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal Federal. (2021). Ciudad de México, México: Diario Oficial de la Federación.
- Naciones Unidas. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. 15, 16. Nwe York, Estados Unidos: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2007). *Derecho Penal. Parte General* (2da ed.). Lima: Rhodas.
- RANIERI, S. (1968). *Manual e di diritto penale* (Vol. I). Padova, Italia: Dott. Antonio Milani.
- Ríos Martín, J. C., & Olalde Altarejos, A. J. (2011). Justicia restaurativa y mediación. Postulados para el abordaje de su concepto y fi. *Revista de Mediación*(8), 11-19. Obtenido de <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/10/Revista-Mediacion-8-01.pdf>
- Rozenblum, S. (1998). *Mediación en la escuela*. Buenos Aires, Argentina: Aique.
- Sáenz Martín, J. (2015). LOS ELEMENTOS DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL. *Revista de Derecho*, 22(1), 529-570. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041330014.pdf>
- Sentencia, 349/2009 (Tribunal Superior de España 2009).
- Vega Dueñas, L. C., & Olalde Altarejos, A. J. (2018). La justicia restaurativa como paradigma orientador de paz: los encuentros restaurativos. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 22. Obtenido de <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/download/8196/8433/>
-
- Genaro Bermejo Acosta.**
Afiliación: Universidad Autónoma de Nuevo León
 Lic. En Derecho y Criminología, por la Universidad César Vallejo, Trujillo - Perú. Mtro. En Derecho Energético y Sustentabilidad por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey - Nuevo León, México y Doctorando en Métodos Alternos de Solución de Controversias por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey - Nuevo León, México.
- Edwin Stevan Rojas Guillén**
Afiliación: Universidad Autónoma de Nuevo León
 Máster en Derecho Mercantil, Máster en Métodos Alternos de Solución de Controversias, Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Controversias por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.



El Estudio de los incidentes de hechos de tránsito en Reynosa Tamaulipas durante el año 2021 - 2022

Study of incidents of traffic events in Reynosa Tamaulipas during the year 2021 - 2022

José Andres Méndez Ñeco*

Recibido: 02-10-2022

Aceptado: 13-12-2022

Resumen

El presente estudio de los incidentes de hechos de tránsito en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, busca conocer las zonas de colisión en hechos de tránsito, así como las diversas definiciones que existen en los hechos de tránsito terrestre, conocer los diferentes tipos de colisión que existen y los más frecuentes a suscitarse en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. Al mismo tiempo conocer el marco jurídico en los que se clasifican los hechos de tránsito terrestre y la aplicación de estos. También saber los índices de mortalidad debido a los incidentes

de tránsito, las edades de los conductores que están involucrados a este tipo de eventos. Además, conocer las edades de las personas que mayormente se ven involucrados en estos tipos de hechos, conocer cuántos partes de hechos de tránsito se realizan por año en el departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la secretaria de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal. En este sentido se realizó una investigación cuantitativa que permito analizar las cifras de hechos de tránsito suscitados en frontera de Reynosa, durante el año 2021 y su diferencia en cifras con las obtenidas con las estadísticas del año 2022, donde claramente se mostró que durante este último año se tuvo un incremento del 49 hecho de tránsito señalando que se aumentó la cifra en comparación con el 2021.

Cómo citar

Méndez Ñeco, J. A. El Estudio de los incidentes de hechos de tránsito en Reynosa Tamaulipas durante el año 2021 - 2022. *Constructos Criminológicos*, 3(5). <https://doi.org/10.29105/cc3.5-53>

*Universidad Autonoma De Tamaulipas

Palabras clave: *Hechos de tránsito, colisiones terrestres, estadística, conductores.*

Abstract: *Traffic facts, land collisions, statistics, drivers.*

The present study of the incidents of traffic events in the city of Reynosa, Tamaulipas, seeks to know the collision zones in traffic events, as well as the various definitions that exist in land traffic events, to know the different types of collision that exist and the most frequent to arise in the city of Reynosa, Tamaulipas. At the same time to know the legal framework in which the facts of land transit are classified and the application of these. Also know the mortality rates due to traffic incidents, the ages of the drivers who are involved in this type of event. In addition, to know the ages of the people who are mostly involved in these types of events, to know how many reports of traffic events are carried out per year in the department of expertise of the traffic and road management of the secretary of public safety, traffic, and municipal roads. In this sense, a quantitative investigation was carried out that allowed the analysis of the figures of transit events that occurred at the Reynosa border, during the year 2021 and their difference in figures with those obtained with the statistics of the year 2022, where it was clearly shown that during the latter year there was an increase of 49 traffic incidents, indicating that the number increased compared to 2021.

Key Words: *Traffics events, Ground collisions, Statistics, Driver.*

1. INTRODUCCIÓN

Los grupos armados de autodefensas o milicias como muchos lo llaman; tratan de proteger a los habitantes en sus propias zonas o países. ¿Por qué proteger las poblaciones?

La problemática relacionada con los hechos de tránsito alcanza niveles

dramáticos, no solo para las familias afectadas que pierden un ser querido, sino también para aquellos, niños, adolescentes y adultos que sobreviven a un accidente de tránsito, pero quedan con secuelas graves y/o permanentes que les impiden de disfrutar de una vida plena en el futuro. (LUCRECIA VILLALOBOS - PARRA, 2008). Por otra parte, los hechos de tránsito desde hace varios años, y es debido a esto que es considerado como un problema serio de salud pública el cual deja como resultados como lesiones graves, temporales y permanentes o la muerte de personas de distintas edades. (MUÑOZ, ACCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE , 2013). Según datos de la asociación mexicana de instituciones de seguros (AMIS), 8 de cada 100 vehículos tienen un accidente al año en México y el Estado de México son las entidades donde existen mayormente estos tipos de hechos, derivado de alta densidad de los vehículos. (ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS , 2019).

En la actualidad las legislaciones han incluido en sus códigos penales, las sanciones a los responsables de las lesiones, muerte y perjuicios ocasionados por hechos de tránsito. Los casos judiciales incrementaron en gran medida, buscando establecer culpabilidades, para poder sancionar al responsable e indemnizar a la víctima o sus familiares, en caso de haber fallecido en un hecho de tránsito terrestre; las versiones de las víctimas, imputados y testigos eran la única evidencia, que por ser subjetiva no daba un aporte conciso al caso, pues ante este panorama, la reconstrucción

analítica se presentó como una alternativa en el esclarecimiento de la investigación de hechos de tránsito (MALKA IRINA CABELLOS MARTINEZ, 2016).

Es por esto por lo que el estudio de la incidencia de hechos de tránsito terrestre en esta ciudad fronteriza cobra relevancia, ya que, si bien se sabe que los hechos de tránsito no van a desaparecer, pero es muy válido minimizar la ocurrencia de estos hechos y sobre todo aminorar los daños y lesiones que por los hechos de tránsito se vean ocasionados. Todo puede lograrse con una buena educación vial y responsabilidad e implementando una estrategia en las vialidades de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Como antecedente internacional un estudio sobre hechos de accidentes mortales de 1967 que 14 de 124 hechos de tránsito fatales están relacionados con el suicidio, así como intento de compensación, revancha o liberación de impulsos.

En el año 2005, la ONU aprobó la Resolución N.º 60/2005, para que todos los países definan el tercer domingo del mes de noviembre como “el Día Mundial en Memoria de las Víctimas del Tránsito”, con la finalidad de movilizar a la sociedad en la lucha por un tránsito más seguro. Esta es una fecha de acción y de reflexión sobre la actitud que cada ciudadano debe asumir al hacer uso de la vía pública. Una investigación realizada en la universidad Francisco Gavidia de San Salvador, capital de la República del Salvador en

Centroamérica, determinó que los hechos de tránsito terrestre dan origen a dos tipos de responsabilidades, incluidas en el: “Régimen de responsabilidad civil y penal por daños materiales y personales, ocasionados por hechos de tránsito terrestre”. (UNIDAS, 2022).

Antecedentes Nacionales, de acuerdo con un estudio realizado en la ciudad de México para conocer la frecuencia de incidencias en hechos de tránsito terrestres durante el año de 1974, se determinó que el domingo fue el día en que se presentó el mayor número de incidentes de tránsito con una frecuencia del 17.16 % de los hechos. Así también determinando que el día con menor frecuencia de hechos de tránsito terrestres fue el jueves con un 13.06%. Cabe mencionar que la mayor frecuencia de muertes provocadas por los hechos de tránsito terrestre se presenta durante la segunda mitad del año en el mes de noviembre con un 9.11% y durante el mes de junio la menos frecuencia con un 7.34%. (NAVARRO, 1974).

Relacionando los hechos de tránsito con el factor humano, tienen una asociación frecuente con el consumo del alcohol. Estos hechos han despertado gran interés a la epidemiología, como lo ha mencionado el Doctor Campos Hüttich: “Ha sido el método epidemiológico el que ha permitido conocer las características generales y particulares del accidente de tránsito, en el que se ven involucrados como factor principal millones de autos en México”.

Por otra parte, un estudio realizado durante el año 1996 reveló que hubo en el transcurso de los 12 meses un total de 13,111 choques entre vehículos, notando que fue en el mes de marzo cuando se tuvo un incremento considerable con una cifra de 1,646 y en el mes de diciembre se notó una disminución con solo 385 hechos de tránsito. (MUÑOZ, ACCIDENTE DE TRÁNSITO TERRESTRE, 2013).

En este sentido, también se pudo revisar qué, en el estado de Nuevo León durante el año 2013, se encontró que dos terceras partes de las muertes registradas durante el periodo de febrero a julio, fueron causadas por hechos de tránsito. (ARREOLA-RISSA C, 2003).

En México, en 2019 fallecieron 14 mil 673 personas por lesiones a causa de siniestros viales. Con ello, se calcula una tasa de 11.6 muertes por cada 100 mil habitantes, lo que representa una disminución del 6.5% en comparación con el 2028 (SECRETARIA DE SALUD, 2022).

Cada año se pierden aproximadamente 1,3 millones de vidas a consecuencia de estas lesiones. Entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, y muchos de ellos provocan una discapacidad. Las lesiones causadas por el tránsito ocasionan pérdidas económicas considerables para las personas, sus familias y los países en su conjunto; esas pérdidas son en consecuencia de los costos del tratamiento y de la pérdida de productividad de las personas que mueren o quedan discapacitadas por sus lesiones,

y del tiempo de trabajo o estudio que los familiares de los lesionados deben distraer para atenderlos, las colisiones debidas al tránsito cuestan a la mayoría de los países el 3% de su PIB (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2022).

OBJETIVO GENERAL

Conocer las zonas de colisión hechos de tránsito en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas durante el 2021-2022.

Objetivos Específicos

Determinar los hechos de tránsito terrestre que se han suscitado en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas durante el 2021-2022.

Conocer los tipos de prevención aplicadas con anterioridad y analizar el resultado obtenido durante 2021-2022.

Generar propuesta o política pública, para atenuar los puntos frecuentes de colisión en hechos de tránsito terrestre en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

1. CONCEPTO DE HECHOS DE TRÁNSITO

El nacimiento de la industria automotriz, en México, juega un papel fundamental para el desarrollo, ya que marca radicalmente el rumbo del desarrollo industrial con este fenómeno, que se hace notar con fuerte impacto en el año de 1925 con la instalación de líneas de ensamble de la marca Ford.

Sin embargo, es en 1935 donde surge la marca que revolucionaria por completo el inicio de fabricación masiva de vehículos a motor, quien es denominado: General Motors, que años más tarde de posicionaría

en primer lugar en fabricación. Aunque, por otra parte, tan solo tres años después iniciaría sus operaciones también en realizar vehículos a motor, operaciones Automex, quien se convertiría en la marca Chrysler, en 1998. (MIRANDA, 2007).

Esto provocó que otras empresas automotrices también se enfocaran en comercializar sus ventas en México, tales como Volkswagen en el año de 1964, la marca Ford expande su producción en el mismo año, siendo la marca Chrysler quien se expande en el año de 1964 con una planta de motores y en el año de 1968 con su planta de ensamblaje.

Por otra parte, dejando en claro lo ya comentado al respecto de la aparición de los vehículos a motor en México, se puede analizar el concepto de Hecho de tránsito y por qué no llamarlo accidente, lo cual se explica a continuación.

De acuerdo con lo estipulado ya por la Real Academia Española principalmente hace referencia a la cualidad o estado que aparece en algo sin que ésta forme parte de su esencia; es decir, un “accidente” al considerarse como tal, no genera algún tipo de responsabilidad y por consiguiente no se emite la reparación del daño para la parte afectada.

Mientras que, por otro lado, la palabra “hecho” es referente a la cosa o el acto que sucede, la acción de que se trata. Al ser ocurrido, se considera suceso, lo cual lo convierte en un hecho histórico que obliga

a referirse a este como un hecho en pasado. (ROBLEDO-NAVARRO, 2025).

En este sentido, Manuel Ossorio, describe al hecho de tránsito como un acto que sufre una persona por el hecho de un tercero en el momento en que un sujeto transita por alguna de las vías públicas, que generalmente es a causa de la intensidad, la complejidad, y la velocidad que provoca el tránsito de vehículos. Así como su manifestación son los choques de automotores y el atropello de los peatones. Conforme al paso del tiempo se ha ido modificando el concepto para esclarecer la culpabilidad de un hecho, como lo es la presunción de culpa del causante del daño, es esta en la parte en que se debe demostrar que el presunto responsable comprobará que no tuvo relación directa con el hecho, si no que fue descuido por parte de la víctima o de un tercero.

2. TIPOS DE HECHOS DE TRÁNSITO

SALIDA DE CAMINO Y VOLCADURA: Esto corresponde al hecho en el cual un vehículo en circulación abandona la vía de rodamiento, esto puede suceder por circunstancias debidas o ajenas al conductor, presentándose en otras opciones como fallas mecánicas las cuales pueden ser de carácter previsible o imprevisible, o también por falla de mantenimiento correctivo o preventivo. Es en este caso donde existe mayor daño en carrocería del vehículo, por el proceso que conlleva la volcadura.

PROYECCIÓN: Se le conoce al hecho en que un vehículo en circulación llega a tener un impacto contra un objeto fijo, en cualquier caso, ya sea que el conductor haya planeado las circunstancias o sean ajenas a él.

ATROPELLOS: Es conocido por el proceso en que un vehículo en circulación tiene una colisión con un ser humano. En esta parte, interviene el perito especializado para determinar la edad, condiciones físicas, estado psicofísico, el cual permita conocer el tiempo que desplazamiento del peatón, en el caso del conductor se consideran los tiempos de percepción, reacción y tiempo mecánico de frenado.

INCENDIO: También conocido por descompostura o falla mecánica, se entiende que estos acontecimientos de incendio suceden a raíz de un problema de chatarra, cuando el vehículo ha sido detenido en un lugar prohibido, debe ser retirado a la brevedad que las circunstancias lo permitan. De lo contrario esto puede dar origen a lo que se conoce como una colisión por incendio, dañando de esta manera vehículos que pudieran estar estacionados alrededor.

3. COLISIONES

Existen diferentes tipos de colisiones vehiculares, es decir, varían por la forma y zonas en que realizan contacto o tienen incidencia que ocasionan los daños en cualquier parte de la periferia en las carrocerías, para ello existen los siguientes conceptos:

FRONTAL: Es el caso donde se encuentran implicados dos vehículos que tienen contacto violento de frente.

ALCANCE: se da en el caso de que uno de los dos vehículos colisiona por la parte posterior del otro, ya sea en movimiento o por proyección con el que está estacionado. A este hecho se le conoce también como colisión posterior.

LATERAL: se le conoce al hecho en que uno de ellos o los dos vehículos presentaran daños en alguno de sus costados, lo cual no implica que deban aparecer de forma perpendicular.

ANGULAR: También conocido como colisión perpendicular. Es conocido cuando uno de ellos colisiona su parte frontal con alguno de los costados del otro, generalmente en se observa ese hecho en un cruceo regular.

CHOQUES: se le conoce al suceso violento en el que dos objetos pueden derivar daños para ambas partes, en el caso de los hechos de tránsito, hace referencia al encuentro violento de dos vehículos, en el cual pueden verse incluidos lesiones o muertes de personas. (JOEL NAVAS PEREZ, 2009).

4. PANORAMA JURÍDICO EN LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Por otro lado, haciendo mención estrictamente en los artículos que se relacionan directamente con los hechos de tránsito, en el código penal federal y estatal

se estipula lo siguiente: De esta manera, en el Código Penal Federal de México hace mención en el artículo 62 párrafo II, lo siguiente:

Artículo 62.- Cuando por culpa y por motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, sólo se procederá a petición del ofendido o de su legítimo representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos similares y no se haya dejado abandonada a la víctima. (CODIGO PENAL FEDERAL , 2022).

Por otro lado, el Estado de Tamaulipas tiene una ley que regula el tránsito en todos los municipios que lo conforman, en la cual, se menciona las obligaciones a las que deben apegarse los dueños de los vehículos a motor que circulen en la entidad federativa, entre los cuales se especifica lo siguiente:

Art. 18 BIS: Todo vehículo automotor que circule por las vías públicas en el Estado y sus municipios, deberá contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños a terceros, en su persona o bienes, que con motivo del uso del vehículo automotor pudiera producirse a usuarios, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio. Dicha póliza de seguro deberá portarse en el vehículo por el poseedor de este.

Además, en el reglamento de tránsito y vialidad que compete a la ciudad de Reynosa,

Tamaulipas menciona en los siguientes artículos la pena impuesta al incumplimiento de 27 cualquier falta que ponga en peligro la vida y la integridad de las personas, siempre y cuando éstas no se encuentren violentando ninguna norma, tales como conducir bajo los influjos de alcoholes.

5. ASPECTOS PREVENTIVOS DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

En diversos países se han presentado notorias disminuciones en mortalidad a causa de los hechos de tránsito con medidas que son tan sencillas como el uso obligatorio del cinturón de seguridad, la prohibición de menores en asientos delanteros de los vehículos, uso de casco en motociclistas, reducir la velocidad en todas las vialidades terrestres, el uso de luces en los vehículos aun cuando sea de día o en ciertas condiciones climatológicas así como también evitar el consumo de alcohol en conductores automovilísticos, es necesario saber que no se requiere de un estudio científico para conocer que cualquiera de las medidas mencionadas con anterioridad requieren de un cambio conductual en toda la sociedad. (PUENTES, 2005).

Debido al gran impacto que han tenido los hechos de tránsito terrestre, se obtuvo como respuesta durante el año 2011 el acuerdo por el que se dio a conocer la Estrategia Nacional de Seguridad Vial, haciendo del conocimiento público la suma de México al Decenio de Acción por la Seguridad Vial proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

decretando oficialmente el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011 – 2020, teniendo como fin estabilizar y reducir significativamente las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo.

Por otro lado, en México, existe el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes quien es el departamento administrativo de la Secretaria de Salud para llevar a cabo la política nacional para la prevención de lesiones ocasionadas por accidentes, así como también realizar las diligencias correspondientes con el sector público, privado y social que estén relacionados con el tema de accidentes, además de organizar la operación de los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes de las 32 entidades federativas. (STNAPRA, 2022).

Es muy conocido que en los hechos de tránsito terrestre existen distintas lesiones, entre las cuales, algunas pudieran llegar a ser de gravedad, sin embargo, un estudio realizado demuestra que se han disminuido gradualmente estas afectaciones gracias al uso oportuno del cinturón de seguridad. Esto se ve reflejado en los resultados, que demuestran que se han reducido entre 40 y 50% las muertes por lesiones, y en cuanto a las lesiones graves, se ha notado una disminución del 40 y 55%, además se han llevado a cabo pruebas de cinturones especiales para niños menores de 14 años, ancianos, recién nacidos e inclusive personas con requerimientos especiales. (MATHA HIJAR MEDINA, 1996).

METODOLOGIA

Método de investigación cuantitativo, tipo de diseño de la investigación: No experimental, transversal, explicativo y descriptivo. Nivel de estudio del objeto: Descriptivo experimental. Variable de la investigación, variable independiente: hechos de tránsito, variable dependiente: zonas de colisión, población de estudio: los hechos de tránsito terrestre en Reynosa, Tamaulipas. Muestra 4,473 hechos de tránsito, criterio de inclusión: tipos de hechos y lugares suscitados en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas durante el 2021-2022, espacio Reynosa, Tamaulipas. Tiempo: 2021-2022. Metodología: para cumplir con la investigación que el presente trabajo requiere se plantea un estudio cuantitativo con base a la información que permita analizar el departamento de la dirección de tránsito y vialidad de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. El cual permitió que se realizara las estadísticas mensuales que obtienen del departamento de peritajes al momento de tomar parte de un hecho de tránsito terrestre en el que interviene personal capacitado, para determinar la responsabilidad de los hechos en cada situación según corresponda. Y de esta manera se logrará recabar la información necesaria que permita cumplir con los objetivos en esta investigación con el fin de obtener principalmente las zonas de colisión más frecuentes que se encuentran en Reynosa y a su vez se logre identificar los tipos de accidentes de tránsito terrestre que son más comunes en esta ciudad fronteriza, de esta manera se lograra cumplir con cada uno de los objetivos planteados ante esta investigación.



RESULTADOS

Pudiera pensarse que uno de los factores principales para que se presenten este tipos de hechos de tránsito se centraría en relación a la cantidad de vehículos que existen en ésta ciudad fronteriza, pero consultando los resultados tabulados de la encuesta intercensal de población y

vivienda realizada por el INEGI, la cantidad de habitantes en la ciudad de Reynosa es de 704 767, superando a la ciudad de Matamoros, más sin embargo esta última ciudad supera en accidentes a Reynosa, teniendo una diferencia en hechos de tránsito de 51, lo cual demuestra que la afluencia poblacional no es un factor importante (INEGI, 2021)

TIPO DE HECHO	Fa	Fr	%
ALCANCE	166	0.13	13
LATERAL	176	0.14	14
VOLCADURAS	80	0.06	6
PROYECCION	237	0.19	19
ATROPELLOS	39	0.03	3
REVERSA	26	0.02	2
ANGULAR	207	0.17	17
SALIDA CAMINO	49	0.04	4
CHOQUES	244	0.20	20
FRONTAL	10	0.01	1
INCENDIO	14	0.01	1
Total	1248	1.00	100

Tabla 1.- Muestra las cantidades de colisiones durante el primer semestre del año 2021.

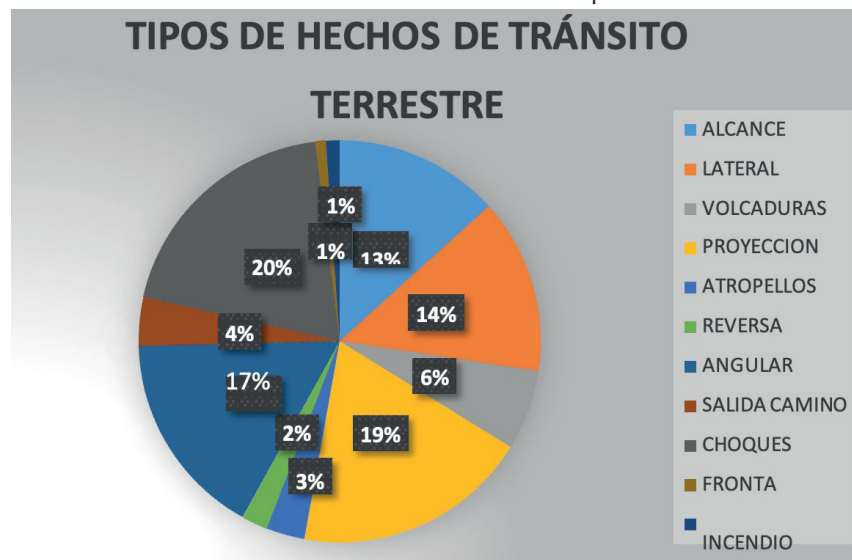


Figura 1. Resultados obtenidos del departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas

Por otra parte, se observa que durante el primer semestre del año 2021 se encuentra un alto índice de hechos de tránsito por el tipo de colisión de choque, predominando con 244 hechos entre los 11 tipos de

colisiones que describen los elementos de peritajes, seguidos por los hechos de proyección con una cifra de 237 y en tercera posición con 207 los hechos ocurridos por colisión angular.

SITUACIÓN DE LOS CONDUCTORES EN LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO

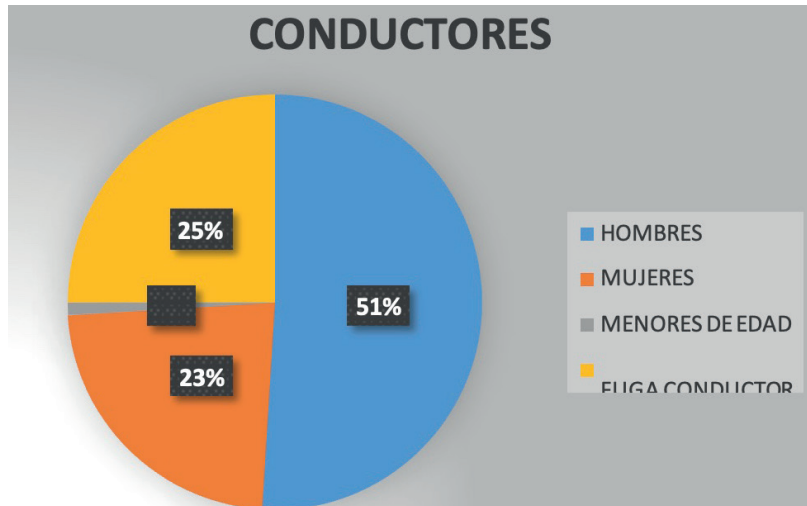


Figura 2. Resultados obtenidos del departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Así mismo, se observó un mayor índice de incidencia en conductores del sexo masculino teniendo 677 por encima del sexo femenino quien se encuentra con una cifra

de 245 y siendo la fuga de conductor el que predomine con 315 dando como resultado desconocido el sexo de los conductores en esa situación.

ÍNDICE DE PERSONAS AFECTAS POR LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO

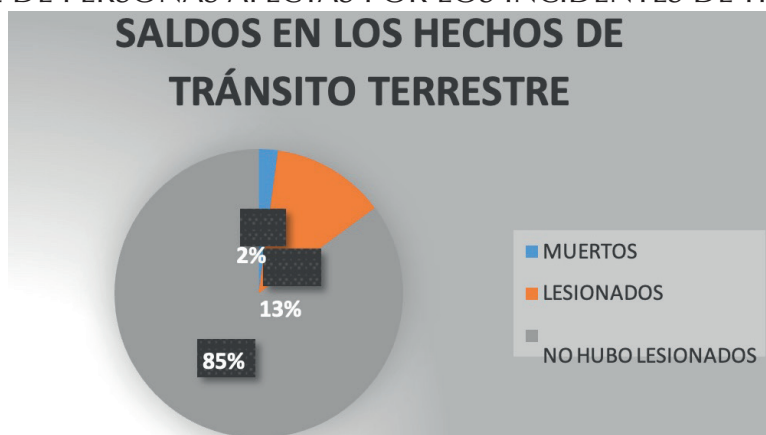


Figura 3. Resultados obtenidos del departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Por otro lado, los saldos en los hechos de tránsito terrestre son considerados de suma importancia, ya que en este sentido es donde se conoce el daño ocasionado a la salud de los individuos que participaron directamente en el hecho, observando

de esta manera que en 1062 casos de los hechos vehiculares que se suscitaron en la ciudad no hubo lesionados de gravedad, 159 se vieron afectados y en 27 de los casos hubo defunciones a causa de estos.

RELACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO



Figura 4. Resultado obtenido del departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

De esta manera, los peritos especializados en la materia deben realizar el parte correspondiente a los hechos de tránsito y determinar la responsabilidad que debe cumplir cada conductor. En esta parte se observa que solo 346 de los partes realizados fueron consignados ante el departamento de tránsito y vialidad, enviándose las unidades al denominado corralón para que se cumpla cierto plazo en el que el conductor debe realizar el pago de la multa

por los daños ocasionados y responder ante las autoridades, así como también pagar los servicios de transporte de la unidad vehicular y también el periodo que utilizó las instalaciones de resguardo por parte de la grúa. Por otra parte, con 906 se encuentran los conductores que al realizar el peritaje aceptaron la responsabilidad de los hechos y se responsabilizaron de cumplir cada uno con cierta proporción de reparación del daño.

EDADES DE LOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS EN LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE

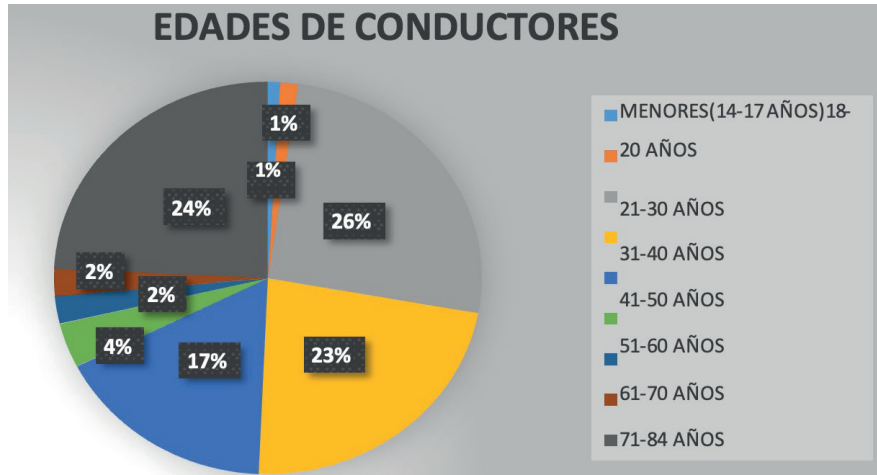


Figura 5. Resultado obtenido del departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Por otra parte, en las edades de los conductores podemos observar una cifra mayor en la fuga de conductor con 288, seguidos de las personas de 21 a 30 años con una cifra de 271, y en tercera posición con una cifra de 266 se encuentran ubicados los conductores de 31 a 40 años.

LUGAR DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO SUSCITADOS EN REYNOSA, TAMAULIPAS

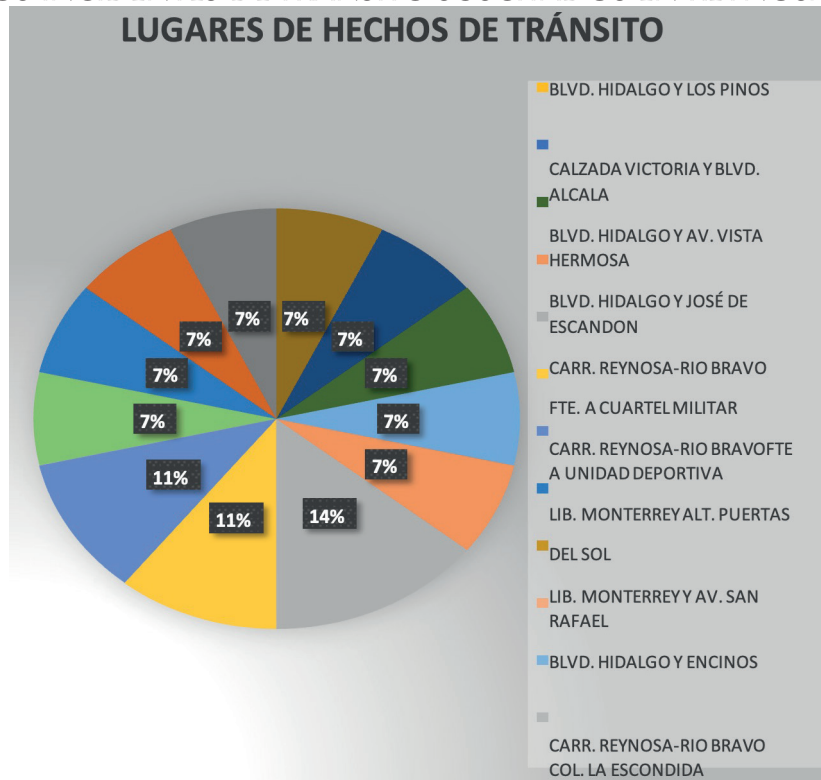


Figura 6. Resultados obtenidos del departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.



De esta manera, también se puede observar en el segundo semestre del 2022, donde predomina la carretera Reynosa-Rio Bravo en la Colonia la Escondida y también el Blvd Hidalgo esquina con Práxedis balboa como las vías más

conflictivas, para que se lleven a cabo este tipo de hechos de tránsito, cambiando de esta manera la zona de colisión más frecuente en comparación con el primer semestre del año.

RESULTADO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022
TIPOS DE HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE

TIPO DE HECHO	Fa	Fr	%
ALCANCE	158	0.14	14
LATERAL	145	0.13	13
VOLCADURAS	64	0.06	6
PROYECCION	238	0.21	21
ATROPELLOS	39	0.04	4
REVERSA	17	0.02	2
ANGULAR	179	0.16	16
SALIDA CAMINO	43	0.04	4
CHOQUES	207	0.19	19
FRONTAL	14	0.01	1
INCENDIO	10	0.01	1
Total	1114	1.00	100

Tabla 2. Muestra las cantidades de colisiones durante el segundo semestre del año 2022.

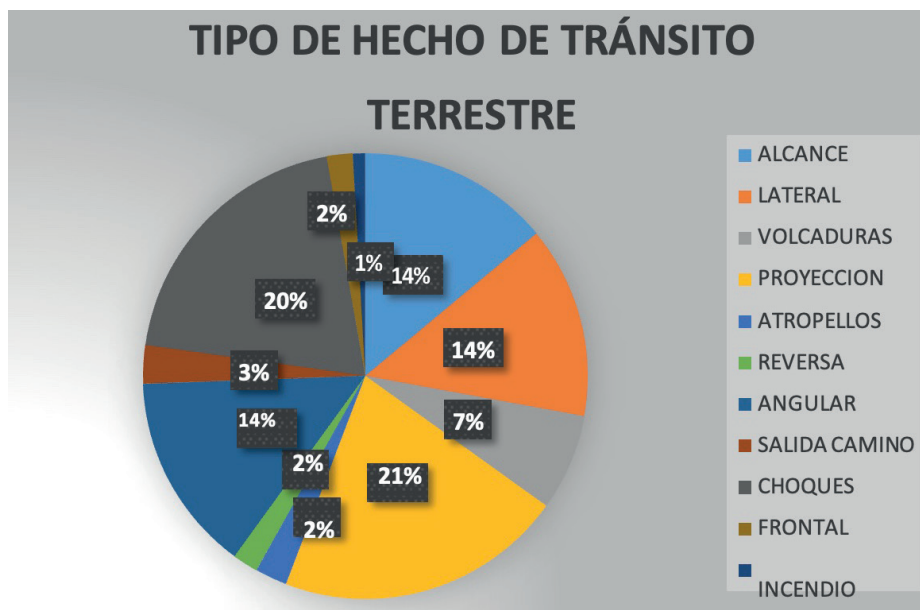


Figura 7. Resultados obtenidos del departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Así mismo en el segundo semestre del 2022, el cual comprende los meses de julio a diciembre, muestra que prevalece por diferencia de 31 en primera posición los hechos de tránsito por colisión con el tipo de proyección, seguido con

207 por el tipo de choque y en tercera posición se encuentran ubicados tres tipos distintos los cuales son por colisión de alcance con 158, angular con 179 y lateral con 145 hechos.

SITUACIÓN DE LOS CONDUCTORES EN LOS HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE

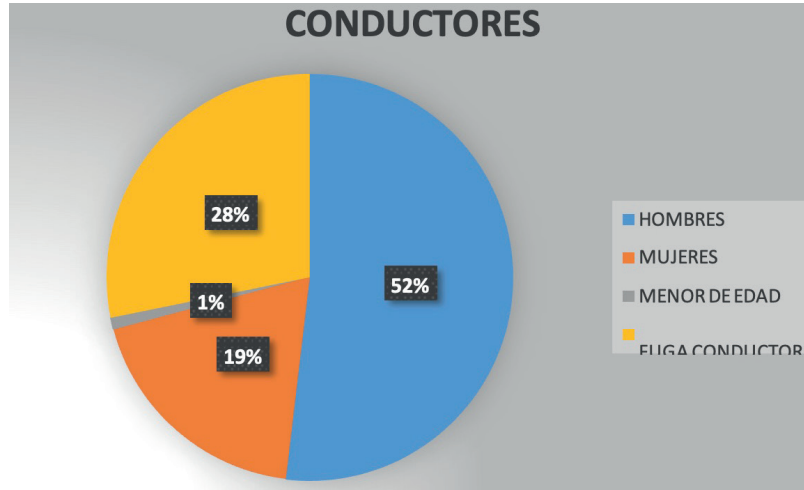


Figura 8. Obtenida del departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

También, en esta gráfica se observa que solo 11 de los conductores que tuvieron participación en los hechos de tránsito del segundo semestre

del 2021 fueron menores de edad, colocándose en primera posición el sexo masculino representado con 578.

ÍNDICE DE PERSONAS EN LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE

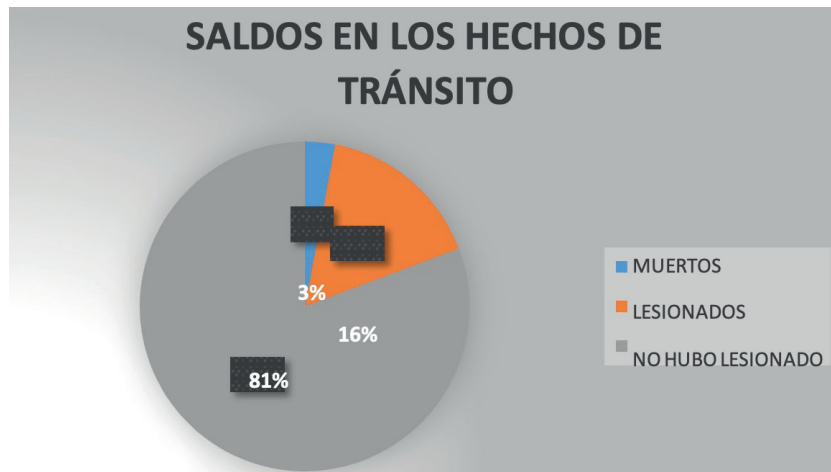


Figura 9. Resultado obtenido del departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.



En este sentido, se puede observar en esta gráfica que el saldo de personas lesionadas en los casos de hechos de tránsito es de 182 lesionados, seguido con 33 defunciones, siendo que en 899 de los casos no hubo ningún tipo de lesión.

PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN LOS PARTES DE HECHOS DE TRÁNSITO

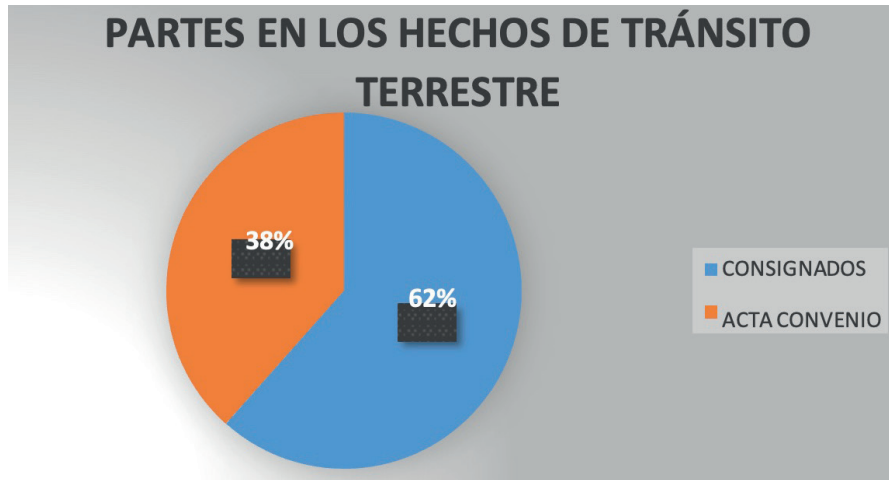


Figura 10. Obtenida del departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Por otra parte, en los partes de hechos de tránsito se logra notar una mayor cantidad en los autos que firmaron el acta convenio.

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE

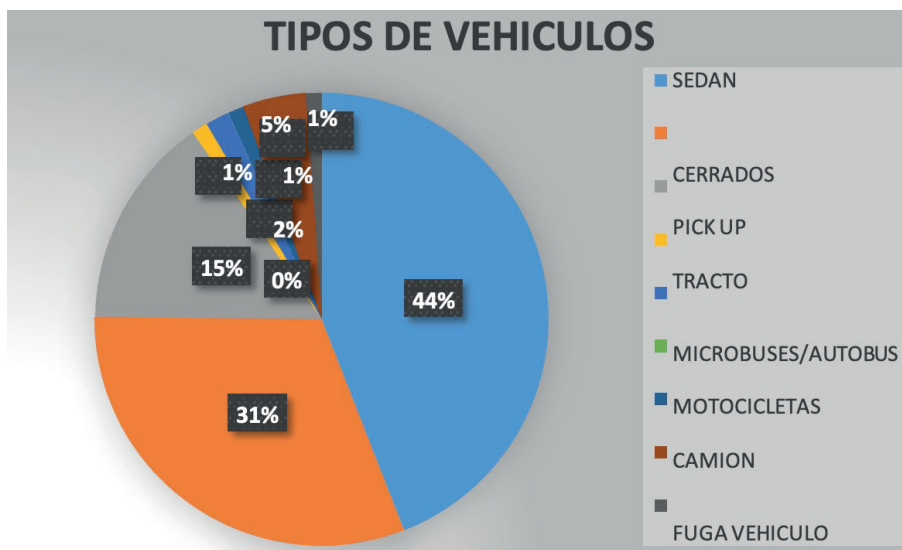


Figura 11. Obtenida del departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Así también, en base a los hechos de tránsito suscitados en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, se ha logrado obtener un listado con los 9 tipos clasificados de vehículos a motor, los cuales son los que se ven mayormente involucrados en

un evento de este tipo, en primera posición se ubican los vehículos sedán con 475, seguidos de los vehículos cerrados con 308 y en tercera posición los pick up con una cifra de 169.

EDADES DE LOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE

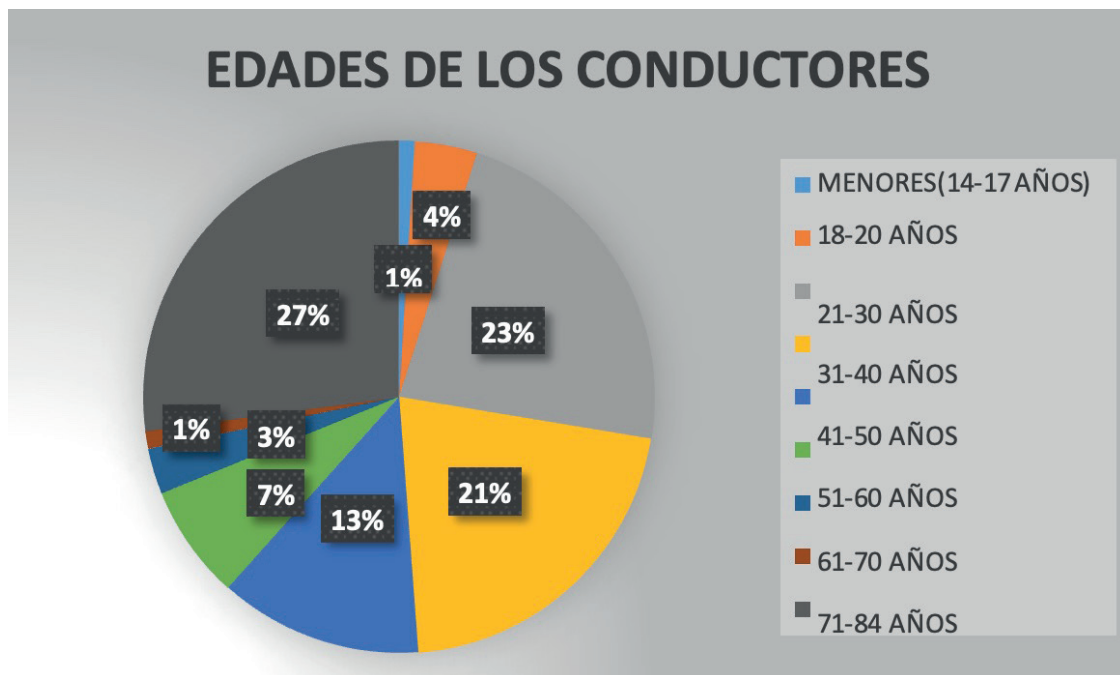


Figura 12. Resultados obtenidos del departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Cabe mencionar que en este segundo semestre del 2022 se observa mayor predominación en la fuga de conductores con una cifra de 330 ubicado en la primera posición, seguido de las

personas de 21 a 30 años con un total de 276, y en tercera posición los de 31 a 40 años con 258.



LUGARES DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO SUSCITADOS EN REYNOSA, TAMAULIPAS

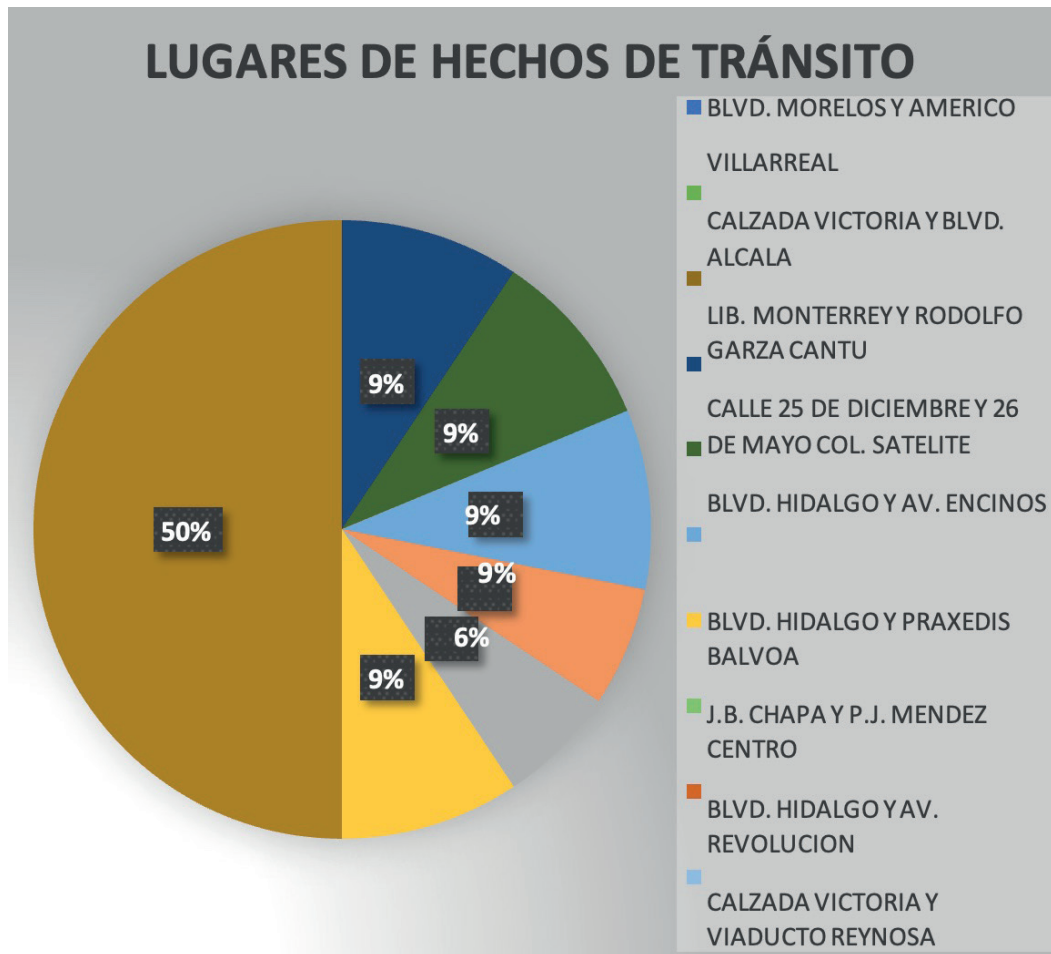


Figura 13. Resultados obtenidos del departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Por último, en esta gráfica de lugares de los hechos de tránsito que muestran los resultados obtenidos durante el segundo semestre del año 2022, señalan al Blvd. Hidalgo esquina con Praxedis Balvoa como la vía con intersección en la que se presentan la mayor cantidad de hechos de tránsito con una cifra de 8 hechos, de esta manera, se observa que en cada semestre se tiene una vía diferente en la que se presentan este tipo de eventos.

CONCLUSIONES

En base al estudio obtenido en esta investigación se observa que:

- 1.- El reglamento de tránsito y vialidad que está estipulado, para la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. No cumple con las especificaciones necesarias, para comprender la diferencia entre cada tipo de incidente de tránsito terrestre y las

distintas colisiones vehiculares en las que se pueden ver afectados las y los conductores de esta ciudad.

2.- Por otra parte, es conocido que los sistemas encargados del control y prevención de la seguridad vial que existen actualmente no son los únicos responsables de los hechos de tránsito ocurridos en estos años, sino también el factor humano juega un papel fundamental para que se lleve a cabo dicho evento, el cual se ha identificado como el principal causante.

3.- También se muestra que se deben tomar estrategias eficaces para minimizar la colisión vehicular en los puntos marcados como frecuentes dentro de esta investigación, ya sea mediante la implementación de algún señalamiento, cierre de retornos o reubicación, así como también la colocación de semáforos en esas vías.

4.- Así mismo, es necesario continuar con el estudio de los hechos de tránsito terrestre, para que de esta manera se logre ampliar la investigación y considerar otras variables de suma importancia, como lo es la atención a las víctimas directas e indirectas que se ven involucradas en estos eventos.

Por último, es necesario realizar una directa comunicación entre los distintos departamentos de tránsito y vialidad a nivel Local, Estatal y Federal para que se apliquen las mismas estrategias en todo el país ayudando de esta manera a llevar un control en general que permita concentrar toda la información en un mismo sitio, el cual puede ser web, para que de esta manera cada vez más personas tengan

acceso a esta información haciendo un buen uso de la tecnología y ayudando a la mejora de la seguridad vial.

TRABAJOS CITADOS

- ARREOLA-RISSA C, H. E. (2003). ANALISIS DE LA MORTALIDAD POR ACCIDENTES VIALES EN LA CIUDAD DE MONTERREY. QUE HEMOS APRENDIDO Y ESTRATEGIAS A IMPLEMENTAR . *TRAUMA LA URGENCIA MEDICA*.
- ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS . (2019). *ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS*. Obtenido de <https://sitio.amis.com.mx/comites/accidentes-y-enfermedades/>
- CODIGO PENAL FEDERAL . (2022). *CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- FERNANDEZ, F. I. (2020). HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS SINIESTROS VIALES EN LAS CIUDADES DE LEON Y AGUASCALIENTES. *REPOSORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO*, 9.
- INEGI. (2021). *CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA*. Obtenido de ResultCenso2020_Tam.docx - Inegi
- JOEL NAVAS PEREZ, M. O. (2009). INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE . *INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES*.
- LUCRECIA VILLALOBOS - PARRA, R. H. (2008). ACCIDENTES DE TRÁNSITO. *ACTA PEDIATRICA COSTARRICENSE*.
- MALKA IRINA CABELLOS MARTINEZ, E. E. (2016). APLICACION DE LA HERRAMIENTA SOLIDWORDS PARA LA RECONSTRUCCION ANALITICA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO TIPO:COLISION FRONTAL VEHICULO -PEATON. *REVISTA INGENIO*.
- MATHA HIJAR MEDINA, M. E. (1996). CINTURON DE SEGURIDAD Y GRAVEDAD DE LESIONES EN ACCIDENTES DE TRAFICO EN CARRETERAS. *SALUD PUBLICA DE MEXICO*.



- MIRANDA, A. V. (2007). LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ EN MEXICO. ANTECEDENTES, SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS. *SCIELO*.
- MUÑOZ, J. E. (2013). ACCIDENTE DE TRÁNSITO TERRESTRE. *MEDICINA LEGAL DE COSTA RICA*.
- MUÑOZ, J. E. (2013). ACCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE. *MEDICINA LEGAL DE COSTA RICA*.
- NAVARRO, R. J. (1974). MUERTES EN HECHOS DE TRÁNSITO. *SALUD PUBLICA DE MEXICO*.
- ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (27 de 11 de 2022). *TRAUMATISMOS CAUSADOS POR EL TRÁNSITO*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>
- PUENTES, E. (2005). ACCIDENTES DE TRAFICO: LETALES Y EN AUMENTO. *SALUD PUBLICA DE MEXICO*.
- ROBLEDO-NAVARRO, J. (2025). LOS HECHOS DE TRÁNSITO, ALGUNOS ASPECTOS TECNICOS-JURIDICOS. *ESTUDIOS FORENSES*.
- SECRETARIA DE SALUD. (27 de 11 de 2022). *STCONAPRA*. Obtenido de <https://www.gob.mx/salud/documentos/informe-sobre-la-situacion-de-la-seguridad-vial-mexico-2020>
- STNAPRA. (2022). *SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES*. Obtenido de SECRETARIA DE SALUD: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/secretariado-tecnico-del-consejo-nacional-para-la-prevencion-de-accidentes-102486?state=published#:~:text=Secretariado%20T%C3%A9cnico%20del%20Consejo%20Nacional%20para%20la%20Prevenci%C3%B3n,de%20Salud%20%7C%2>
- UNIDAS, N. (2022). <https://www.un.org/es/observances/road-traffic-victims-day>.

—

José Andres Méndez Ñeco

Afiliación: Maestría en Criminología y Ciencias Forenses en la unidad académica multidisciplinaria Reynosa Aztlán, Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Posesión de animales exóticos como mascotas en México, una aproximación criminológica verde desde los reportes hemerográficos durante 2008-2018*

Possession of exotic animals as pets in Mexico, a green criminological approach from hemerographic reports during 2008-2018

José Luis Carpio Domínguez**

Recibido: 25-02-2023

Aceptado: 11-05-2023

Resumen

La posesión de animales exóticos es un fenómeno en incremento y una de las principales causas de tráfico legal e ilegal de fauna, por lo que es necesaria una aproximación criminológica del fenómeno para analizar los contextos sociales, económicos y políticos del fenómeno. Este artículo explora los casos de posesión de animales exóticos en México, a

través de la consulta en medios hemerográficos y su relación con fenómenos sociopolíticos en el país durante el periodo 2008-2018. Encontramos que la posesión de animales exóticos tiene implicaciones sociales, de seguridad, políticas y económicas, y a través de los años ha ido incrementando, incluso frente los esfuerzos de las autoridades por atenderla y regularla, además se encuentra relacionado con otras formas de criminalidad en el país, por lo tanto, sigue siendo un tema pendiente en la investigación criminológica sobre tráfico ilegal de vida silvestre en México.

Palabras clave: *posesión de animales, delitos ambientales, animales exóticos, criminología verde.*

Abstract

The possession of exotic animals is a growing phenomenon and one of the main causes of legal and illegal wildlife trafficking, so a criminological approach to the phenomenon is necessary to analyse the social, economic

Cómo citar

Carpio Domínguez, J. L. Posesión de animales exóticos como mascotas en México: una aproximación criminológica verde desde los reportes hemerográficos durante 2008-2018. *Constructos Criminológicos*, 3(5). <https://doi.org/10.29105/cc3.5-56>

* *El presente artículo se derivó de la exploración del planteamiento del problema de la tesis doctoral nombrada "Redes sociales y actuación del estado en la posesión de animales exóticos: estudio en tres grupos de actores sociales en Tamaulipas, México" desarrollada en el IINSO-UANL.*

** <https://orcid.org/0000-0001-8458-5189>
Autonomous University of Tamaulipas

and political contexts of the phenomenon. This article explores the cases of possession of exotic animals in Mexico, through the consultation of hemerographic reports, to analyse their relationship with socio-political phenomena in the country during the period 2008-2018. We found that the possession of exotic animals has social, security, political and economic implications, and over the years has been increasing, despite government efforts to regulate it and is also related to other forms of criminality in the country, therefore, it remains a pending issue in criminological research on illegal wildlife trafficking in Mexico.

Key Words: *possession of animals, environmental crimes, exotic animals, green criminology.*

I. INTRODUCCIÓN

Ante los problemas recientes a los que se enfrenta México, los temas de seguridad pública han cobrado mayor relevancia en las agendas gubernamentales, sin embargo, las cuestiones ambientales han tenido una menor consideración, por lo que ocupan un lugar marginal en el ámbito de las preocupaciones de los tomadores de decisiones en el país. Generalmente el discurso sobre temas ambientales es utilizado en la actualidad de manera irracional de tal manera que se ha creado una ilusión de que este tema ya ocupa un lugar justo en la agenda pública (Cárdenas y Becerra, 2004).

Sin embargo, la riqueza natural de México lo ubica en el cuarto lugar a nivel mundial en biodiversidad y como uno de los doce países

megadiversos del mundo (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CONABIO] 2018) por lo que es de especial relevancia la atención de conductas antisociales que atenten contra el medio ambiente en el país. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es la institución gubernamental encargada de la observancia y del cumplimiento de la normatividad ambiental con la finalidad de contribuir en el desarrollo sostenible (PROFEPA, 2020).

La posesión de animales exóticos (PAE) es un fenómeno que no se ha investigado a profundidad en México y puede entenderse como “una práctica social dentro de la dinámica del tráfico de vida silvestre que consiste en retener en cautiverio a un animal que por acciones humanas y con fines de domesticación se encuentra fuera de su distribución natural para ser tenido como mascota o animal de compañía” (Carpio-Domínguez et al. 2021a: 4). La PAE ha sido una actividad recurrente a través de los años y un desafío para los procesos y técnicas de cuantificación y cualificación de este fenómeno a nivel nacional e internacional por lo que se desconocen los aspectos sociales, políticos y económicos que rodean este fenómeno.

La PAE representa un reto de consideraciones amplias puesto que esta actividad se ha desarrollado desde hace mucho tiempo, sin que se hayan analizado otras variables cualitativas que rodean el fenómeno. La factibilidad de medir el fenómeno depende de variables como la heterogeneidad de actores y grupos sociales, condiciones sociodemográficas, ecológicas y culturales, por lo que las

instituciones gubernamentales, contabilizan los casos reportados por la ciudadanía o a través de denuncias y operativos de vigilancia, sin embargo, se desconoce la “cifra negra”, la cual, hace referencia a los casos que no son conocidos por las autoridades y por lo tanto no son atendidos ni contabilizados en las estadísticas oficiales (Sozzo, 2003), sin embargo se observa en los últimos años se ha observado un creciente número de casos reportados en notas periodísticas, de personas lesionadas y fallecidas por animales en cautiverio para su uso como mascotas o animales de compañía tanto de manera legal como ilegal.

La PAE está relacionada al tráfico de vida silvestre y con ello van implícitos factores como el aprovechamiento legal e ilegal (Sosa, 2011; Arroyo-Quiroz y Wyatt, 2019), la introducción de especies invasoras (Álvarez *et al.*, 2008), la disminución de las poblaciones en vida libre (CONABIO, 2018) y la formación de grupos criminales (Carpio-Domínguez *et al.* 2018a; UNODC, 2020; Carpio-Domínguez *et al.* 2022). Actualmente el tráfico de animales es un fenómeno que se manifiesta a escala global y a pesar de los intentos gubernamentales por regularlo, sigue manifestándose de manera legal e ilegal (UNODC, 2020) lo que facilita la PAE, valiéndose de cualquier vía para conseguirlos (Sosa, 2011; Wyatt, 2013; Montero, 2014; UNODC, 2020; Carpio-Domínguez *et al.*, 2018^a, 2018^b; Castro-Salazar y Carpio-Domínguez, 2022) y fortaleciendo las redes de captura, acopio, transporte y posesión de los ejemplares de fauna incluso entre países (UNODC, 2020).

En el periodo 2008-2018 la PROFEPA aseguró 3471 ejemplares de animales exóticos no endémicos o sin distribución natural en México, de los cuales, el 14.7% ($n=513$) se realizó en entornos sociales como domicilios particulares ($n=284$, 54%), ranchos privados o fincas ($n=205$, 40%) y aseguramientos de animales en libertad ($n=24$, 4.7%), esto significa que, en más de la mitad de los casos, los animales exóticos eran mantenidos como mascotas. Por otra parte, el 5.6% ($n=197$) de los aseguramientos se realizaron en mercados, tianguis y puntos de venta en la calle (PROFEPA, 2019; Carpio-Domínguez *et al.* 2021a), esta variable cobra relevancia ya que, el mercado ilegal de vida silvestre representa una de las principales fuentes de acceso de animales silvestres para la población (Humane Society International, 2020; World Wildlife Found [WWF] 2020). Ante la falta de estudios sobre la PAE desde una perspectiva criminológica, el presente artículo busca generar un marco de estudio que permita aproximarse a los factores sociales, económicos, políticos y ambientales relacionados a la PAE en el país.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1.1. Características de estudio

En el presente estudio exploratorio utilizamos un enfoque de investigación cuantitativo de corte descriptivo con el objetivo de analizar la frecuencia de casos de posesión de animales exóticos en México a través de los reportes hemerográficos durante el periodo 2008-2018. De manera que permita plantear el estudio de la posesión de animales exóticos como un fenómeno de interés y relevancia en el contexto legal, político, económico y ambiental en México.

Utilizamos los reportes hemerográficos para analizar la posesión de animales exóticos, ya que estas fuentes de información permiten comprender la realidad construida a través de los medios de comunicación (Fishman, 1980; Bagdikian, 1986; Wolf, 2004; McCombs, 2006) ya que los medios de comunicación tienen el rol específico de ser “intermediarios simbólicos colectivos” (Wolf, 2004: 256) generando los marcos cognitivos que intervienen en la percepción de las personas sobre su entorno y la realidad en la que viven.

2.1.2. Recolección de datos

2.1.2.1. Primera etapa

En la primera etapa de este estudio, consultamos los portales digitales de 77 periódicos: 12 nacionales, 31 estatales y 44 locales con el objetivo de identificar notas hemerográficas relativas a casos reportados de posesión de animales exóticos a nivel nacional en el periodo 2008-2018. Se construyeron 11 categorías de análisis previas al inicio del estudio y que facilitaron la consulta de los datos de interés dentro de cada nota, a su vez durante el estudio se crearon subcategorías dentro de cada categoría que permitió sintetizar los datos para el análisis (**Tabla 1**).

Tabla 1.- Variables y subvariables analizadas en la metodología aplicada al estudio de la PAE en México.

Categorías	Subcategorías
Grupo de animales	Mamíferos, Aves, Reptiles, Anfibios, Insectos/ Artrópodos, Peces *
Estado	32 estados de México
Año de Publicación	Periodo 2008-2018 (Segmentación por año)
Lugar de Posesión	Ranchos y fincas, casas particulares, comercio ilegal, liberados, prisión, unidades de manejo ambiental y espectáculos de entretenimiento.
Tipo de Posesión	Animales Vivos, Productos o Derivados, Ambos.
Personas Detenidas	Si, No.
Causas de reacción institucional	Denuncia pública, operativos del gobierno, daños a la propiedad o lesiones, animales liberados.

Concurso de Delitos (Pluralidad de delitos)	Delincuencia organizada, caza ilegal, fraude, tráfico ilegal de vida silvestre, robo, homicidio, maltrato animal, secuestro, trata de personas y delitos contra la biodiversidad.
Legalidad de la Posesión	Legal, Ilegal.
Actores sociales	Grupos Criminales, Servidores Públicos, Población Civil.

*El estudio no identifica a los animales por taxonomía, pero permite ubicarlos en los grupos a los que pertenecen.

Los motores de búsqueda que guiaron la búsqueda de los datos fueron: *animales exóticos, mascotas exóticas, animales exóticos ilegales, granjas con animales exóticos, casas con mascotas exóticas, mascotas exóticas de grupos criminales, servidores públicos con mascotas exóticas, posesión de animales exóticos.*

2.1.2.1. Segunda etapa

Procesamos los datos de las categorías y subcategorías en el programa IBM Statistical Package for the Social Sciences (v.25) para analizar la información por estadísticas descriptivas de 123 notas periodísticas a nivel nacional, con esta cifra se logró la saturación de la muestra, ya que se identificó la misma información en otros periódicos, sobre todo en los casos cuando el periódico es de distribución nacional ya que la información se replica en periódicos locales y estatales.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

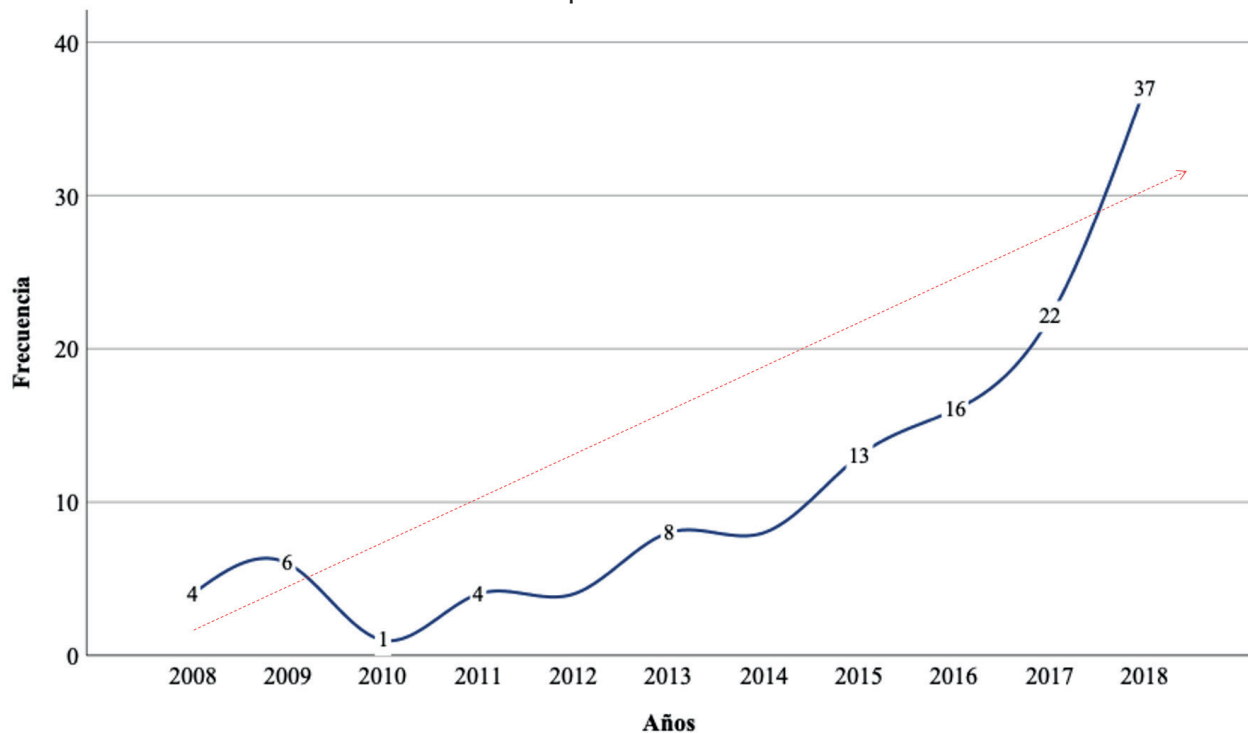
3.1.1. Estadísticas de reportes hemerográficos de casos de PAE

Los reportes hemerográficos sobre casos

de PAE muestran un incremento sostenido en el periodo de estudio destacándose un descenso en el periodo 2009-2011, sin embargo, a partir del año 2012 el ascenso es continuo, ya que el año 2018 supera en reportes al total anual de los años anteriores (**Figura 1**).

Apesar de las actuaciones de las instituciones, el fenómeno ha ido incrementando tal como lo muestra la Figura 1, lo que puede estar relacionado al fortalecimiento y adaptación de las redes de tráfico de vida silvestre frente a las estrategias de regulación del Estado (UNODC, 2020; Carpio-Domínguez et al., 2022) o bien al aumento de las comunicaciones a través de redes sociales (Facebook y Twitter) las cuales, permiten documentar los fenómenos sociales con mayor frecuencia y en tiempo real como los casos de denuncias ciudadanas sobre avistamientos de animales exóticos en espacios públicos o animales que se han liberado del cautiverio y se encuentran en las calles.

Figura 1. Frecuencia de casos de PAE en reportes hemerográficos de México en el periodo enero 2008-2018.



Fuente: elaboración propia.

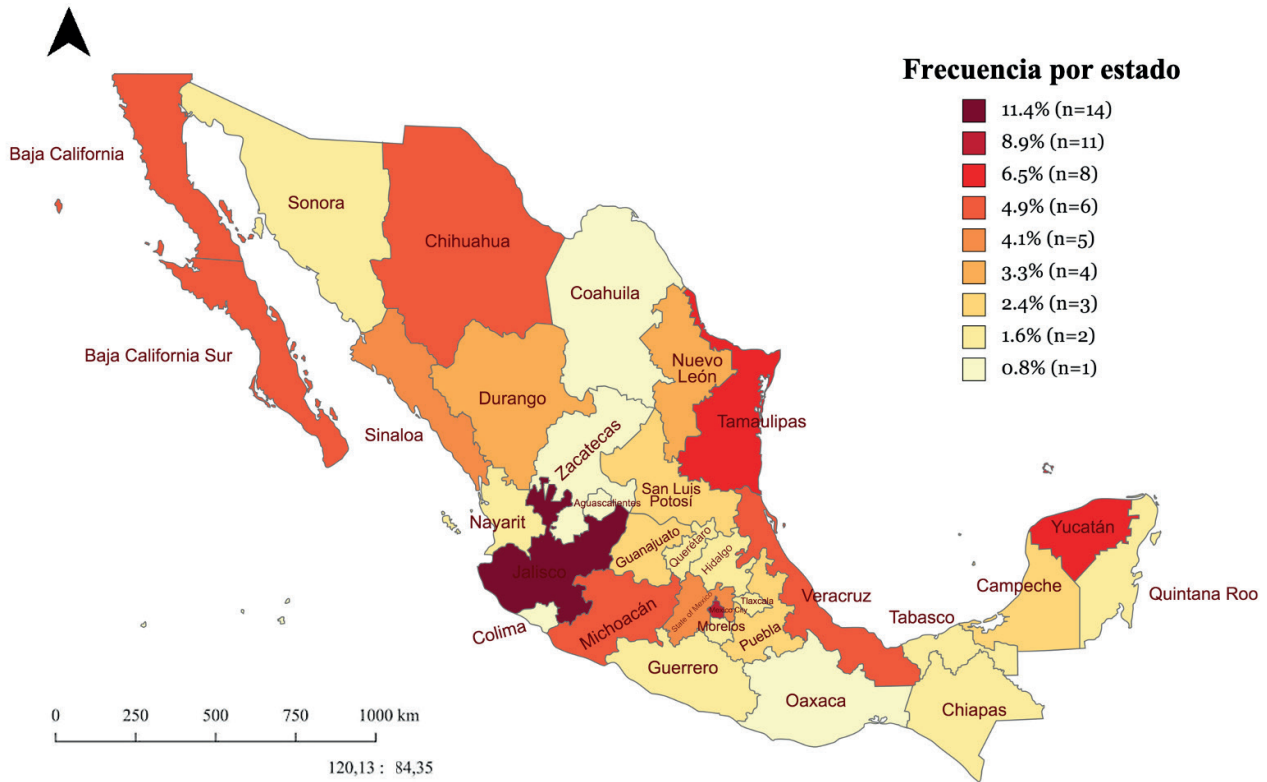
El notable incremento durante 2018 permite evidenciar dos aspectos relevantes: 1) la PAE es un fenómeno en incremento que puede estar relacionado a las condiciones de accesibilidad de compra, venta o intercambio de animales a través de nuevas redes de tráfico y el incremento e implementación de nuevas redes de comunicación entre los vendedores y compradores (tráfico ilegal de vida silvestre) (Carpio *et al.*, 2018b), lo cual, determina en gran medida la invisibilidad de estas transacciones o intercambios y permanecen fuera del registro de las instituciones; y 2) con el incremento de los medios de comunicación a través de las redes sociales, los eventos de avistamiento de animales exóticos son registrados directamente por la población,

por lo que los medios de comunicación tienen acceso a la información en tiempo real, hecho que puede influir en el número de casos reportados.

Respecto a la representación de los estados de la república mexicana en los reportes hemerográficos de PAE en el periodo 2008-2018, en todos los estados de México se encontraron reportes, sin embargo, los estados de Jalisco ($n=14$, 11.4%), Ciudad de México ($n=11$, 8.9%), Tamaulipas ($n=8$, 6.5%) y Yucatán ($n=8$, 6.5%) fueron los estados que tuvieron un mayor número de reportes con relación al resto de las entidades federativas (**Figura 2**).



Figura 2. Distribución geográfica de las frecuencias de reportes hemerográficos de casos de PAE en México por entidad federativa en el periodo 2008-2018.

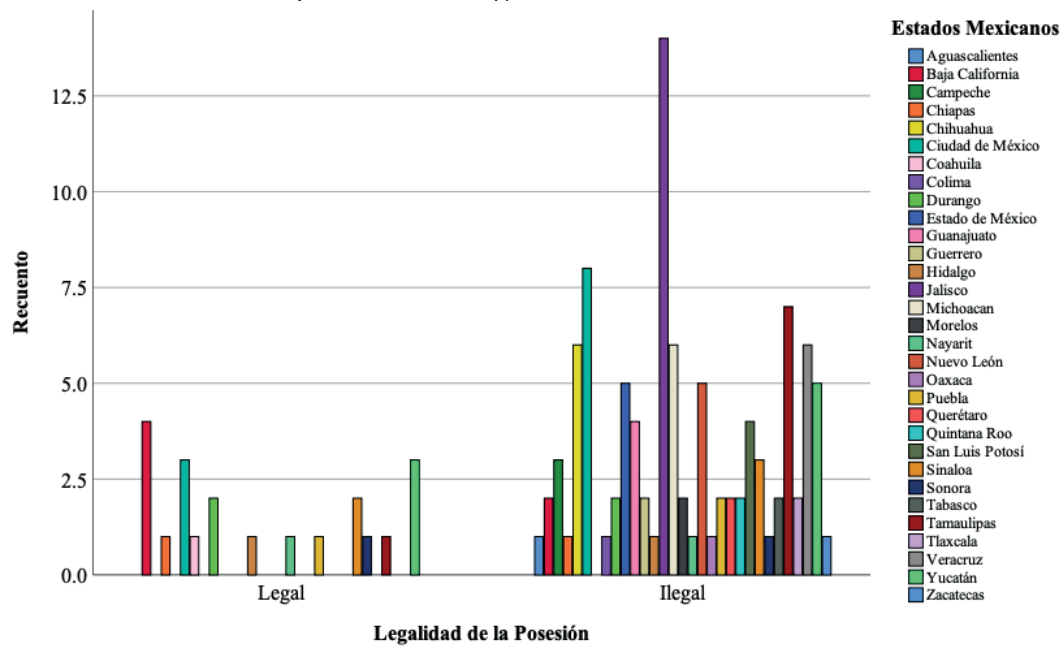


Fuente: elaboración propia.

Las frecuencias altas de reportes de PAE en estos estados pueden estar relacionados a las condiciones de seguridad y a las características socioeconómicas de cada estado. Los estados como Jalisco, Tamaulipas, Michoacán, Guanajuato, Veracruz, Sinaloa y Chihuahua se han caracterizado por altos índices de inseguridad ocasionada por grupos criminales y las constantes pugnas entre

las fuerzas de seguridad pública del Estado Mexicano (Maldonado, 2011; Moloensnik y Suárez de Garay, 2012; Hernández, 2014; Chabat, 2015; Rosen y Zepeda, 2015) por lo que los casos documentados de PAE en estos estados fueron en 20 de los 29 casos reportados de PAE por grupos criminales (**Figura 3**).

Figura 3. Legalidad de la PAE en los estados de México en reportes hemerográficos durante 2008-2018.



Fuente: elaboración propia.

Los datos obtenidos muestran que el 82.9% ($n=102$) de los reportes los ejemplares de fauna no contaban con documentos de acreditación de procedencia legal en la mayoría de los estados, lo que sugiere la presencia de redes de tráfico de vida silvestre o bien de reproducción de especies en cautiverio en la ilegalidad o sin alguna regulación (ver **Figura 3**), siendo Jalisco ($n=14$) el estado con la frecuencia más alta de reportes hemerográficos de PAE ilegal, mientras que Baja California Norte y Sur son los estados con la mayor frecuencia de casos de PAE legal ($n=6$).

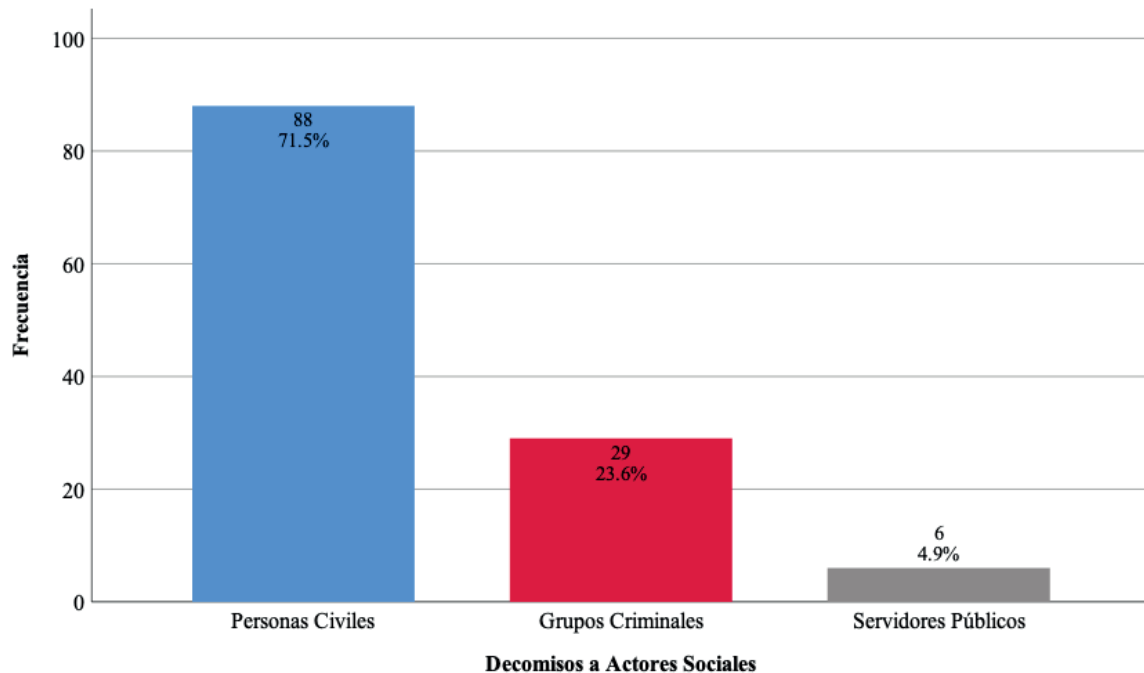
3.1.2. Actores sociales involucrados en la PAE

En el estudio identificamos que la PAE es una actividad presente en diferentes grupos

de actores sociales: personas civiles¹, grupos criminales y servidores públicos; la mayoría de los reportes los representan las personas civiles con 71.5% ($n=88$) en el periodo de estudio, los grupos criminales tuvieron 23.6% ($n=29$) del total de reportes hemerográficos, mientras que los servidores públicos representaron el 4.9% ($n=6$) (**Figura 4**). Se destaca que la frecuencia más alta corresponde a personas civiles, lo cual, indica la alta capacidad de la población para acceder a ejemplares de fauna exótica.

1 Se utiliza el término “personas civiles” en el presente estudio, para definir aquellos ciudadanos que no pertenecen a grupos criminales y que no son servidores públicos, esta diferenciación es únicamente para categorizar la diversidad de actores sociales presentes en los casos de PAE.

Figura 4. Grupos de actores sociales identificados en casos de PAE en reportes hemerográficos en México en el periodo 2008-2018.



Fuente: elaboración propia.

Los casos de PAE reportados en los medios de comunicación generalmente se destacan cuando van acompañados de amarillismo. Los casos reportados por decomisos a grupos criminales y servidores públicos corruptos siempre ocupan un lugar preponderante dentro de las notas periodísticas. Los reportes de decomisos de armas, drogas o animales exóticos a grupos criminales, así como la confiscación de cuentas bancarias, propiedades (inmuebles) y animales exóticos a servidores públicos pueden ser una estrategia mediática, estos decomisos como parte de las acciones de las instituciones del Estado figuran como parte de estrategias exitosas de las administraciones en el cargo público.

3.1.2.1. Grupos Criminales

Los grupos criminales y sus actividades ilegales tuvieron auge y visibilización a partir del sexenio calderonista (2006-2012), por esta razón los estudios académicos, legislaciones y medios de comunicación se encargaron de comprender, regular/sancionar e informar sobre las diversas actividades de estos grupos. Es necesario mencionar que los grupos criminales o grupos delictivos fueron definidos internacionalmente desde 2004 como "delincuencia organizada" en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos por parte de la UNODC definiéndolos como un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves

o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con la intención de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, político u otro beneficio de orden material (UNODC, 2004: 5)

El término “delincuencia organizada” se les adjudicó también en México a estos grupos al cumplirse el tipo penal:

Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: el terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, corrupción de personas menores, delitos en materia de trata de personas, secuestro, contrabando, delitos cometidos en materia de hidrocarburos y aquellos contra el ambiente (Artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2021).

Sin embargo, dentro del universo de estudios e investigaciones sobre crimen organizado o delincuencia organizada en el país, faltaron documentar “otras” actividades de estos grupos como la PAE y que con frecuencia aparecía en los medios de comunicación sin cobrar mayor relevancia.

La diversificación de las actividades de los grupos criminales ha sido documentada por varios estudios con enfoques multidisciplinarios (Ovalle, 2010, Williams, 2010; Rivera, 2011;

Buscaglia, 2012; Olinger, 2013; Cumplido, 2015; Carpio-Domínguez, et al., 2021b); sin embargo, la principal línea de investigación que se ha desarrollado sobre la delincuencia organizada con relación a la PAE es a través del tráfico de vida silvestre como parte de las actividades ilegales de estos grupos, ya que no únicamente realizan actividades de narcotráfico, tráfico de armas, órganos y personas, sino también están incursionando en el tráfico de vida silvestre (WWF, 2012; Alvarado-Martínez, 2012; UNODC, 2020); además, el tráfico ilegal de vida silvestre es un gran crimen organizado internacional, el cuarto comercio ilegal más grande del mundo (WWF, 2015; UNODC, 2020).

Se identificaron 11 grupos criminales en el periodo de estudio, representando el 25.2% del total de los reportes a nivel nacional, se destacan por su alta frecuencia de casos de PAE el Cártel de Sinaloa ($n=5$, 14.7%), grupos criminales independientes ($n=5$, 14.7%) y el Cártel del Golfo ($n=4$, 11.8%) como los principales grupos criminales con casos de PAE. La mayor frecuencia de casos dentro de este grupo social fue de grupos criminales “no especificados” ($n=8$, 23.5%), sin embargo, los reportes hemerográficos reportaron el aseguramiento de armas y/o drogas, aspectos que son característicos de los grupos criminales (**Tabla 5**).

Tabla 5.- Grupos criminales implicados en la posesión de animales exóticos en México, de acuerdo con reportes hemerográficos analizados del periodo 2008-2018

Grupos Criminales	Frecuencia (n=)	Porcentaje (%)
No Especificado*	8	23.5
Cartel de Sinaloa	5	14.7
Grupos Criminales Independientes**	5	14.7
Cartel del Golfo	4	11.8
Cartel de los Zetas	3	8.8
Cartel de La Línea	3	8.8
Cartel de Jalisco Nueva Generación	2	5.9
Cartel de los Beltrán Leyva	2	5.9
Cartel de los Arellano Félix	1	2.9
Cartel de Los Rojos	1	2.9
Total	34	100.0

*En esta subvariable se contaron aquellos reportes hemerográficos donde no se mencionó el nombre del grupo criminal, pero se encontraron animales exóticos y armas o drogas.

**Como grupos particulares se tomaron en cuenta células delictivas derivadas de la fragmentación de grupos criminales mayores de los cuales, se desconoce el nombre.

Como parte de las consecuencias de la lucha contra el crimen organizado durante el sexenio calderonista y la fragmentación de los grandes grupos criminales, surgieron pequeñas células delictivas con un menor número de integrantes (Rosen y Zepeda, 2015; Carpio-Domínguez, 2021b) y que como consecuencia diversificaron sus actividades ilegales (Buscaglia, 2012), tal es el caso de grupos criminales como Los Rojos surgidos en la posguerra contra el narcotráfico, los cuales se caracterizan por traficar con combustible robado, secuestros y extorsiones

en la región centro del país. Sin embargo, la presencia de casos de reportes de PAE en estos grupos es evidente, por lo que las viejas y las nuevas formas de delinquir de los grupos criminales en México, tienen en común la PAE.

3.1.2.2. *Personas Civiles*

Es importante destacar que, aunque fue con los grupos criminales con los que se planteó la PAE como un fenómeno de interés para el presente estudio, esta es una actividad porcentualmente representativa del grupo de personas civiles; ya

que la categoría de personas civiles representa el 71.5% de los reportes hemerográficos en el periodo de estudio, en donde además el 61.3% de los casos de PAE son ilegales. Si bien, el análisis de este grupo muestra que los casos reportados tienen como característica que los ejemplares de animales, como mascotas o animales de compañía o en taxidermia, tienden a ser ejemplares que están al alcance de población, es decir, tienen distribución natural en la región o el país, por lo que son extraídos (Wyatt, 2014; Sollund, 2015; Goyes y Sollund, 2018) y sometidos a procesos de domesticación (Richard, 2000); o bien, son sacrificados para trabajos de taxidermia ilegal.

Además, se identificó en este grupo social la posesión de felinos como tigres, leones y jaguares, lo cual, era representativo de los grupos criminales, y que ha tenido auge en los últimos años también entre las personas civiles. Sin embargo, como se mencionó anteriormente más de la mitad de los casos reportados de PAE son ilegales lo que deja preguntas abiertas acerca de ¿de dónde y cómo obtiene la población civil jaguares y tigres? y ¿cómo pasan a la sombra de la regulación de las instituciones? Sin embargo, en la PAE se identifican otros factores interrelacionados, como el desconocimiento de las condiciones del número de poblaciones animales en vida libre, la carga cultural, tradiciones arraigadas en la sociedad y la moda adquirida de poseer animales exóticos como mascotas o animales de compañía (Richard, 2000; Drews, 2001; Abarca-Morales, 2005; Carpio-Domínguez *et al.*, 2018b).

La PAE es una actividad con una frecuencia mayor en la población civil, esto representa una

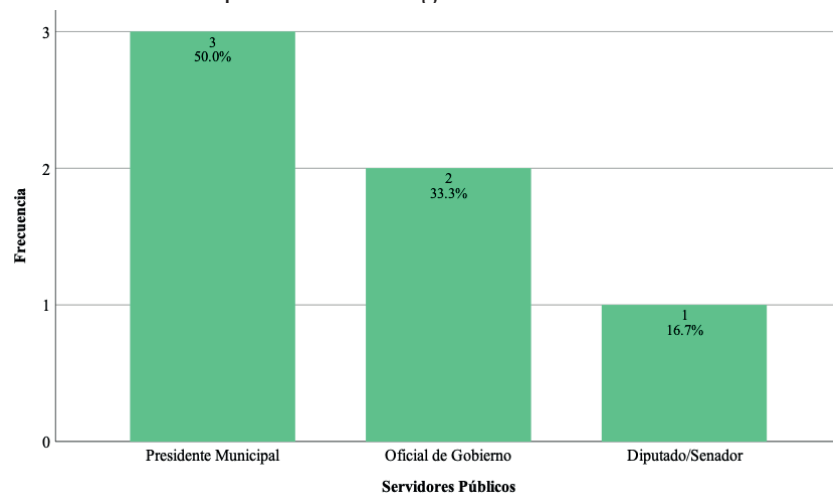
desventaja para las acciones de las dependencias para regularla, puesto que la cuantificación del total real de personas que tiene animales exóticos implicaría apostar a la concientización para lograr la corresponsabilidad social hacia el medio ambiente y el compromiso hacia las instituciones, para el registro de los animales exóticos que son tenidos como mascotas, tal como lo establece la “autorización de animales exóticos como mascotas o animales de compañía SEMARNAT-08-056” (SEMARNAT, 2019). Sin embargo, esta política pública presenta algunas limitantes respecto al proceso de registro de los ejemplares de fauna, ya que para realizar el registro ante la SEMARNAT se debe contar con el documento que acredite la procedencia legal del ejemplar, ya sea por aprovechamiento sustentable o por comercio legal a través de los documentos de CITES (2019), lo que implica que únicamente se realizarían registros de ejemplares legales, dejando sin cuantificar aquellos obtenidos en el mercado ilegal o por extracción ilegal.

3.1.3. Servidores Públicos

En cuanto al grupo social de servidores públicos, se identificó que el 4.9% ($n=6$) del total de reportes hemerográficos está conformado por presidentes municipales ($n=3$, 50%), oficiales de gobierno ($n=2$, 33.3%) y diputados y senadores ($n=1$, 16.7%) (Figura 5). Los datos muestran una coincidencia en una variable de los grupos criminales: los ranchos y fincas. Los reportes en este grupo muestran una tendencia en aumento de servidores públicos por los zoológicos privados en sus ranchos o fincas ($n=4$, 66.6%).



Figura 5. Frecuencias de casos de PAE por parte de funcionarios públicos en México en reportes hemerográficos durante 2008-2018

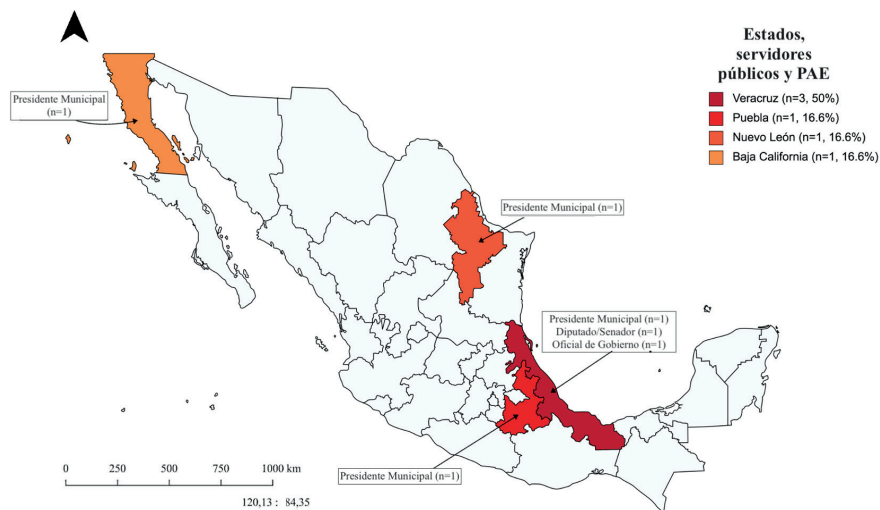


Fuente: elaboración propia.

La PAE en los servidores públicos es un fenómeno que recientemente se está documentando. En este estudio identificamos que el estado de Veracruz ($n=3$, 50%) fue el principal estado en el que servidores públicos tenían animales en cautiverio, identificamos un caso por cada variable ($n=1$, 16.6%) (presidente municipal,

diputados y senadores y oficiales de gobierno). Mientras que en el estado de Baja California ($n=1$, 16%) se identificó un caso de un presidente municipal ($n=1$, 16.6%), en Nuevo León un caso por un oficial de gobierno ($n=1$, 16.6%) y en el estado de Puebla un caso de PAE por parte de un presidente municipal (**Figura 6**).

Figura 6. Casos de posesión de animales exóticos por servidores públicos en México en reportes hemerográficos durante 2008-2018.



Fuente: elaboración propia.

Estos casos cobran especial relevancia debido a que pueden estar relacionados a casos de impunidad y corrupción por parte de los servidores públicos, lo que permite que la administración de la ley y la regulación de la PAE sea débil o laxa, tal como lo han reportado otros estudios sobre la aplicación de la legislación ambiental (Ayling, 2017; Lynch,

2018; Nurse, 2020; Castro-Salazar, Carpio-Domínguez y Arroyo-Quiroz, 2022).

3.1.4. Animales exóticos identificados en el estudio

En el estudio se identificaron 390 ejemplares de animales exóticos dentro de la contabilización de las notas periodísticas, en un total de 50 grupos taxonómicos de animales divididos en 6 grupos de fauna (**Tabla 3**).

Tabla 3. Grupos y número de animales reportados en notas periodísticas en el periodo 2008-2018 sobre PAE en México.

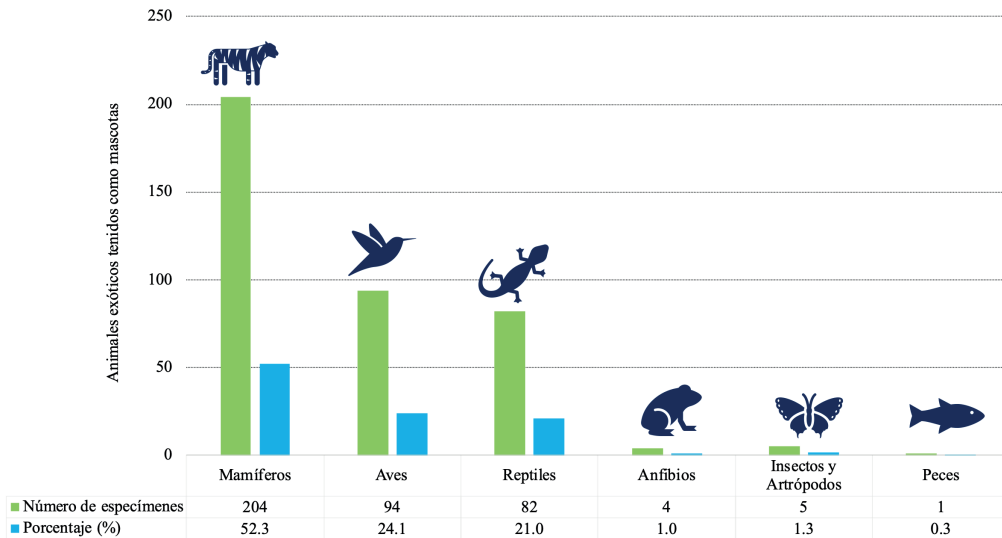
Grupos de fauna	Variación taxonómica (n=)	Porcentaje (%)	Frecuencias de animales	Porcentaje (%)
Mamíferos	30	60	204	52.3
Aves	11	22	94	24.1
Reptiles	5	10	82	21.0
Anfibios	1	2	4	1.0
Insectos y artrópodos	2	4	5	1.2
Peces	1	2	1	0.2
Total	50	100	390	100

Se identificó en los reportes hemerográficos que el principal grupo de fauna que es tenido como mascotas son los mamíferos ($n=204$, 52.3%), seguido por las aves ($n=94$, 24.1%), los reptiles ($n=82$, 21.0%) y en menor medida los anfibios ($n=4$, 1.0%), los insectos y artrópodos ($n=5$, 1.3%) y peces ($n=1$, 0.3%) (**Figura 7**).

Esto anterior es importante, debido a que diversos estudios e informes (Arroyo-Quiroz y Wyatt, 2018; Carpio-Domínguez et al., 2018a, 2018b; UNODC, 2020) han reportado que los mamíferos y los reptiles son los principales grupos en el tráfico ilegal de vida silvestre



Figura 7. Frecuencia de animales exóticos por grupo de fauna reportados en notas periodísticas en el periodo 2008-2018 sobre PAE en México.

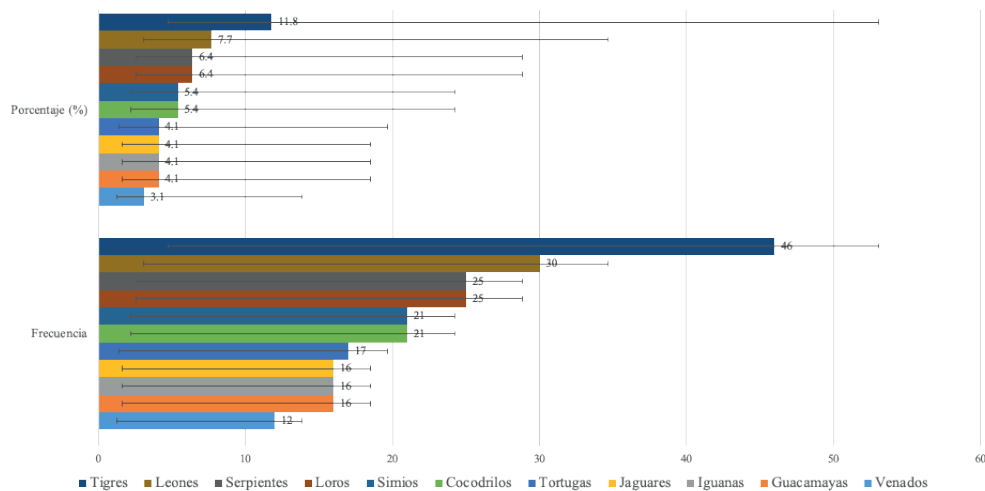


Fuente: elaboración propia.

Con relación a los animales identificados en el estudio, la prevalencia de tigres en los casos de PAE revisados en el periodo de estudio representa el 11.8% de los casos, siendo porcentualmente el mayor, seguido por los leones con 7.7%, dato que coincide con los registros de la

PROFEPA (2015), estos datos otorgados por la dependencia también coinciden en cuanto a las serpientes (ofidios) ocupando el tercer lugar en los reportes de PAE en el presente estudio con 6.4% ($n=25$), cifra que iguala la posesión de loros ($n=25$, 6.4%) (Figura 8).

Figura 8. Animales con una frecuencia >10 ejemplares en reportes hemerográficos de PAE en México durante 2008-2018



Fuente: elaboración propia.

Identificamos que los animales con mayor frecuencia (>10) mencionados en los reportes hemerográficos son: tigres ($n=46$, 11.8%), leones ($n=30$, 7.7%), serpientes ($n=25$, 6.4%), loros ($n=25$, 6.4%), primates ($n=21$, 5.4%), cocodrilos ($n=21$, 5.4%), tortugas ($n=17$, 4.4%), jaguares ($n=16$, 4.1%), iguanas ($n=16$, 4.1%), guacamayas ($n=16$, 4.1%) y venados ($n=12$, 3.1%). Sin embargo, encontramos reportes hemerográficos de PAE en ejemplares que, aunque no son representativos estadísticamente, destacan por ser animales que no tienen distribución natural en el país, lo que evidencia actividades reproducción en cautiverio o bien, de traslado internacional legal e ilegal, estas especies corresponden a tigres, leones, hipopótamos, lémures, ónices, emús y primates africanos.

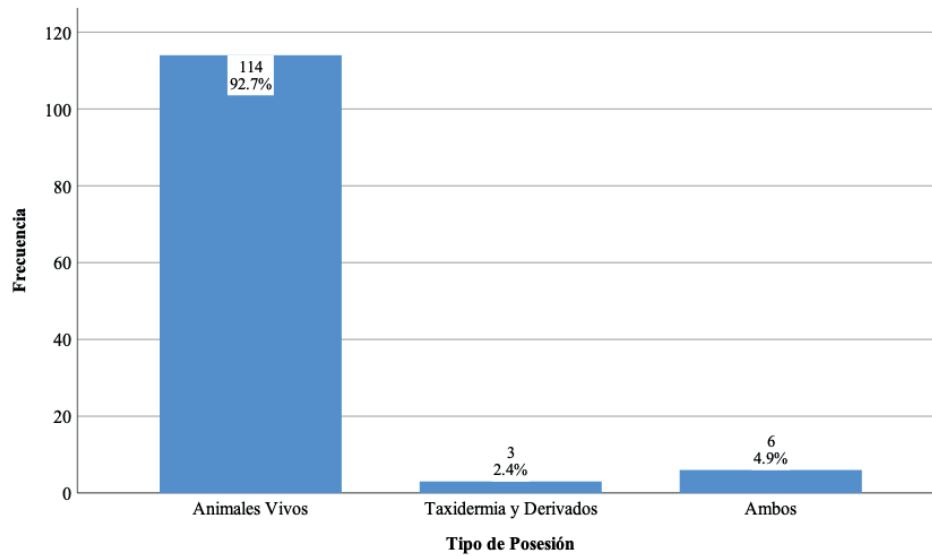
Junto a los felinos grandes, los jaguares se encuentran en el octavo lugar en los reportes de casos de PAE en este estudio, con 4.1%, lo que determina la urgencia por regular el manejo y la prevención de la posesión de esta especie, si bien porque la NOM-059-SEMARNAT-2010 establece que los jaguares se encuentran en *peligro de extinción* (P) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) (2019) considera a esta especie en la Lista Roja de Especies Amenazadas (2019b) como *casi amenazada* (NT), por lo que el compromiso para la protección de esta especie tiene implicaciones sociales, culturales, económicas y ambientales para México (Ceballos *et al.*, 2007).

Las aves representan el segundo grupo más abundante de casos de PAE en los reportes hemerográficos en el periodo de estudio,

siendo las aves uno de los grupos más vulnerables y víctimas del tráfico ilegal (Commission for Environmental Cooperation [CEC], 2005; Álvarez-Chavarría, 2016), de las 22 especies descritas en México de especies de la familia *Psittacidae*, 6 son endémicas y 20 se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010: 6 se encuentran en *peligro de extinción* (P), 10 en la categoría de *amenazadas* (A) y 4 bajo *protección especial* (Pr), cifras que reportan que el 90% de esta familia se encuentra en riesgo a nivel nacional y sus principales amenazas son la pérdida del hábitat y la captura ilegal (Ley General de Vida Silvestre [LGVS], 2008).

La discusión sobre las condiciones de amenaza a las especies enlistadas en el presente estudio puede ser más amplio desde la perspectiva ambiental, pero retomaremos el objetivo de analizar los otros factores implicados en la PAE. En cuanto a los tipos de PAE los datos arrojan que el 92.7% ($n=114$) de los casos de PAE fueron de ejemplares vivos, se identificó que en los casos de reportes hemerográficos incluían “productos” de animales exóticos como pieles, cornamenta, etc., representado en la subvariable de “taxidermia y derivados” el 2.4% ($n=3$) de los casos y 4.9% ($n=6$) para los casos en que en una misma nota hemerográfica se identificaron animales vivos y taxidermia y productos (**Figura 9**).

Figura 9. Tipos de PAE identificados en el periodo 2008-2018 en reportes hemerográficos en México.



Fuente: elaboración propia.

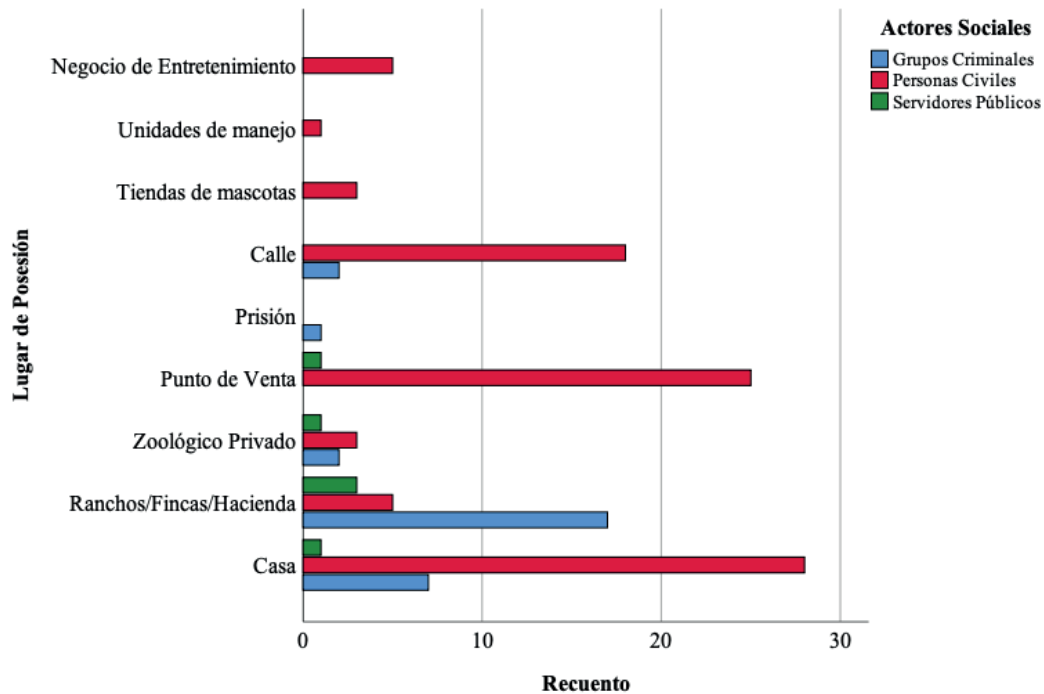
Con relación a la taxidermia, en 2011 y 2012 se aprobaron dos amparos (489/2011 y 464/2012) en el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, 2012: 1829) en la que se modificó la Ley para considerar a la taxidermia ilegal de especies como delito. Esto anterior, muestra que este tipo de acciones jurídicas evidencian la urgencia de la clarificación de los términos legales y de las repercusiones sociales, políticas y ambientales que están implicadas en la formulación y reformas a las leyes en materia de PAE y tráfico ilegal de vida silvestre.

En consecuencia, la protección legal de las especies de fauna involucradas en la PAE debe estar fortalecida por una voluntad política en México con el interés de salvaguardar la integridad de las especies endémicas y no endémicas, que permita garantizar el

derecho humano a un medio ambiente sano y en consecuencia garantizar el derecho de la naturaleza a desarrollarse de manera libre y natural; así como de las especies de fauna a gozar el derecho a una vida digna. De igual manera, debe ser fortalecida la conciencia social de la protección de la naturaleza y sus componentes procurando la calidad de vida de la población y la de las especies de flora y fauna de las regiones y del país (CONAFOR, 2012).

Se identificaron 8 lugares en los cuales, los tres grupos de actores sociales tenían animales exóticos en cautiverio (**Figura 10**) destacando que fue en los domicilios, ranchos y fincas donde coincidieron los tres grupos sociales, el grupo *personas civiles* al ser el porcentualmente mayor en reportes de PAE estuvo presente en 7 de los 8 lugares con excepción de la subvariable *prisión*.

Figura 10. Lugares donde se localizaron los animales en los casos de PAE en los reportes hemerográficos en el periodo 2008-2018.



Fuente: elaboración propia.

Las subvariables *casas privadas* y *ranchos o fincas* son representativas en los tres grupos de actores sociales, lo cual, determina que la PAE se efectúa en entornos privados, en donde la acción de las dependencias públicas es limitada. Estos lugares detectados en el estudio permiten, a su vez, conocer cómo se evidencia empíricamente el fenómeno en la realidad social, económica, política y de seguridad. La discusión sigue abierta acerca de si los animales exóticos son mascotas o no (Richard, 2000, Staats *et al.*, 2008; Walsh, 2009) o bien, si son animales potencialmente peligrosos; sin embargo, se evidencia que la interrelación de las personas con los animales exóticos ha trascendido la postura tradicional del uso de

animales domésticos como mascotas o para el trabajo del campo, al incluir a animales exóticos como mascotas o animales de compañía (Álvarez *et al.*, 2008; Álvarez-Chavarría, 2016; Richard, 2000).

3.1.5. Concurso delictivo en la PAE en México

Un aspecto importante es la interrelación de la PAE con actividades delictuosas, en el estudio se identificaron 10 diferentes delitos en los cuales, la posesión de animales exóticos estaba presente. Si bien, en el 30.1% de los casos no se identificaron otros delitos, el restante 69.9% estuvo representado por: 6 delitos del fuero federal (tráfico ilegal de vida silvestre, crimen organizado, caza ilegal, delitos contra la

biodiversidad, trata de personas y secuestro) y 4 del fuero común (maltrato animal, homicidio, fraude y robo) (**Table 4**).

Tabla 4.- Otros delitos identificados en los reportes de PAE en México durante el periodo 2008-2018

Concurso de delitos	Fuero	Frecuencia (n=)	Porcentaje (%)
No	-	37	30.1
Tráfico Ilegal de Vida Silvestre	Federal	34	27.6
Crimen Organizado	Federal	29	23.6
Caza ilegal	Federal	6	4.9
Delitos contra la Biodiversidad	Federal	6	4.9
Maltrato Animal	Común	6	4.9
Homicidio	Común	1	0.8
Fraude	Común	1	0.8
Robo	Común	1	0.8
Tráfico de humanos	Federal	1	0.8
Secuestro	Federal	1	0.8
Total		123	100.0

*La caza ilegal es una conducta tipificada dentro de Delitos contra la Biodiversidad en el Artículo 420 fracción III y 420 Bis, fracción III del Código Penal Federal de México (2021), pero se muestra separado con la finalidad de visibilizar la heterogeneidad de estas conductas criminales.

El principal delito identificado relacionado con la PAE es el tráfico de especies ($n=34$, 27.6%), esta variable fue cuantificada a través de reportes de casos de venta de animales exóticos en la calle, mercados y tiendas de mascotas sin registros o sin permisos oficiales para la venta de fauna. Por otra parte, el delito de delincuencia

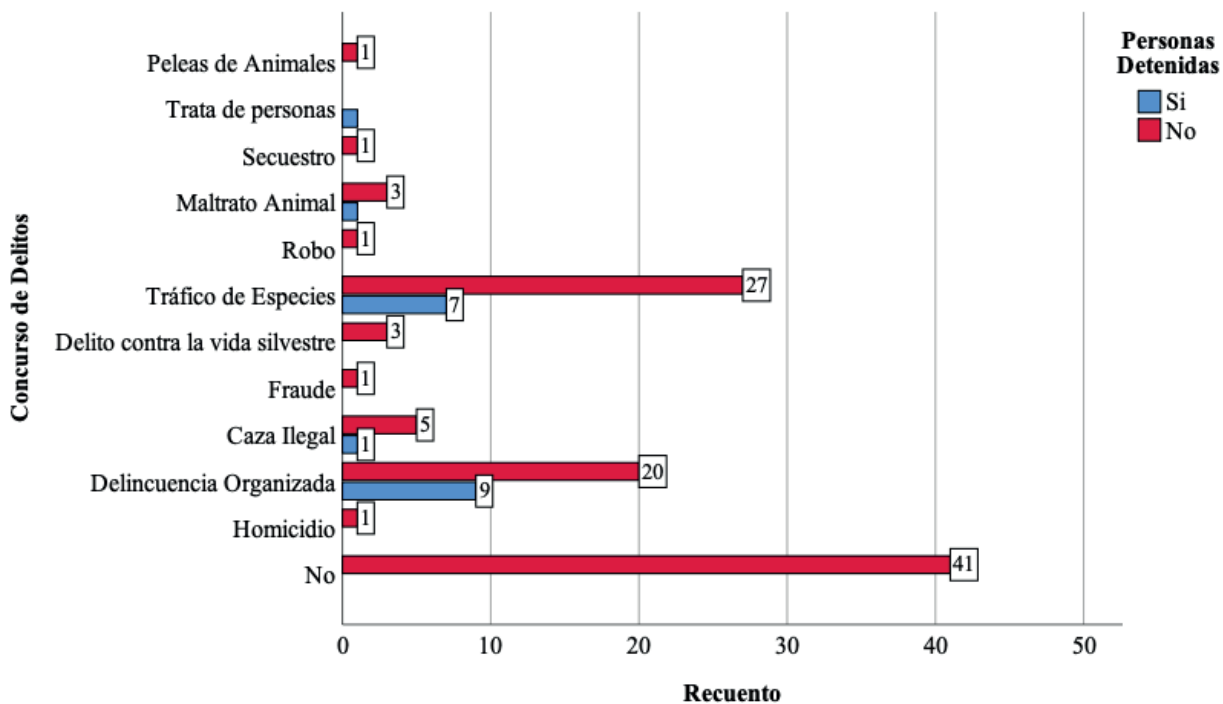
organizada ($n=29$, 23.6%) fue el segundo delito con la mayor frecuencia de casos en el periodo de estudio, caracterizado por la presencia de armas y drogas en ranchos y fincas de grupos criminales los cuales, funcionaban como zoológicos privados.

Se puede observar en la Tabla 4 que los delitos de homicidio, fraude, robo, tráfico de personas y secuestro, tiene el porcentaje de reportes más bajo ($n=1$, 0.8%), sin embargo, este dato permite identificar la participación de estos delitos en concurrencia con la PAE y aunque porcentualmente apenas son representativos, algunos de ellos se encuentran en la categoría de delitos de alto impacto social en México junto a otros delitos como el homicidio, secuestro, robo y trata de personas (Observatorio Nacional Ciudadano, 2021).

Además, se destaca que, de los 123 casos analizados, identificamos que el 81.3%

($n=103$) de los casos no se derivaron en arrestos o privación de la libertad, respecto al 16.2% ($n=20$) en los que sí se realizaron arrestos. Este fenómeno está relacionado a que la aplicación de la ley se encuentra parcializada entre lo penal y lo administrativo (European Network of Prosecutors for the Environment [ENPE], 2018; Castro-Salazar, Carpio-Domínguez y Arroyo-Quiroz, 2021, 2022) ya que la aplicación de la ley en temas ambientales es tratada de manera deficiente e inconsistente por los sistemas de justicia contemporáneos (Nurse, 2020) por lo que se sabe muy poco sobre cómo los Estados responden a los delitos ambientales (Tsioumani y Morgera, 2010; Lynch, 2018) (**Figura 11**).

Figura 11. Distribución de personas arrestadas por otros delitos en los que se identificó PAE en México durante 2008-2018.



Fuente: elaboración propia.



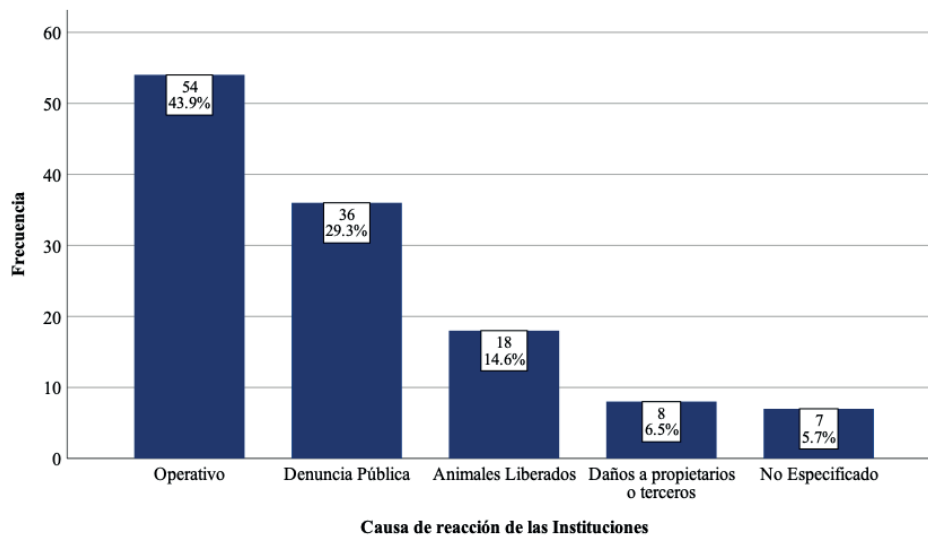
Como se observa en la Figura 10, los principales delitos por lo que se realizaron los arrestos fueron por delincuencia organizada ($n=10$, 50%) y tráfico de vida silvestre ($n=7$, 35%) ambos del fuero federal, mientras que con una menor frecuencia ($n=1$, 5%): la trata de personas (federal), caza ilegal (federal) y maltrato animal (estatal). Destacamos que la presencia de PAE se presenta en casos de delitos de alto impacto (crimen organizado, homicidio, trata de personas, robo y secuestro) lo que permite vincular esta actividad en problemáticas de presentes en las agendas de seguridad pública en el país.

Sin embargo, las detenciones de personas principalmente se realizan fundamentadas en el delito de mayor relevancia o impacto social, difícilmente se aplica ley penal por delitos de carácter ambiental, principalmente porque las penas son menores, las penas son administrativas

y la mayoría de las veces los animales no se consideran una víctima, por lo que estas conductas antisociales se consideran de baja prioridad (Moreto, Brunson y Braga, 2015; Ayling, 2017).

Participación social en la prevención de la PAE En 2018 se efectuaron 667 (12.9%) denuncias ciudadanas o denuncias públicas ante la PROFEPA con relación a daños u omisiones hacia la fauna en México, mismo porcentaje que el año 2017 y superior al 11% del año 2008 (PROFEPA, 2018), lo cual, puede parecer un aumento relativamente menor, pero coincide con lo identificado en el presente estudio, ya que la variable *denuncia pública* relacionada a la participación ciudadana en la detección de casos de PAE tuvo 29.2% del total de reportes hemerográficos analizados, siendo la segunda causa de movilidad y reacción de las instituciones a nivel nacional (**Figura 12**).

Figura 12. Causas de movilización de las instituciones en casos de PAE en reportes hemerográficos en México en el periodo 2008-2018.

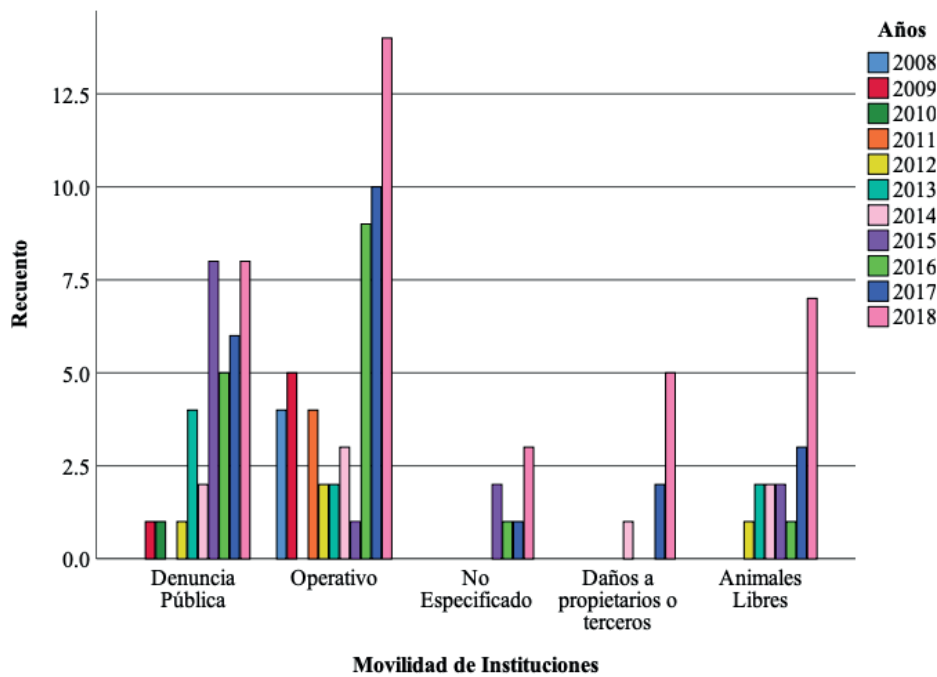


Fuente: elaboración propia.

Sin embargo, los operativos siguen encabezando la principal causa de movilidad de las instituciones en los casos de reportes hemerográficos de PAE con 43.9%, se destaca que las variables *daños a propietarios o terceros* y *animales libres* se derivan de las denuncias públicas, pero se contabilizaron aparte en el estudio, debido a que representan aspectos

importantes dentro de la dinámica de la PAE al identificarse casos de ataques de animales en cautiverio en lugares cercanos al resto de la población, por lo que el 7% de los reportes hemerográficos se derivaron por daños físicos y muerte de propietarios y otras personas debido a la liberación de los ejemplares (**Figura 13**).

Figura 13. Movilización de instituciones por año en el periodo 2008-2018 en reportes hemerográficos de PAE en México.



Fuente: elaboración propia.

En la variable de *animales libres*, se analizaron casos de ejemplares de animales ubicados fuera del cautiverio por dos factores: liberación accidental y liberación intencional. La primera, se encuentra relacionada a la variable de *daños materiales y lesiones* (n=8, 6.5%) al identificarse casos de liberación accidental de

ejemplares como grandes felinos y osos y que fueron reportados por la población derivado de su avistamiento y/o agresión a la población.

Por otra parte, la liberación intencional, tiene una implicación doble identificada en el estudio, la liberación intencional de ejemplares

que ya no pudieron ser mantenidos en cautiverio por sus poseedores con el objetivo de procurar su desarrollo en vida libre, lo cual tiene implicaciones nocivas en los ecosistemas si el ejemplar no pertenece al lugar permitiendo adaptaciones ecosistémicas poniendo en riesgo a la flora y fauna local, los ecosistemas y la salud humana (Álvarez *et al.*, 2008; Gbogbo & Daniels, 2019; Enríquez & Chang-Reissing, 2020; Carpio-Domínguez, *et al.*, 2021a).

Por otra parte, se identificaron 4 falsas noticias (*fake news*) sobre liberaciones de grandes felinos (leones y tigres) en zonas de conflicto armado entre grupos criminales y las instituciones de seguridad (Tamaulipas, Jalisco y Sinaloa); estas noticias falsas de liberaciones ponen en alerta a la población y a las instituciones y crean un pánico colectivo sobre la seguridad de las personas limitando la capacidad de las dependencias de seguridad pública para responder en enfrentamientos armados. Este tipo de situaciones vinculan la PAE en los temas de seguridad pública por lo que la relevancia de una regulación de la PAE es urgente y necesaria, de manera que permita garantizar la protección de todas las especies de fauna y la seguridad pública en el país.

4. CONCLUSIONES

El presente estudio plantea el estudio de la posesión de animales exóticos como un fenómeno social de interés en las formas en las que se relacionan los humanos con los animales no humanos, así como de las acciones del Estado Mexicano para reconocer y hacer frente a las conductas delictivas y criminales en contra de la naturaleza.

Además, las relaciones del poder del humano con la naturaleza han derivado que nuevas especies no domesticadas sean tenidas como mascotas en México por personas civiles, miembros de grupos criminales y servidores públicos. Se evidencia que la aplicación laxa de la legislación ambiental y la falta de interés por los temas ambientales favorecen la presencia de delitos no sólo de aquellos de carácter ambiental, sino de la confluencia de estos delitos con otras formas de criminalidad.

Se evidencia la necesidad de estudios criminológicos verdes en México sobre la posesión de animales exóticos y sus posibles implicaciones en otras formas de criminalidad y con afectaciones ambientales, sociales y para la salud humana. Las investigaciones futuras sobre PAE pueden facilitar los estudios sobre tráfico ilegal de vida silvestre para conocer cómo se estructuran las redes de tráfico, los actores sociales, sus dinámicas e interrelaciones y permitan la formulación de políticas públicas de la posesión de animales exóticos a través de la aplicación de la ley y la participación y corresponsabilidad social.

5. TRABAJOS CITADOS

- Abarca-Morales, H. (2005). Fauna silvestre en condiciones de cautividad doméstica en Costa Rica: problemática y soluciones. *Revista Biocenosis*, 19(2): 31-37. <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/biocenosis/article/view/1324/1399>
- Alvarado-Martínez, I. (2012). Delincuencia organizada ambiental en México, una nueva manifestación criminal del tráfico de especies. *Revista Criminalidad*, 54(1): 283-311. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v54n1/v54n1a05.pdf>
- Álvarez, J., Medellín, R., Oliveras, A., Gómez, H. y Sánchez, O. (2008). Animales exóticos en México: una amenaza para la biodiversidad. México: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Instituto

- de Ecología, UNAM, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. <http://bva.colech.edu.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/HASH015dcbcc37792c136844701e/doc.pdf?sequence=1>
- Álvarez-Chavarría, P. (2016). Situation of the possession of wild fauna in pet conditions, in the homes of the district of Guadalupe, Goicoechea. *Repertorio Científico*, 19(1): 41-52. <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/repertorio/article/view/2534/3220>
- Arroyo-Quiroz, I. & Wyatt, T. (2019). Wildlife trafficking between the European Unión and Mexico. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 8(8): 23-37. doi:10.5204/ijcjsd.v8i3.1243
- Ayling, J. (2017). Prevention of transnational environmental crime and regulatory pluralism. In Drahos P. (Ed.) *Regulatory Theory: Foundations and applications* (pp. 499-516). Australia: ANU Press. <https://doi.org/10.22459/RT.02.2017.29>
- Bagdikian, B. (1986). El monopolio de los medios de difusión. México: Fondo de Cultura Económica.
- Balvanera, P., Astier, M., Gurri, F. y Zermeño, I. (2017). Resiliencia, vulnerabilidad y sustentabilidad de sistemas socioecológicos en México. *Revista Mexicana de Biodiversidad*, 88: 141-149. <https://doi.org/10.1016/j.rmb.2017.10.005>
- Buscaglia, E. (2012). La Paradoja Mexicana de la Delincuencia Organizada: Policía, violencia y corrupción. *Revista Policía y Seguridad Pública*, 2(1): 270-282. <https://doi.org/10.5377/rpsp.v1i2.1365>
- Cárdenas, M. y Becerra, M. (2004). *Guerra, Sociedad y Medio Ambiente*. Colombia: Foro Nacional Ambiental. <http://www.foronacionalambiental.org.co/wp-content/uploads/2015/10/libro-Guerra-Sociedad-y-Medio-Ambeinte.compressed.pdf>
- Carpio-Domínguez, J. (2021b). Crimen Organizado (narcotráfico) y conservación ambiental: el tema pendiente de la seguridad pública en México. *Revista CS*, 33: 237-274. <https://doi.org/10.18046/recs.i33.4076>
- Carpio-Domínguez, J., Arroyo-Quiroz, I., Villarreal-Martínez, M. y Castro-Salazar, I. (2022). Tigers of Mexican drug traffickers, national statistical review and a case study through network analysis of the possession of a tiger (*Panthera tigris*) in northeastern Mexico. *Forensic Science International: Animals and Environments*, 2(2022): 100039. <https://doi.org/10.1016/j.fsiae.2021.100039>
- Carpio-Domínguez, J., Vargas-Orozco, C., Villarreal-Sotelo, K. & Meraz-Esquivel, M. (2018b). Las redes sociales como factor criminológico de la venta ilegal de especies en Tamaulipas (México): el caso de Facebook. *Revista CienciaUAT*, 13(1): 19-34. <https://doi.org/10.29059/cienciauat.v13i1.972>
- Carpio-Domínguez, J., Vargas-Orozco, C., Villarreal-Sotelo, K., Santillana-Cantú, R. y Hernández-Rodríguez, I. (2018a). Percepción criminológica de la posesión de animales del narcotráfico en Tamaulipas, el zoológico del crimen organizado. *Letras Jurídicas*, 26: 1-18. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6954735>
- Carpio-Domínguez, J., Villarreal-Martínez, M. y Hernández-Jiménez, M. (2021a). Posesión de animales exóticos y enfermedades zoonóticas: una aproximación social desde el contexto mexicano. *Sociedad y Ambiente*, 24: e29. <https://doi.org/10.31840/sya.vi24.2414>
- Castro-Salazar, I. y Carpio-Domínguez, J. (2022). Lavado de vida silvestre y forestal desde el discurso legal y la autoridad en México. *DIKE*, 32(2022): 1-32. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/2474>
- Castro-Salazar, I., Carpio-Domínguez, J. y Arroyo-Quiroz, I. (2022). Criminología verde, esfuerzo en la aplicación de la ley, penal y administrativa, en materia de vida silvestre en México, entre el 2006 y 2019. *Constructos Criminológicos*, 2(2): 109-134. <https://doi.org/10.29105/cc2.2-21>
- Castro-Salazar, J., Carpio-Domínguez, J. y Arroyo-Quiroz, I. (2021a). Acciones y limitantes institucionales en la aplicación de la legislación forestal en México en el periodo 2009-2019. *Revista de El Colegio de San Luis*, 11(32): 1-36. <https://doi.org/10.21696/rcsl112220211325>
- Ceballos, G., Chávez, C., List, R. & Zarza, H. (2007). *Conservación y manejo del jaguar en México: estudios de caso y perspectivas*. México: CONABIO-Alianza WWF/Telcel-Universidad Nacional Autónoma de México.



- https://www.researchgate.net/publication/267325882_Conservacion_y_manejo_del_jaguar_en_Mexico_estudios_de_caso_y_perspectivas
- Código Penal Federal (2021). Última Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021. Gobierno de México. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf>
- Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) (2012). *Servicios Ambientales y Cambio Climático*. Gobierno de México: Comisión Nacional Forestal. <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/5/2290Servicios%20Ambientales%20y%20Cambio%20Clim%20c3%a1tico.pdf>.
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) (2018). *Capital Natural de México*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conabio/prensa/capital-natural-de-mexico-151344?idiom=es>
- Commission for Environmental Cooperation (CEC) (2005). *Illegal trade in wildlife North American perspective*. <http://www3.cec.org/islandora/en/item/2226-illegal-trade-in-wildlife-north-american-perspective>
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (2019). Qué es la CITES? <https://cites.org/esp/disc/what.php>
- Cumplido, M. (2015). *Evolución del crimen organizado: más allá del narcotráfico*. Documentos Marco. España: Instituto Español de Estudios Estratégicos. http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2015/DIEEEM25-2015_Mejico_Narcotrafico_MA_Cumplido.pdf
- Chabat, J. (2015). Violence in Mexico. In search of an explanation. In Bruce Bagley, Jonathan D. Rosen y Hanna S. Kassab (Comps.) *Reconceptualizing security in the Americas in the twenty-first century* (pp. 103-113). United States of America: Ed. Lexington books.
- Drews, C. (2001). Wild animals and other pets kept in Costa Rican households: incidence, species and numbers. *Society & Animals*, 9(2): 107-126. <http://www.uky.edu/~jast239/courses/cr/wild.pdf>
- Enríquez, A. y Chang-Reissing, E. (2020). El debilitamiento de barreras ecológicas promueve la emergencia de enfermedades zoonóticas. *Presencia*, 73: 31-35. https://repositorio.inta.gob.ar/xmlui/bitstream/handle/20.500.12123/7721/INTA_CRPatagoniaNorte_EEABariloche_Enriquez_AS_El_Debilitamiento_De_Barreras_Ecologicas_Promueve_Emergencia_De_Enfermedades_Zoonoticas.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- European Network of Prosecutors for the Environment (ENPE). (2018). Sanctioning Environmental Crime (WG4) Prosecution and judicial practices. LIFE-ENPE Project LIFE14 GIE/UK/000043. https://www.eufje.org/images/DocDivers/18_LIFE-ENPE_WG4_InterimReport_FINAL1.pdf
- Fishman, M. (1980). *Manufacturing the news*. Austin: University of Texas Press.
- Gbogbo, F. and Daniels, J. (2019). Trade in wildlife for traditional medicine in Ghana: therapeutic values, zoonoses considerations, and implications for biodiversity conservation. *Human Dimensions of Wildlife*, 24(3): 296-300. doi: <https://doi.org/10.1080/10871209.2019.1605637>
- Goyes, D. and Sollund, R. (2018). Animal abuse, biotechnology and species justice. *Theoretical Criminology*, 22(3): 363-383. DOI: <https://doi.org/10.1177/1362480618787179>
- Hernández, A. (2014). *Los señores del narco*. Mexico: Editorial Grijalbo. <https://zoonpolitikonmx.files.wordpress.com/2014/02/los-sec3b1ores-del-narco.pdf>
- Humane Society International. (2020). *Wildlife Trade and COVID-19*. Washington, DC. <https://www.hsi.org/wp-content/uploads/2020/04/Wildlife-Markets-and-SARS-COV-2ID-19-White-Paper-SPANISH.pdf>
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (2021). Última Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021. Gobierno de México. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_200521.pdf
- Ley General de Vida Silvestre (LGVS) (2008). *DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/114_DOF_14oct08.pdf

- Lynch, M. (2018). County-Level Environmental Crime Enforcement: A Case Study of Environmental/Green Crimes in Fulton County, Georgia, 1998–2014. *Deviant Behavior*. doi: 10.1080/01639625.2018.1461746
- Maldonado, S. (2011). Drogas, violencia y militarización en el México rural. El caso de Michoacán. *Revista Mexicana de Sociología*, 24 (1), 5-39. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v74n1/v74n1a1.pdf>
- McCombs, M. (2006). Estableciendo la agenda. El impacto de los medios en la opinión pública y en el conocimiento. Barcelona: Editorial Paidós.
- Moloensnik, M. y Suárez de Garay, M. (2012). El proceso de militarización de la seguridad pública en México (2006-2012). *Revista Frontera Norte*, 24(48): 121-144. <http://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v24n48/v24n48a5.pdf>
- Montero, E. (2014). *Prohibición del uso de animales en circos en México. Síntesis del acuerdo para resolver los Autos del incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo indirecto promovido por la Unión Nacional de Empresarios y Artistas de Circos Mexicanos contra la Ley Estatal de Fauna del Estado de Morelos, que prohíbe los animales en los circos*. México: DA Derecho Animal. https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2014v5n2/da_a2014v5n2a11.pdf
- Moreto, W., Brunson, R. and Braga, A. (2015). Such misconducts don't make a good ranger: Examining law enforcement ranger wrongdoing in Uganda. *British Journal of Criminology*, 55(2): 359-380. <https://academic.oup.com/bjc/article/55/2/359/596454>
- NOM-059-SEMARNAT-2010 (2010). *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*. Publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación. https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/pdf/NOM_059_SEMARNAT_2010.pdf
- Nurse, A. (2020). Contemporary Perspectives on Environmental Enforcement. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 66(4): 1- 18. <https://doi.org/10.1177/0306624X20964037>
- Observatorio Nacional Ciudadano (2021). Reporte sobre delitos de alto impacto 2021. Reporte mensual del Observatorio Nacional Ciudadano. <https://onc.org.mx/uploads/MAYO2021.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Naciones Unidas. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2020). Reporte de trafico ilegal de vida silvestre. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/World_Wildlife_Report_2020_9July.pdf
- Olinger, M. (2013). La Propagación del Crimen Organizado en Brasil: Una mirada a partir de lo ocurrido en la última década. En Garzón, C. y Olson E. (Eds.) *La diáspora criminal: la difusión transnacional del crimen organizado y cómo contener su expansión* (pp. 101-142). Washington: Wilson Center, http://domide.colmex.mx/Archivos/Doc_5974.pdf#page=109
- Ovalle, L. (2010). Narcotráfico y poder. Campo de lucha por la legitimidad. *Athenea Digital*, 17: 77-94. <https://doi.org/10.5565/rev/athenead/v0n17.632>
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) (2015). *Decomisos de felinos, úrsidos, probóscidos, cánidos y serpientes de 2000 a 2014*. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Documento oficial No. PFFPA/5.3/12C.6/08725. Cámara de Senadores. Gobierno de México. https://www.senado.gob.mx/comisiones/medio_ambiente/docs/iniciativas/INIC65-EXP604.pdf
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) (2018). Informe de Actividades 2018. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489954/informe_actividades_2018_profepa.pdf.
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) (2019). Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio:



1613100003620. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Gobierno de México.
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) (2020). ¿Qué hacemos? PROFEPA. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/profepa/que-hacemos>
- Richard, E. (2000). Especies silvestres llevadas a cautiverio y colecciones privadas: una introducción al problema. En Bertonatti, Claudio y Coucuera, Javier (Eds.) *Situación ambiental en Argentina* (pp. 260-268). Argentina: World Wildlife Fund y Fundación Vida Silvestre Argentina. https://www.researchgate.net/publication/235996477_Especies_silvestres_llevadas_a_cautiverio_y_colecciones_privadas_Una_introduccion_al_problema#fullTextFileContent
- Rivera, J. (2011). *Crimen Organizado*. Guatemala: Instituto de Estudios en Seguridad. https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf.
- Rosen, J. y Zepeda, R. (2015). La guerra contra el narcotráfico en México: una guerra perdida. *Reflexiones*, 94(1): 153-168. <https://www.redalyc.org/pdf/729/72941346011.pdf>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (2019). Formato de la Autorización de ejemplares exóticos como mascota o animal de compañía SEMARNAT-08-056. Gobierno de México. <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/formatos/DGVS/FF-SEMARNAT-107%20SEMARNAT-08-056%20EDITABLE.pdf>
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (2012). Amparos: 489/2011 y 464/2012. Delito contra la biodiversidad previsto en el artículo 420, fracción IV, del código penal federal no lo configura la posesión de ejemplares disecados o en taxidermia de fauna silvestre, terrestres o acuáticos, en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte. Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito. Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. (p. 1829). Gobierno de México. <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2001/2001095.pdf>
- Sollund, R. (2015). Introduction: Critical Green Criminology, An Agenda for Change. In: Sollund R. (Eds.) *Green Harms and Crimes. Critical Criminological Perspectives*. London: Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1057/9781137456267_1
- Sosa, J. (2011). Aplicación de la Ley para el Combate del Tráfico Ilegal de Vida Silvestre en México: El caso de Charco Cercado. *Revista Therya*, 2 (3): 245-262. <http://www.scielo.org.mx/pdf/therya/v2n3/v2n3a5.pdf>.
- Sozzo, M. (2003). ¿Contando el delito? Análisis crítico comparativo de las Encuestas de Victimización en Argentina. *Cartapacio de Derecho: Revista virtual de la Facultad de Derecho*, 5: 1-143. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5028431>
- Staats, S., Wallace, H. and Anderson, T. (2008). Reasons for companion animal guardianship (pet ownership) from two populations. *Society and Animals, Journal of Human Animal Studies*, 16(3): 279-291. <http://www.animalsandsociety.org/wp-content/uploads/2016/04/staats.pdf>
- Tsioumani, E. and Morgera, E. (2010). Wildlife legislation and the empowerment of the poor in Asia and Oceania. FAO. <http://www.fao.org/documents/card/es/c/901c35d9-d22e-45b6-a61c-38f8ff197ef5/>
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), (2019). Lista Roja de Especies Amenazadas. <https://www.iucnredlist.org/search?query=jaguar&searchType=species>.
- Walsh, F. (2009). Human-animal bonds I: The relational significance of companion animals. *Family Process*, 48(4): 462-480. doi: 10.1111/j.1545-5300.2009.01296.x
- Williams, P. (2010). El crimen organizado y la violencia en México: una perspectiva comparativa. *Revista de Historia Internacional*, 11(42): 15-40. http://www.istor.cide.edu/archivos/num_42/dossier2.pdf.
- Wolf, M. (2004). *La investigación de la comunicación de masas, crítica y perspectivas*. Buenos Aires: Editorial Paidós. <https://catedracoi2.files.wordpress.com/2014/05/wolf-mauro-investigacion-de-la-comunicacion-de-masas.pdf>
- World Wildlife Fund for Nature (WWF) (2012). *La Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Vida Silvestre: Una consulta con los gobiernos*. London: Dalberg Global Development Advisors.

<https://www.traffic.org/site/assets/files/7455/dalberg-report-dec-2012.pdf>

World Wildlife Fund for Nature (WWF) (2015). *Stopping the illegal wildlife trade*. <https://www.wwf.org.uk/what-we-do/stopping-illegal-wildlife-trade>

World Wildlife Fund for Nature (WWF) (2020). *Por qué debemos acabar con los peligrosos mercados de vida silvestre*. <https://www.worldwildlife.org/descubre-wwf/historias/por-que-debemos-acabar-con-los-peligrosos-mercados-de-vida-silvestre>

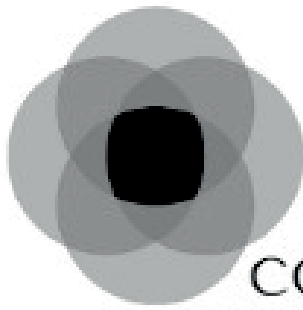
Wyatt, T. (2014). Non-Human Animal Abuse and Wildlife Trade: Harm in the Fur and Falcon Trades. *Society & Animals*, 2(2): 194-210. doi: <https://doi.org/10.1163/15685306-12341323>

Wyatt, Y. (2013). The Security Implications of the Illegal Wildlife Trade. *The Journal of Social Criminology, Green Criminology Special Issue*: 130-158. <https://researchportal.northumbria.ac.uk/ws/portalfiles/portal/3001342/CRIMSOC+2013+Green+Criminology+Issue+.pdf>

José Luis Carpio Domínguez

Afiliación: Universidad Autónoma de Tamaulipas





CONSTRUCTOS
CRIMINOLÓGICOS

Vol. 03,
Núm. 05,
Diciembre 2023

REVISTA INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CRIMINOLOGÍA



constructoscriminologicos.uanl.mx

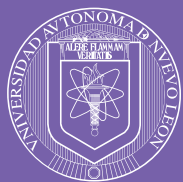
Constructos Criminológicos es una publicación científica, que propicia un espacio de debate académico, focalizada a difundir investigaciones y trabajos escritos de opinión respecto de la ciencia criminológica.

Con ello, la revista se focaliza en diversas temáticas que se circunscriben en el moderno concepto de la disciplina; en este sentido: sobre criminología, prevención, política criminal, criminalística, derecho penal y derecho de ejecución Penal, elaborados con rigor, procedentes de cualquier parte del mundo y sin limitación en cuanto a la orientación teórica o ideológica.

La periodicidad de la revista es semestral, con la peculiaridad que cada número se convoca en el mes de enero y se cierra en el mes de junio; se apertura en el mes julio y se cierra en el mes de diciembre.

El idioma principal es el español, si bien podrán publicarse asimismo contribuciones en portugués, francés, inglés o italiano, siempre que vayan acompañadas de la correspondiente traducción al español, la cual deberá ser aportada por los propios autores. Cabe destacar que se alude a colaboraciones inéditas.

La recepción de artículos para su posible publicación en RCC se abre en dos períodos a lo largo del año: entre el 1 del mes de enero y el 15 de abril y entre el 1 del mes de junio y el 15 del mes de octubre.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN